

GUÍA PRÁCTICA PARA POLÍTICAS Y ACCIONES CLIMÁTICAS

Orientaciones para la garantía de los
derechos económicos, sociales, culturales
y ambientales de mujeres y niñas



OEA/Ser.L/V/II.
Doc.91/25
27 de enero de 2026
Original: Español

GUÍA PRÁCTICA PARA POLÍTICAS Y ACCIONES CLIMÁTICAS

Orientaciones para la garantía de los derechos económicos,
sociales, culturales y ambientales de mujeres y niñas

Javier Palummo Lantes

Relator Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Personas Comisionadas

José Luis Caballero Ochoa
Andrea Pochak
Edgar Stuardo Ralón Orellana
Gloria Monique de Mees
Riyad Insanally
Marion Bethel
Rosa María Payá Acevedo

Secretaria Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

Jefa de Gabinete

Patricia Colchero Aragonés

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación

María Claudia Pulido Escobar

Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Casos y Peticiones

Jorge Meza Flores

Relator Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Javier Palummo Lantes

Relator Especial para la Libertad de Expresión

Pedro Vaca Villarreal



OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights.

Guía práctica para políticas y acciones climáticas: Orientaciones para la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de mujeres y niñas / Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 27 de enero de 2026 / Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-8115-4

1. Human rights. 2. Environmental policy--America. 3. Climatic changes--Effects on human beings--America 4. Women and the environment--America. 5. Environmentalists--America. I. Title. II. Palumbo Lantes, Javier. III. Inter-American Commission on Human Rights. Special Rapporteurship on Economic, Social, Cultural and Environmental Rights. IV. Series.

OEA/Ser.L/V/II.doc.91/25

Ilustración de portada: Ricardo Matos - LUMMI

Guía elaborada gracias al apoyo financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega



La REDESCA agradece el apoyo técnico del Programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJus), financiado por la cooperación alemana/GIZ



Las opiniones expresadas en este documento pertenecen exclusivamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA)

ABREVIACIONES

- **Acuerdo de Escazú:** Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe
- **CCVC:** Contaminantes climáticos de vida corta
- **CDN:** Comité de los Derechos del Niño
- **CEDAW:** Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- **CEPAL:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe
- **CMNUCC:** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- **Comité DESC:** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- **CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- **CLPI:** Consentimiento libre, previo e informado
- **CONVEMAR:** Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
- **CDB:** Convención sobre la Diversidad Biológica
- **Convención sobre la capa de ozono:** Convención de Viena para la protección de la capa de ozono
- **COP:** Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- **Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos
- **DESCA:** Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
- **EIA/C:** Evaluación de Impacto Ambiental y Climático
- **EIA/C/G:** Evaluación de Impacto Ambiental y Climático con perspectiva de género
- **GEI:** Gases de Efecto Invernadero
- **IPCC:** Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático
- **I+D climático:** Investigación y Desarrollo Climático
- **MC:** Medidas Cautelares
- **MP:** Medidas Provisionales
- **NDC:** Contribución Determinada a Nivel Nacional
- **OACNUDH:** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible
- **OG:** Observación General
- **OC:** Opinión Consultiva
- **OIM:** Organización Internacional para las Migraciones
- **OMM:** Organización Meteorológica Mundial
- **OMS:** Organización Mundial de la Salud
- **ONU:** Organización de las Naciones Unidas



ABREVIACIONES

- **OPS:** Organización Panamericana para la Salud
- **PIDESC:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- **PNA:** Plan Nacional de Adaptación
- **PNUD:** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- **Protocolo de Montreal:** Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono
- **PTLG:** Programa de Trabajo de Lima sobre Género
- **REDESCA:** Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (de la CIDH)
- **RG:** Recomendación General
- **SIDH:** Sistema Interamericano de Derechos Humanos
- **SLAPP:** Strategic Lawsuit Against Public Participation (litigio estratégico contra la participación pública)
- **SSI:** Servicios de Salud Integral
- **UNDRR:** Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (United Nations Office for Disaster Risk Reduction)
- **UNFPA:** Fondo de Población de las Naciones Unidas (United Nations Population Fund)
- **UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations Children's Fund)
- **VBG:** Violencia Basada en Género



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	8
A.	CONTEXTO Y FUNDAMENTACIÓN	8
B.	PROPÓSITO DE ESTE DOCUMENTO	10
C.	ESTRATEGIA METODOLÓGICA	11
II.	ENFOQUE DE JUSTICIA CLIMÁTICA PARA MUJERES Y NIÑAS EN LAS AMÉRICAS	13
A.	ENFOQUE CONCEPTUAL	13
B.	LOS IMPACTOS DIFERENCIADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO	16
C.	IGUALDAD SUSTANTIVA Y AGENCIA EN LAS POLÍTICAS CLIMÁTICAS	17
III.	MUJERES Y NIÑAS EN CONTEXTO DE EMERGENCIA CLIMÁTICA	24
A.	DESIGUALDADES ESTRUCTURALES Y VULNERABILIDADES	24
B.	IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN COMO PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACCIÓN CLIMÁTICA	25
C.	DERECHO A UN CLIMA SANO	26
IV.	IMPACTOS DESPROPORCIONADOS EN MUJERES Y NIÑAS	31
A.	PERSPECTIVA INTERSECCIONAL Y DETERMINANTES ESTRUCTURALES	31
B.	DIMENSIONES TERRITORIALES DEL RIESGO Y LA VULNERABILIDAD CLIMÁTICA	33
	1. <i>Asentamientos informales y barrios populares urbanos</i>	33
	2. <i>Mujeres rurales, campesinas y pescadoras artesanales</i>	34
C.	COLECTIVOS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD	37
	1. <i>Mujeres y niñas indígenas y comunidades tribales</i>	37
	2. <i>Mujeres y niñas afrodescendientes</i>	39
	3. <i>Mujeres y niñas con discapacidad</i>	41
	4. <i>Mujeres mayores</i>	43
	5. <i>Mujeres y diversidad</i>	44
D.	SITUACIONES DE RIESGO AGRAVADO	52
	1. <i>Defensoras del ambiente, de la tierra y el territorio</i>	52
	2. <i>Mujeres y niñas en situación de movilidad humana</i>	54
V.	ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO	63
A.	OBLIGACIONES Y ORIENTACIONES PRÁCTICAS	63
B.	INTEGRACIÓN DE ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS EN LA ACCIÓN CLIMÁTICA SECTORIAL	81
C.	EIA/C COMO HERRAMIENTA PARA GARANTIZAR DERECHOS DE MUJERES Y NIÑAS	90
VI.	CONSIDERACIONES FINALES	96

 **Capítulo I**

INTRODUCCIÓN



I. INTRODUCCIÓN

A. CONTEXTO Y FUNDAMENTACIÓN

1. Las mujeres y las niñas están especialmente expuestas a los riesgos relacionados con el cambio climático. La emergencia climática es una crisis de justicia social y de género. La evidencia disponible indica que sus impactos se distribuyen de forma desigual debido a relaciones históricas de poder, a la división sexual del trabajo y al acceso inequitativo a recursos; lo que limita las capacidades de adaptación de las mujeres y las niñas. Integrar un enfoque de género en las políticas climáticas responde a obligaciones internacionales y contribuye a orientar respuestas públicas más inclusivas y efectivas, especialmente cuando los gobiernos coordinan medidas contextualizadas. En este escenario, las políticas climáticas deben responder a los desafíos ambientales y, al mismo tiempo, evitar profundizar desigualdades existentes o generar nuevas formas de exclusión.

2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) han reconocido el cambio climático como una emergencia de derechos humanos. En la Resolución 3/21¹, la CIDH resalta la responsabilidad de los Estados en abordar esta crisis y en el Plan de trabajo 2024-2026 de la REDESCA², se ha identificado la emergencia climática y la protección del ambiente como una prioridad estratégica. Asimismo, mediante su Resolución No. 2/24³, se establecen directrices generales para que los Estados brinden una respuesta integral basada en derechos humanos ante la movilidad humana inducida por el cambio climático, reafirmando el principio de no devolución (*non-refoulement*) frente a riesgos derivados de la emergencia climática y exigiendo la aplicación de enfoques diferenciados e interseccionales para proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad.

3. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), esta relación entre crisis climática y derechos también quedó establecida de forma contundente en la Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en la que se destaca expresamente la existencia de un derecho humano a un clima sano —derivado del derecho a un ambiente sano, con contenido específico— y se delimitan las obligaciones jurídicas de los Estados frente al cambio climático⁴.

4. Al desarrollar las obligaciones específicas de los Estados frente a los impactos del cambio climático, la Corte IDH reiteró que deben adoptarse medidas diferenciadas y reforzadas para proteger a personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad, entre ellos mujeres y niñas. Asimismo, destacó la necesidad de garantizar su participación plena y efectiva en la toma de decisiones relacionadas con las políticas climáticas, así como asegurar el acceso a la justicia y a mecanismos de reparación adecuados frente a los daños sufridos. En este marco, la Corte también enfatizó el deber de reconocer y respetar los saberes tradicionales, locales e indígenas,

¹ CIDH, REDESCA, [Resolución 3/2021: Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos](#), Washington, D.C., 2021.

² CIDH, REDESCA, [Plan de trabajo 2024-2026 de la REDESCA](#).

³ CIDH, Resolución sobre movilidad humana inducida por el cambio climático, [Resolución No. 2/24](#), 26 de diciembre de 2024.

⁴ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No 32, 29 de mayo de 2025, párr. 237.



evaluar la naturaleza y el alcance de los riesgos climáticos que afectan de manera desproporcionada a determinados grupos, y asegurar la reparación integral de los daños causados a víctimas individuales y colectivas⁵.

5. Las estructuras económicas, sociales y culturales existentes determinan en gran medida tanto la forma en que distintos grupos sociales experimentan los efectos del cambio climático como su capacidad para participar activamente en las soluciones. Las desigualdades estructurales —por motivos de ingreso, género, edad, etnia, discapacidad, orientación sexual, ubicación geográfica, entre otros— suelen incidir en quienes padecen con mayor intensidad las consecuencias del deterioro ambiental y en quienes tienen menor influencia en los procesos de toma de decisiones ambientales. En muchas ocasiones, quienes menos han contribuido a la generación de gases de efecto invernadero —como los pueblos indígenas o comunidades locales— son quienes enfrentan mayores riesgos y barreras para incidir en las respuestas. Esta guía parte de ese diagnóstico para orientar políticas climáticas que remuevan barreras y respondan de manera diferenciada a las desigualdades.

6. En este contexto, el enfoque de justicia climática se vuelve necesario para abordar las desigualdades estructurales en las políticas climáticas. De esta manera, es un enfoque que puede transformar las políticas climáticas en respuestas más justas, inclusivas y efectivas, asegurando que la lucha contra el cambio climático no agrave desigualdades, sino que promueva la equidad social y ambiental⁶. Esto implica, por ejemplo, incorporar el principio de igualdad y no discriminación en las políticas climáticas, evaluando de forma constante el alcance de los riesgos climáticos que afectan desproporcionadamente a las mujeres, niñas o defensoras del territorio y el ambiente.

7. Si las políticas climáticas no incorporan las brechas de género —como el menor acceso de mujeres y niñas a recursos, tierra, educación o tecnología— corren el riesgo de reproducir o incluso profundizar las desigualdades. Por ello, resulta especialmente relevante: (i) adoptar medidas diferenciadas que respondan a necesidades y situaciones específicas; (ii) garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres y las niñas en la toma de decisiones climáticas; y (iii) asegurar la protección adecuada de las defensoras del ambiente y del territorio, para que puedan continuar su labor esencial sin riesgo de represalias. Esto requiere un enfoque combinado o de “doble vía” en las políticas climáticas: por un lado, transversalizar el enfoque de género en el diseño e implementación de medidas climáticas y, por otro, incorporar medidas específicas orientadas a reducir desigualdades estructurales y favorecer el empoderamiento de mujeres y niñas.

⁵ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No 32, 29 de mayo de 2025, párr. 237.

⁶ La equidad, en el contexto de los estándares de derechos humanos, se refiere a un principio de justicia sustantiva — frecuentemente utilizado de manera intercambiable con la igualdad sustantiva o material— que va más allá de la igualdad formal al reconocer que las personas y los grupos tienen distintos puntos de partida, necesidades y vulnerabilidades. Exige un trato diferenciado, medidas afirmativas y una distribución justa de beneficios, cargas y recursos, con el fin de corregir desigualdades estructurales e históricas y lograr resultados efectivos y justos en materia de derechos humanos, incluso entre generaciones. Naciones Unidas, [Estudio analítico sobre las repercusiones de las pérdidas y los daños causados por los efectos adversos del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, en el que se exploran enfoques basados en la equidad y soluciones para hacer frente](#) a esas repercusiones, A/HRC/57/30, 28 de agosto de 2024, párrs. 3 y 52; CIDH, [Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes: Estándares interamericanos para la prevención, combate y erradicación de la discriminación racial estructural](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 109, 16 marzo 2021, párr. 28; Clifford, Jarlath, “Equality”, en Dinah Shelton (ed.), *The Oxford Handbook of International Human Rights Law*, 2013, p. 421; [Declaración de Principios sobre la Igualdad](#), 2008.



B. PROPÓSITO DE ESTE DOCUMENTO

8. La Guía parte del reconocimiento de que el cambio climático no es neutro en términos de género. Por ello, su objetivo central es visibilizar los impactos diferenciados que la crisis climática tiene sobre mujeres y niñas y ofrecer orientaciones para integrar esa realidad en las políticas públicas. La Guía muestra cómo factores económicos, sociales, culturales y territoriales condicionan su participación y el acceso a beneficios de las medidas de mitigación, su capacidad de adaptación y resiliencia, y el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia. En particular, se enfatiza la situación de aquellas mujeres y niñas que viven en contextos de discriminación interseccional, cuyas posibilidades de respuesta se ven limitadas por múltiples desigualdades estructurales —tales como la pobreza, la discriminación étnica, la exclusión territorial, los estereotipos de género, el acceso limitado a recursos y la baja participación en procesos de toma de decisiones.

9. Asimismo, la Guía ofrece ejemplos prácticos y orientaciones jurídicas para demostrar cómo las políticas climáticas pueden atender las necesidades específicas de diversos grupos de mujeres y niñas. Las recomendaciones planteadas se enmarcan en las obligaciones internacionales que los Estados han asumido en materia de derechos humanos, en el marco del Sistema Interamericano.

10. Con base en lo anterior, esta Guía invita a los Estados a vincular sus políticas climáticas con un análisis de las barreras sociales, económicas, culturales y de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres y las niñas, reconociendo su rol fundamental en las estrategias de mitigación y adaptación, así como en los procesos de reparación por daños asociados a impactos del cambio climático. De esta forma, se busca contribuir al diseño e implementación de políticas públicas climáticas que sean ambientalmente eficaces y socialmente justas, capaces de reducir desigualdades, proteger a mujeres y grupos de mujeres históricamente discriminados y fortalecer la resiliencia comunitaria.

11. Para orientar la acción, esta Guía incorpora cuadros con listados de obligaciones, decisiones operativas e indicadores, entre otras categorías. Los cuadros incluyen referencias no exhaustivas ni prescriptivas y proponen líneas de acción derivadas de los estándares internacionales —especialmente del marco interamericano de derechos humanos— y de la mejor evidencia disponible en género y clima.

12. La definición de respuestas específicas, su priorización y la asignación de recursos corresponde a las autoridades competentes de cada país, conforme a las normas aplicables, a los contextos territoriales y a sus evaluaciones de riesgo, con participación efectiva de mujeres y niñas. Estas respuestas no son estáticas: deben revisarse y actualizarse a la luz de nuevos conocimientos científicos, avances tecnológicos y la identificación de riesgos emergentes. Las presentes orientaciones deben adaptarse y profundizarse localmente, en coherencia con los principios de igualdad y no discriminación, progresividad, precaución, debida diligencia reforzada, responsabilidades comunes pero diferenciadas y rendición de cuentas. Si bien la amplitud y los costos de las medidas pueden variar según las circunstancias particulares de cada Estado, la obligación de prevención y de actuar con la debida diligencia en materia climática aplica por igual



a todos, independientemente de su nivel de desarrollo; sin perjuicio de las precisiones relativas a la cooperación internacional y al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas⁷.

13. Finalmente, la Guía propone algunos indicadores que pueden ser útiles para la acción climática y para considerar las afectaciones específicas sufridas por mujeres y niñas. Lejos de presentar un modelo cerrado o definitivo, lo que se ofrece es una herramienta metodológica flexible para el análisis, la recolección de datos desagregados por género y la identificación de desigualdades estructurales. Esto facilitará el diseño, el monitoreo y la evaluación de políticas climáticas, orientando a los tomadores de decisión en la construcción de respuestas climáticas más equitativas y efectivas.

14. El propósito operativo de este documento es traducir los estándares jurídicos en lineamientos prácticos y propuestas de posibles acciones, que puedan ser útiles para orientar a las autoridades responsables a lo largo de todo el ciclo de la política climática: desde la identificación de problemas, el diseño de medidas, la implementación de programas, hasta el monitoreo y la evaluación de resultados. En cada una de estas etapas, el enfoque propuesto exige incorporar mecanismos efectivos de participación, garantizar el acceso a la información, asegurar vías de reclamo, acceso a la justicia y reparación, y adoptar medidas diferenciadas de prevención y protección.

C. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

15. La metodología de esta Guía se diseñó con el objetivo de ofrecer a los Estados y a actores sociales una herramienta práctica para integrar un enfoque de derechos humanos y de género en las políticas y acciones climáticas. El proceso se estructuró en fases sucesivas orientadas a asegurar un abordaje participativo, interseccional y basado en evidencia.

16. En primer lugar, se desarrollaron diagnósticos interseccionales y análisis de información climática que permitieron identificar las desigualdades y vulnerabilidades más relevantes, con especial atención a los impactos diferenciados sobre mujeres y niñas en contextos de pobreza, ruralidad, pertenencia étnica, edad, discapacidad, condición migratoria o laboral. Estos insumos se complementaron con el examen de marcos jurídicos y de política pública — nacionales, internacionales y del Sistema Interamericano— para evaluar la incorporación del enfoque de género y de derechos humanos en las estrategias climáticas.

17. El proceso de elaboración de esta Guía incluyó consultas con la sociedad civil, representantes estatales y entrevistas con personas expertas en cambio climático, género y derechos humanos. Con base en estos insumos, se elaboró la Guía, que incorpora ejemplos prácticos, orientaciones jurídicas y herramientas metodológicas, así como indicadores de seguimiento para visibilizar desigualdades, identificar brechas estructurales y contribuir al diseño de políticas más inclusivas, sensibles al género y orientadas a la justicia climática.

⁷ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No 32, 29 de mayo de 2025, párr. 237.

 **Capítulo II**

ENFOQUE DE JUSTICIA CLIMÁTICA PARA MUJERES Y NIÑAS EN LAS AMÉRICAS



II. ENFOQUE DE JUSTICIA CLIMÁTICA PARA MUJERES Y NIÑAS EN LAS AMÉRICAS

A. ENFOQUE CONCEPTUAL

18. El enfoque adoptado en esta Guía se sustenta en el marco jurídico interamericano de los derechos humanos, que reconoce al Estado como garante de derechos y a las personas y comunidades como titulares de estos⁸. Bajo esta perspectiva, las políticas y acciones climáticas no son únicamente respuestas técnicas o ambientales, sino instrumentos que deben diseñarse y ejecutarse en cumplimiento de obligaciones jurídicas, de forma consistente con los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, participación efectiva, transparencia y acceso a la justicia.

19. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera clara en sus Opiniones Consultivas —OC-23/17 sobre Ambiente y Derechos Humanos y OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos— que los Estados deben tomar decisiones ambientales y climáticas bajo un enfoque de derechos humanos, garantizando que toda medida de mitigación, adaptación, financiamiento o reparación se ajuste a los deberes de prevención, precaución, cooperación e igualdad y no discriminación⁹. Estos principios obligan a los Estados a anticipar riesgos, adoptar medidas de protección frente a daños graves o irreversibles, cooperar y evitar daños en un contexto transfronterizo y asegurar que las políticas climáticas no profundicen desigualdades existentes.

20. En esta línea, la REDESCA ha sostenido que los derechos humanos deben constituir el eje central de todo proceso de formulación, implementación y evaluación de políticas públicas. Desde esta perspectiva, la protección del ambiente no es solo una política sectorial, sino una obligación derivada de los derechos humanos, indispensable para garantizar el derecho a la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda, el desarrollo, entre otros. En relación con este último, es importante recordar que el derecho al desarrollo¹⁰ es un derecho humano inalienable que faculta a todas las personas y pueblos a participar en, contribuir a y beneficiarse de procesos de desarrollo orientados a mejorar el bienestar humano¹¹. En consecuencia, el desarrollo debe ser sostenible, como elemento esencial para la realización de los derechos humanos dentro de los límites impuestos por la protección ambiental¹². Este derecho y la crisis climática están intrínsecamente vinculados, ya que el desarrollo sostenible constituye el único camino viable para

⁸ CIDH, [Políticas públicas con enfoque de derechos humanos](#), 2018.

⁹ Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-23/17 sobre Medio ambiente y derechos humanos](#), Serie A No. 23, 15 de noviembre de 2017. Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos](#), Serie A No 32, 29 de mayo de 2025.

¹⁰ Asamblea General de Naciones Unidas, [Declaración sobre el derecho al desarrollo](#), Resolución 41/128, 4 de diciembre de 1986. En el Sistema Interamericano de derechos humanos, este derecho se fundamenta en los Artículos 30, 31, 33 y 34 de la Carta de la OEA, Artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 1 del Protocolo de San Salvador y Artículo 15 de la Carta Democrática Interamericana. Ver también: Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos](#), Serie A No 32, 29 de mayo de 2025, párrs. 211, 270 y 368.

¹¹ CIDH, [Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos](#), CIDH/REDESCA/INF.1/19, 1 de noviembre de 2019, párr. 45; Estudio temático del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, [Hacer efectivo el derecho al desarrollo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible](#), A/HRC/48/63, 6 de julio de 2021, párr. 11.

¹² Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, [Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible](#), Doc. ONU A/CONF.199/204, de septiembre de 2002, párr. 5; Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos](#), Serie A No 32, 29 de mayo de 2025, párr. 370.



garantizar los derechos humanos en un entorno ambiental inestable¹³. Así, los Estados tienen la obligación inmediatamente exigible de definir y mantener una estrategia nacional de desarrollo sostenible en su marco normativo y de políticas públicas¹⁴; si bien la definición de dicha estrategia es inmediata, la implementación de medidas específicas para alcanzarla constituye una obligación de desarrollo progresivo¹⁵. Asimismo, las acciones estatales en materia climática deben orientarse también a transformar las condiciones estructurales que perpetúan la desigualdad, la discriminación y la vulnerabilidad, con especial atención a los impactos diferenciados que enfrentan mujeres, niñas y otros grupos históricamente excluidos¹⁶.

21. Adicionalmente, al desarrollar el contenido específico de las obligaciones estatales ante el cambio climático, la Corte IDH reiteró en la Opinión Consultiva OC-32/25 que los Estados tienen el deber de identificar, según su contexto nacional, a las personas y grupos que se encuentran en mayor exposición o desventaja estructural y de adoptar para ellos medidas diferenciadas y reforzadas¹⁷. Esto incluye, entre otros, a mujeres y niñas —en particular cuando enfrentan factores concurrentes de discriminación, como pertenencia indígena o afrodescendiente, ruralidad, discapacidad o movilidad—; así como a pueblos indígenas y comunidades tribales, personas y comunidades afrodescendientes, poblaciones rurales y campesinas, personas en situación de pobreza o pobreza extrema y personas migrantes. Esta obligación no se agota en listados predefinidos, sino que alcanza a toda población que, por la confluencia de factores estructurales de discriminación, enfrente impactos climáticos desproporcionados.

22. En línea con lo sostenido por la REDESCA, la Corte IDH ha reconocido que el cambio climático exacerba la vulnerabilidad de ciertos grupos debido a la confluencia de factores estructurales de discriminación. Por ejemplo, tal como se verá en profundidad más adelante, las mujeres y las niñas enfrentan riesgos propios frente al cambio climático —como mayor exposición a violencia de género durante desastres, pérdida de medios de subsistencia y sobrecarga de tareas de cuidado, entre otros—, agravados por desigualdades preexistentes¹⁸.

23. Las instituciones internacionales de cambio climático han ido incorporando progresivamente la perspectiva de derechos humanos en sus agendas y mecanismos. Un hito relevante en este sentido fue la Conferencia de las Partes (COP21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), celebrada en París en 2015. En la COP21 se adoptó el Acuerdo de París, un acuerdo climático de alcance universal basado en contribuciones de todos los Estados, cuyo preámbulo reconoce expresamente la relevancia de los derechos humanos, el género y la equidad intergeneracional. En efecto, las Partes declararon que, al tomar medidas contra el cambio climático, deben considerar sus deberes relativos a los

¹³ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No 32, 29 de mayo de 2025, párrs. 205 y 369.

¹⁴ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No 32, 29 de mayo de 2025, párr. 371.

¹⁵ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No 32, 29 de mayo de 2025, párr. 372.

¹⁶ CIDH, REDESCA, Resolución 3/2021: Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos, 2021.

¹⁷ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No 32, 29 de mayo de 2025, párrs. 223 y 420.

¹⁸ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No 32, 29 de mayo de 2025, párrs. 420 y 629.



derechos humanos (incluyendo el derecho a la salud; los derechos de los pueblos indígenas, comunidades locales, migrantes, niños, personas con discapacidad; y el derecho al desarrollo), así como la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y la equidad intergeneracional¹⁹.

24. Asimismo, en la COP20 de Lima (2014), un año antes, se había lanzado la primera iniciativa integral para integrar el enfoque de género en la acción climática multilateral. En dicha conferencia se estableció el Programa de Trabajo de Lima sobre Género, concebido inicialmente como un plan a dos años para promover el equilibrio de género y lograr políticas climáticas con perspectiva de género²⁰. Este programa de trabajo buscó aumentar la participación de las mujeres en los órganos de la CMNUCC y orientar a las Partes en la incorporación transversal de la igualdad de género en todas las acciones de mitigación y adaptación.

25. La COP22, celebrada en Marrakech, aprobó la extensión del Programa de Trabajo de Lima sobre Género y fortaleció el mandato para avanzar hacia una implementación más sistemática del enfoque de género en el marco de la CMNUCC. Como resultado de estas decisiones, se solicitó la elaboración de un Plan de Acción de Género (GAP, por sus siglas en inglés), que fue formalmente adoptado en 2017 durante la COP23 en Bonn²¹. El GAP de 2017 estableció cinco áreas prioritarias (conocimiento y desarrollo de capacidades, equilibrio de género, coherencia, implementación con perspectiva de género y seguimiento/reportes) destinadas a fortalecer la participación e influencia de las mujeres en las decisiones climáticas y a promover beneficios equitativos de la acción climática.

26. La agenda internacional para el desarrollo no ha dejado de mencionar la interconexión entre cambio climático, desarrollo sostenible, derechos humanos y la igualdad de género. A modo de ejemplo, se debe señalar el Principio 20 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo que subraya la importancia de la participación plena de las mujeres para lograr el desarrollo sostenible, reconociendo su rol crucial en alcanzar un desarrollo equitativo y eficaz. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), adoptados en 2015²², también incluyen entre sus 17 Objetivos la Acción por el Clima y la Igualdad de Género, y el Pacto para el Futuro en 2024 renovó este compromiso.

27. En suma, el enfoque conceptual que orienta esta Guía integra los desarrollos normativos interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad de género y acción climática. Desde esta perspectiva, la emergencia climática constituye un imperativo que interpela a los Estados a garantizar el derecho a un clima sano mediante políticas y acciones inclusivas, participativas y transformadoras. De ahí que este instrumento se propone servir como una herramienta práctica para traducir los estándares jurídicos en orientaciones operativas, con el fin de fortalecer que las políticas climáticas de la región sean ambientalmente

¹⁹ Naciones Unidas, Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Acuerdo de París, 12 de diciembre de 2015.

²⁰ Naciones Unidas, Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Programa de Trabajo de Lima sobre Género, Decisión -/CP.20, 1 de diciembre de 2014.

²¹ Naciones Unidas, Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Acción de Género, Decisión 3/CP.23: Plano de Ação de Género. Bonn: Convenção-Quadro das Nações Unidas sobre a Mudança do Clima, 17 de noviembre de 2017.

²² Naciones Unidas, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Resolución AG/RES/70/1, 25 de septiembre de 2015.



robustas y, al mismo tiempo, promuevan la justicia social, la igualdad de género y la protección integral de los derechos humanos.

B. LOS IMPACTOS DIFERENCIADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

28. El cambio climático no afecta a todas las personas de manera uniforme. Sus impactos se distribuyen de forma desigual y están mediados por factores sociales, económicos, culturales y territoriales que determinan la capacidad de las comunidades y de las personas para enfrentar sus efectos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-32/25, ha señalado que el cambio climático opera como un multiplicador de amenazas y que las amenazas asociadas a la emergencia climática no afectan a todas las personas por igual, en la medida en que el riesgo depende de la interacción entre la exposición y la vulnerabilidad, amplificando desigualdades preexistentes y situando en mayor riesgo a grupos históricamente discriminados²³.

29. Las condiciones estructurales como la pobreza, la exclusión territorial, la discriminación de género y étnico-racial, la falta de acceso a recursos productivos y a servicios básicos, así como las limitaciones en el acceso a la información y a la justicia, condicionan la manera en que diferentes poblaciones experimentan los impactos climáticos. Estas desigualdades no solo determinan la exposición diferencial a riesgos ambientales, sino también la capacidad de respuesta, adaptación y resiliencia de las personas. Además, la combinación de marginalización y vulnerabilidades suele traducirse en mayor exclusión del acceso a la información y de los procesos de toma de decisiones, reforzando su invisibilidad en los debates y respuestas climáticas. En América Latina y el Caribe, estos impactos se entrelazan con *nudos estructurales de desigualdad* ampliamente reconocidos en marcos regionales de igualdad de género, vinculados, entre otros, con la persistencia de la pobreza y la desigualdad socioeconómica; la división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado; patrones patriarcales y discriminatorios; y la concentración desigual del poder²⁴.

30. Las cifras regionales confirman esta realidad: un 32% de la población vive en pobreza y más del 13% en pobreza extrema, afectando de manera desproporcionada a mujeres, en particular a las jóvenes, a las rurales y a las indígenas y afrodescendientes²⁵. El hecho de que 58 millones de mujeres vivan en zonas rurales donde la pobreza es más intensa —y que menos del 5% de ellas tenga acceso a asistencia técnica para la producción agrícola— ilustra la magnitud de la exclusión²⁶. Las brechas son aún mayores cuando se consideran factores étnico-raciales en América Latina, donde cerca del 43% de las mujeres indígenas vive en situación de pobreza²⁷, al

²³ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párrs. 97 y 461.

²⁴ CEPAL, *Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030*, 2017.

²⁵ CEPAL, *Social Panorama of Latin America and the Caribbean Transforming education as a basis for sustainable development*, 2022.

²⁶ OXFAM, *How rural women are adapting to climate change in Latin America and the Caribbean*, 10 de diciembre de 2014.

²⁷ CEPAL, ONU-Mujeres, *La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda Regional de Género en América Latina y el Caribe: indicadores de género a 2024*, LC/TS.2025/8, 3 de abril de 2025.



igual que el 21,6% de las mujeres afrodescendientes²⁸. Los índices de pobreza también aumentan en el caso de mujeres jóvenes, sobre todo entre los 25 y 44 años²⁹, una etapa clave de autonomía económica y carga de cuidados. Estas desigualdades estructurales, derivadas de los roles tradicionales y de estereotipos de género persistentes, aumentan la exposición de mujeres y niñas a los impactos climáticos y reducen sus opciones para afrontarlos en condiciones de igualdad.

31. Dado que las mujeres y las niñas se encuentran desproporcionadamente afectadas por la pobreza en todas sus dimensiones³⁰, resulta imprescindible profundizar en la comprensión de los impactos diferenciados que el cambio climático genera sobre ellas para adaptar las políticas climáticas. Ello, a fin de que estas políticas no actúen como un multiplicador de desigualdades preexistentes. Esto es aún más urgente cuando se consideran datos de ONU Mujeres que sugieren que, para el 2050, el cambio climático puede empujar a la pobreza a 158 millones más de mujeres y niñas, y provocar que 232 millones se enfrenten a la inseguridad alimentaria³¹. En este sentido, es necesario comprender cómo se entrecruzan múltiples formas de desigualdad y cómo estas interacciones generan experiencias únicas de discriminación, privilegio o exclusión en contexto de emergencia climática.

32. A la vez, los efectos del cambio climático y de la triple crisis planetaria —pérdida de biodiversidad, contaminación y crisis climática— alteran de manera significativa las condiciones indispensables para una vida digna. En este contexto, las mujeres y niñas, sobrerrepresentadas entre la población en pobreza en la región, enfrentan mayores riesgos de violencia, pérdida de medios de vida, sobrecarga de trabajo de cuidados, pobreza de tiempo y exclusión de procesos de decisión. Así, la emergencia climática no puede ser entendida únicamente como un problema ambiental, sino como una crisis profundamente social y estructural que exige un abordaje desde la justicia climática y los derechos humanos.

C. IGUALDAD SUSTANTIVA Y AGENCIA EN LAS POLÍTICAS CLIMÁTICAS

33. La transversalización del enfoque que propone esta Guía debe partir de una premisa básica: las mujeres y las niñas no son solo grupos expuestos al riesgo, sino titulares de derechos con capacidad de agencia en la acción climática —productoras de conocimiento, lideresas comunitarias, defensoras ambientales y decisoras—. Por ello, las medidas diferenciadas deben evitar reforzar estereotipos de género de fragilidad e incapacidad y, en cambio, garantizar participación efectiva y significativa con incidencia real; acceso a recursos y financiamiento; reconocimiento de saberes; y condiciones habilitantes para el ejercicio de la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, incluyendo protección frente a violencia basada en género, intimidaciones, amenazas, acoso o represalias.

34. A partir de esa premisa, transversalizar el enfoque de género y de derechos significa revisar cada ley, política o programa climático para identificar impactos diferenciados sobre

²⁸ CEPAL, ONU-Mujeres, [La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda Regional de Género en América Latina y el Caribe: indicadores de género a 2024](#), LC/TS.2025/8, 3 de abril de 2025.

²⁹ CEPAL, ONU-Mujeres, [La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda Regional de Género en América Latina y el Caribe: indicadores de género a 2024](#), LC/TS.2025/8, 3 de abril de 2025.

³⁰ Naciones Unidas, [Regional Gender Equality Profile for Latin America and the Caribbean](#), 2024.

³¹ ONU-Mujeres, [Justicia Climática Feminista. Un marco para la acción](#), 2024, pág. 6.



mujeres y niñas en todo el ciclo de la política pública —diagnóstico, diseño, implementación, monitoreo y evaluación—; y anclar esa revisión en sistemas de información desagregada, indicadores y rendición de cuentas. Conforme a la CIDH, la participación no es un gesto consultivo sino una obligación estatal exigible, que debe garantizarse especialmente para las personas y grupos más afectados por la emergencia climática³². La acción climática requiere necesariamente la participación activa de las mujeres, las niñas y las adolescentes, no solo porque es un derecho, sino porque de ello depende la eficacia y legitimidad de la respuesta; su exclusión debilita las medidas adoptadas y puede agravar daños y desigualdades³³.

35. En consecuencia, deben establecerse mecanismos de participación efectiva —priorizando a los grupos históricamente discriminados— para que las decisiones climáticas integren de verdad sus aportes. Esto debe ir acompañado de sistemas de monitoreo y evaluación con indicadores sensibles al género que permitan verificar el cumplimiento de los derechos y activar la rendición de cuentas. Para sostener ese control social, el Estado tiene el deber de producir, difundir y actualizar de forma proactiva información climática, regida por el principio de máxima divulgación, de manera accesible, efectiva y oportuna, e incluyendo información clara sobre cómo acceder a mecanismos de participación y justicia³⁴. Además, cuando las solicitudes de información se denieguen o no se atiendan adecuadamente, debe existir recurso ante órganos administrativos independientes o tribunales. Al mismo tiempo, deben existir vías de reclamo y acceso a la justicia tanto administrativas como judiciales frente a afectaciones derivadas de decisiones u omisiones climáticas. De este modo, la igualdad sustantiva se vincula con los demás deberes estatales: regular, supervisar y fiscalizar actividades públicas y privadas con potencial de daño climático; realizar evaluaciones integrales de impacto ambiental y climático (EIA/C)³⁵ con participación de mujeres y niñas; y aplicar los principios de prevención y precaución para que la acción climática cierre brechas en lugar de reproducirlas³⁶.

36. La respuesta de los Estados a la emergencia climática no puede limitarse a la adopción de compromisos internacionales o a la emisión de normativa aislada. Para ser efectivas y cumplir con los estándares interamericanos, las políticas climáticas deben estructurarse como políticas públicas integrales, que articulen objetivos ambientales con la garantía de derechos humanos, la igualdad de género y la justicia social. Esto implica definir estrategias nacionales y locales que incorporen indicadores, presupuestos adecuados, mecanismos de monitoreo y evaluación, y espacios de participación efectiva de la sociedad civil, en particular de las mujeres y niñas.

37. Desde una perspectiva de derechos humanos, el diseño de políticas públicas climáticas exige un enfoque interseccional capaz de identificar cómo las desigualdades

³² CIDH, *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos*, 2018.

³³ OACNUDH, *Estudio analítico sobre una acción climática que responda a las cuestiones de género para el disfrute pleno y efectivo de los derechos de la mujer*, 1 de mayo de 2019, párr. 60.

³⁴ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párr. 492. CIDH, RELE; Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión; Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; y Relatora Especial para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en África *Declaración conjunta sobre crisis climática y libertad de expresión*, del 3 de mayo de 2024.

³⁵ A diferencia de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) tradicional, que se centra principalmente en los efectos ambientales directos de un proyecto, la Evaluación de Impacto Ambiental y Climático (EIA/C) amplía y profundiza el análisis al incorporar de manera explícita los impactos sobre el clima, incluidos los riesgos de emisiones de gases de efecto invernadero, así como sus efectos acumulativos y de largo plazo, tal como se explica en la Sección V.C del presente documento.

³⁶ CIDH, *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos*, 2018.



socioeconómicas, étnico-raciales, territoriales y de género interactúan para producir impactos diferenciados. A la luz de la jurisprudencia interamericana, la emergencia climática activa un estándar de *debida diligencia reforzada* que impone obligaciones intensificadas de prevención, regulación, supervisión y sanción frente a riesgos previsibles; la realización de evaluaciones *ex ante* y *ex post* de impacto climático y de derechos humanos; la aplicación de los principios de prevención y precaución; y sistemas de monitoreo, reporte y verificación con datos desagregados³⁷. Esta diligencia reforzada requiere participación efectiva con poder de decisión de mujeres y niñas —incluidas indígenas, afrodescendientes, rurales, de asentamientos informales, con discapacidad y mayores—, salvaguardas para evitar cargas desproporcionadas, consulta y consentimiento libre, previo e informado en pueblos indígenas, acceso a información y justicia, así como mecanismos de reparación integral y garantías de no repetición.

38. Un elemento central de la transversalización de género es reconocer las cadenas de impacto que genera la crisis climática en mujeres y niñas: un mismo evento climático incrementa las tareas de cuidado, reduce el tiempo disponible para gestionar su propia recuperación y restringe el acceso a servicios de salud esenciales e integrales, lo cual comprende servicios de salud sexual y reproductiva. Si las medidas de prevención, respuesta y reconstrucción no incorporan este enfoque, la acción climática puede terminar reproduciendo las mismas brechas que pretende corregir. De ahí la necesidad de asegurar continuidad de servicios esenciales, apoyos al cuidado y accesibilidad específica a servicios de salud para mujeres y niñas en contextos de emergencia.

39. El cambio climático no debe abordarse únicamente como un desafío técnico o ambiental, sino como un problema estructural que exige intervenciones coordinadas en ámbitos como la salud, la educación, la seguridad alimentaria, la gestión de riesgos y la protección social. La efectividad de las políticas climáticas también debe evaluarse a partir de su capacidad para reducir o eliminar desigualdades sociales, de género, étnicas, de discapacidad u otras. Además, deben evitar la reproducción de estructuras de exclusión, garantizar la participación significativa de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, asegurar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, y promover la sostenibilidad.

40. La inclusión de un enfoque de derechos y género en la política climática puede traducirse en medidas concretas, como el establecimiento de sistemas de información climática con datos desagregados por sexo, edad y pertenencia étnico-racial; la incorporación de presupuestos sensibles al género en planes de adaptación; o la adopción de salvaguardas de derechos humanos en procesos de transición energética. Estas líneas de acción muestran que la acción climática con enfoque de derechos no es un mero mandato jurídico, sino también una estrategia de eficacia y legitimidad institucional.

41. Por ello, esta Guía enfatiza que los Estados deben concebir sus políticas climáticas como un proceso cíclico y dinámico que involucra: diagnóstico participativo, diseño con base en evidencia, implementación multisectorial y evaluación con rendición de cuentas. Todo ello requiere garantizar la coherencia entre los marcos normativos nacionales e internacionales, fortalecer las capacidades institucionales, asegurar la sostenibilidad financiera y, sobre todo, reconocer a las

³⁷ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No 32, 29 de mayo de 2025, párr. 594.



mujeres, las niñas y a las comunidades en situación de vulnerabilidad como sujetos activos de la política pública climática, y no meramente como personas beneficiarias pasivas.



MATRIZ RÁPIDA DE IMPLEMENTACIÓN CON FOCO EN MUJERES Y NIÑAS

PAUTA	SÍNTESIS OPERATIVA
<p><i>Ciclo de política climática con enfoque de derechos</i></p>	<p>Alinear norma–plan–presupuesto–ejecución–evaluación con medidas, metas y plazos que mejoren resultados en la vida de mujeres y niñas; definir responsables y mecanismos de corrección.</p>
<p><i>Diagnóstico interseccional y línea de base</i></p>	<p>Mapear riesgo–exposición–vulnerabilidad–capacidad con datos desagregados (sexo, edad, embarazo, discapacidad, etnia/raza, territorio, estatus socioeconómico) y encuestas de uso del tiempo; analizar la relación de mujeres y niñas con el territorio y los servicios ecosistémicos (provisión, regulación, soporte y culturales: agua, bosques/manglares, suelos, semillas, pesca artesanal), identificando quién usa/gestiona/decide y quién se beneficia; aplicar cadenas de impacto que revelen barreras específicas (agua y cuidado, movilidad, tenencia de tierras y recursos, ingresos/seguros); y realizar una priorización territorial (asentamientos informales, ruralidad/costas, islas) con devolución pública de resultados y actualización periódica.</p>
<p><i>Participación efectiva</i></p>	<p>Incluir organizaciones de mujeres, niñas y adolescentes (indígenas, afrodescendientes, rurales, urbano-populares, con discapacidad y mayores) en todas las fases, asegurando participación efectiva y significativa con capacidad real de incidir, y devolución pública de resultados. Garantizar el estricto cumplimiento de los derechos de procedimiento —acceso a la información, participación y acceso a la justicia— en toda decisión climática. En pueblos indígenas y comunidades tribales/afrodescendientes, garantizar consulta y, cuando corresponda, consentimiento libre, previo e informado (CLPI), conforme a los estándares interamericanos.</p>
<p><i>Servicios climáticos e información accesible</i></p>	<p>Asegurar pronósticos estacionales, escenarios e información climática y presupuestaria en lenguaje claro, lenguas indígenas y formatos accesibles (lectura fácil, audio, LSA), bajo el principio de máxima publicidad. Concretar alertas multimodales (radio comunitaria, SMS, mensajería) diseñadas con y para mujeres (rurales, urbanas, indígenas, con discapacidad). Elaborar estrategias de difusión periódica sobre causas/efectos, respuesta estatal, hallazgos de evaluaciones de impacto, y sobre cómo acceder a información,</p>



	participar y acceder a la justicia. Garantizar alfabetización climática y digital; y proteger datos personales en registros de riesgo y movilidad.
Sistemas de cuidado para resiliencia y participación	Redes y dispositivos de cuidados; cuidados de personas mayores y con discapacidad; transporte y horarios compatibles para que mujeres y niñas participen y se beneficien de acciones climáticas. En emergencias, asegurar acceso al agua cercana, a la energía limpia, al transporte seguro, a los servicios de salud integral (SSI) y servicios de cuidados que funcionen en emergencias.
Mitigación	Debida diligencia climática reforzada: identificación y evaluación exhaustiva de riesgos; medidas preventivas proactivas y ambiciosas; mejor ciencia disponible; integración de la perspectiva de derechos humanos y género; monitoreo permanente de efectos; transparencia, rendición de cuentas y medidas anti-greenwashing; evaluación minuciosa y condicionamiento/denegación de actividades con potencial de daño significativo al sistema climático; regulación y supervisión de la debida diligencia empresarial.
Transición justa y cierre/salida responsable	Cierre/salida responsable desde el inicio; reconversión con metas de género; energía limpia asequible y eficiencia en hogares con jefatura femenina; protección de medios de vida y patrimonio; CLPI y beneficios compartidos; monitoreo participativo.
Adaptación y soluciones basadas en ecosistemas	Agua, salud, educación, vivienda, agricultura y pesca: co-diseñar con mujeres y niñas —indígenas, afrodescendientes, rurales y costeras— medidas de adaptación y soluciones basadas en la naturaleza (restauración de cuencas y manglares, agroecología, manejo de suelos/semillas). Asegurar agua cercana y saneamiento; infraestructura y servicios continuos, accesibles y resilientes y medidas prodiversificación de medios de vida.
Ordenamiento territorial, vivienda e infraestructura	Barrios populares y zonas costeras: vivienda adecuada, refugios y servicios con accesibilidad universal; servicios continuos (agua cercana, saneamiento, energía limpia, transporte seguro); normas de construcción resilientes y seguridad de tenencia para mujeres. En una situación de emergencia: refugios y centros comunitarios con baños separados, gestión menstrual y accesibilidad.
Medidas afirmativas en gobernanza	Mecanismos de participación efectiva con incidencia verificable; presupuesto etiquetado y fondos específicos; compras/contratos con cláusulas de igualdad y metas de proveedoras; reglas de transparencia



	y rendición de cuentas; tableros públicos de seguimiento de compromisos.
<i>Prevención y respuesta a la violencia basada en género (VBG)</i>	Integrar riesgo de VBG en diagnósticos y proyectos; protocolos intersectoriales con rutas de denuncia y reparación; servicios 24/7 (líneas, apoyo psicosocial y jurídico), albergues y espacios seguros; políticas de agua, saneamiento e higiene sensibles a la VBG (baños separados, gestión menstrual, iluminación/seguridad); códigos de conducta y salvaguardas contra explotación y abuso sexual en obras y programas; capacitación a personal y comités comunitarios; medidas específicas para niñas y adolescentes (escuelas y transporte seguros).
<i>Protección integral de defensoras ambientales, de la tierra y el territorio</i>	Reconocimiento y entorno seguro (sin intimidaciones, amenazas, vigilancia ilegal ni acoso judicial); análisis de riesgo y alertas tempranas; deber especial de protección con enfoque personal, familiar y comunitario (incluye prevenir estigmatización y obstáculos a su labor); no criminalización y marcos anti-SLAPP; fiscalías/unidades especializadas y debida diligencia reforzada; participación en NDC, PNA, ordenamiento y restauración; CLPI; debida diligencia empresarial y sanciones; seguridad digital y protección de datos; fondos de emergencia y apoyo al cuidado.
<i>Presupuesto e indicadores sensibles al género</i>	Etiquetado presupuestario climático con recursos para cerrar brechas; metas anuales y ventanas de financiamiento para organizaciones de mujeres; sistema de monitoreo–reporte–verificación con indicadores de resultado, tableros de datos abiertos y auditorías sociales.
<i>Regulación y debida diligencia climática y en derechos humanos</i>	Regular, supervisar y fiscalizar actividades públicas y privadas con riesgo climático; requerir y aprobar EIA/C y evaluaciones de derechos humanos con análisis diferenciado y enfoque de género e intercultural; asegurar que los estudios sean independientes, con participación, respeto a pueblos indígenas y basados en la mejor ciencia disponible, incluyendo impactos acumulados y sobre el sistema climático; establecer monitoreo, medidas de mitigación/contingencia y reparación; garantizar transparencia y rendición de cuentas, y el estricto cumplimiento de los derechos de procedimiento (información, participación y justicia); supervisar la debida diligencia empresarial, incluidas cadenas de suministro.

Fuente: Elaboración propia.



 **Capítulo III**
**MUJERES Y
NIÑAS EN CONTEXTO
DE EMERGENCIA CLIMÁTICA**



III. MUJERES Y NIÑAS EN CONTEXTO DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

A. DESIGUALDADES ESTRUCTURALES Y VULNERABILIDADES

42. El cambio climático no es neutro en términos de género: sus impactos se distribuyen de manera desigual y, en la práctica, tienden a reproducir y profundizar brechas estructurales existentes. En América Latina y el Caribe, las mujeres y las niñas —en particular aquellas en situación de pobreza, rurales, indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, LGBTQIA+, mayores o en contextos de movilidad humana— enfrentan vulnerabilidades específicas frente a los eventos climáticos extremos y la degradación ambiental. En línea con los desarrollos interamericanos, estas afectaciones exigen integrar un enfoque de género en las políticas climáticas y reconocer la especial exposición de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, incluidas mujeres y niñas. La desigualdad en el acceso a la tierra, al crédito, a la tecnología, a servicios básicos de salud y educación, así como la persistencia de roles de cuidado no remunerado, su participación en la economía informal y estereotipos de género, condicionan de manera decisiva sus posibilidades de adaptación y resiliencia.

43. La Corte IDH ha señalado que el cambio climático exacerba la discriminación interseccional y estructural, lo que exige a los Estados visibilizar y atender los impactos diferenciados en sus políticas públicas, con especial atención a los derechos a la vida, a la salud, a la vivienda, al agua y saneamiento, a la alimentación y a vivir libres de toda forma de violencia³⁸.

44. En la práctica, los desastres climáticos incrementan riesgos específicos para las mujeres y niñas, como la pérdida de medios de subsistencia, el aumento de las cargas de cuidado, la exposición a violencia sexual y de género en contextos de desplazamiento y la afectación a su salud integral. Estos fenómenos, identificados por REDESCA y otros órganos del Sistema Interamericano, se intensifican cuando concurren factores de pobreza extrema, racismo estructural o discriminación étnica y cultural³⁹.

45. En América Latina y el Caribe, la combinación de responsabilidades de provisión y cuidado dentro del hogar con un acceso limitado a tierra, crédito, tecnología y servicios, sitúa a mujeres y niñas en mayor exposición y vulnerabilidad frente a eventos extremos. Para que la acción climática sea justa y efectiva, es imprescindible reconocer estos condicionantes, garantizar la participación de las mujeres en la planificación y dotar a las políticas de indicadores e información desagregada que permitan cerrar brechas.

46. Bajo esta perspectiva, las políticas climáticas no deben limitarse a reducir emisiones o promover tecnologías de mitigación, sino que tienen la obligación de identificar, prevenir y atender los impactos diferenciados que la emergencia climática genera sobre mujeres y niñas, adoptando medidas positivas orientadas a revertir desigualdades estructurales y garantizando la igualdad sustantiva y la no discriminación. La incorporación de un enfoque de género e

³⁸ Corte IDH, Opinión Consultiva OC 32/2025 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No 32, 29 de mayo de 2025, párr. 594.

³⁹ CIDH, REDESCA, [Impactos de las inundaciones en Rio Grande do Sul: Observaciones y recomendaciones para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales](#), OEA/Ser.L/V/III.doc.50/25, 31 de marzo de 2025. CIDH, REDESCA, [Impactos de los incendios forestales en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y la biodiversidad: informe de la visita de trabajo de la REDESCA a Bolivia](#), OEA/Ser.L/V/II.doc.91/25, 30 de mayo de 2025.



interseccional en la acción climática resulta indispensable para garantizar la igualdad sustantiva⁴⁰, asegurar que las respuestas no actúen como multiplicadores de desigualdades y, al mismo tiempo, potenciar el papel de las mujeres como agentes de cambio.

B. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN COMO PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACCIÓN CLIMÁTICA

47. La igualdad y la no discriminación son principios cardinales del derecho internacional de los derechos humanos y, en el Sistema Interamericano, funcionan como principios estructurantes de todo el orden de protección. Constituyen un presupuesto indispensable para el goce efectivo de todos los derechos humanos y, por tanto, deben guiar de manera transversal las políticas públicas en materia climática, no solo evitando tratos diferenciados arbitrarios, sino asegurando condiciones reales para la igualdad sustantiva, lo que incluye la adopción de medidas positivas para revertir situaciones discriminatorias y la provisión de protección especial a personas y grupos en situación de vulnerabilidad⁴¹.

48. En el ámbito universal y en el interamericano, distintos instrumentos consolidan este mandato. La Convención de Belém do Pará y la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obligan a los Estados a garantizar la igualdad de las mujeres y a erradicar la violencia de género, incluida aquella que puede intensificarse en el contexto de la emergencia climática. Asimismo, el artículo 3 del Protocolo de San Salvador consagra el compromiso estatal de garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación, como parte del marco normativo aplicable a los DESCA.

49. El Sistema Interamericano ha desarrollado de forma consistente el vínculo entre discriminación y violencia contra las mujeres, destacando que la discriminación estructural crea condiciones para la violencia de género y que, en sus manifestaciones más graves, esta violencia puede constituir una forma extrema de discriminación. La centralidad de los principios de igualdad y no discriminación respecto de las mujeres abarca los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales⁴².

⁴⁰ La igualdad sustantiva —frecuentemente denominada igualdad material, estructural o real— es un principio que exige a los Estados ir más allá de la mera ausencia formal de leyes discriminatorias, a fin de crear las condiciones necesarias para que los derechos humanos se conviertan en una realidad vivida para todas las personas, mediante el desmantelamiento de barreras sistémicas y la corrección de desventajas históricas. CIDH, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes: Estándares interamericanos para la prevención, combate y erradicación de la discriminación racial estructural, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 109, 16 marzo 2021, párr. 28; CIDH, Norte de Centroamérica y Nicaragua: Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, OEA/Ser.L/V/II. Doc 52/23, 21 de marzo de 2023, párr. 40. CIDH, Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, CIDH/REDESCA/INF.1/19, 1 de noviembre de 2019, párr. 44. Naciones Unidas, Igualdad sustantiva de género Documento de orientación elaborado por el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, Resolución A/HRC/WG.11/42/1, 14 de marzo de 2025, párrs. 16-19.

⁴¹ Corte IDH, Caso Yatama Vs. Nicaragua, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No 127, Sentencia de 23 de junio de 2005, párr. 184; Caso Servellón García y otros Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No 152, 21 de julio de 2006, párr. 94; Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, C No 214, 24 de agosto de 2010, párr. 269; Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 239, 24 de febrero de 2012, párr. 79; Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 251, 24 de octubre de 2012, párr. 225; CIDH, Informe No. 5/14, Caso 12.841, Fondo, Ángel Alberto Duque v. Colombia, 2 de abril de 2014, párr. 60. .

⁴² CIDH, Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación, 2015, párr. 129.



50. La igualdad y la no discriminación adquieren un valor central en el marco de la emergencia climática. Mujeres, niñas, pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, personas mayores, comunidades rurales y migrantes se ven afectados por múltiples formas de discriminación estructural e interseccional, lo que incrementa su exposición a riesgos y reduce su capacidad de adaptación.

51. Por ello, el enfoque de igualdad de género y no discriminación no solo debe entenderse como un imperativo jurídico y ético, sino como una condición indispensable para la eficacia de las políticas climáticas. La autonomía y el empoderamiento de las mujeres son esenciales para lograr sociedades resilientes y sostenibles. Garantizar su participación activa y significativa en la toma de decisiones ambientales y climáticas fortalece la legitimidad democrática de estas políticas y potencia la diversidad de soluciones, desde saberes tradicionales hasta innovación tecnológica.

52. Además, la integración de obligaciones de derechos humanos y de los principios de igualdad y no discriminación en las políticas de mitigación y adaptación climática se desprende de los tratados de derechos humanos ratificados. En el marco interamericano, la Corte IDH ha subrayado que los deberes estatales de prevención frente a daños climáticos deben guiarse por la mejor ciencia disponible, por lo tanto, no podrían basarse en su negación o en información que contradiga el consenso científico⁴³.

C. DERECHO A UN CLIMA SANO

53. En el Sistema Interamericano, la Corte IDH ha reconocido el derecho a un medio ambiente sano como un derecho autónomo protegido por el artículo 26 de la Convención Americana, interpretado a la luz de la Carta de la OEA y del Protocolo de San Salvador⁴⁴. En el contexto de la emergencia climática, la OC-32/25 desarrolló además el derecho a un clima sano como un derecho derivado y complementario del derecho a un ambiente sano, con un objeto específico: la protección del sistema climático frente a interferencias antropogénicas peligrosas⁴⁵. A partir de ello, la Corte IDH sistematizó que los Estados deben respetar y garantizar estos derechos con debida diligencia reforzada, guiando sus decisiones por los principios de prevención, precaución y cooperación, y considerando el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas en su dimensión de cooperación internacional⁴⁶.

54. En el Sistema Interamericano se han explicitado obligaciones de regulación, prevención, mitigación y reparación frente a daños ambientales y climáticos, que deben adoptarse con base en la mejor ciencia disponible y mediante procesos de evaluación adecuados. En particular, la OC-32/25 precisa que la toma de decisiones climáticas exige un uso riguroso de la evidencia científica, evitando omisiones, alteraciones o tergiversaciones de datos relevantes, y

⁴³ Corte IDH, Opinión Consultiva OC 32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No 32, 29 de mayo de 2025, párrs. 236 y 486.

⁴⁴ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-23/17 sobre Medio ambiente y derechos humanos, ya citada. Corte IDH, Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de febrero de 2020, Serie C No. 400.

⁴⁵ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, párr. 303.

⁴⁶ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, ya citada.



adoptando medidas frente a la desinformación, como parte del deber de garantía y de la debida diligencia reforzada⁴⁷.

55. La Resolución 3/21 de la CIDH, elaborada por su REDESCA, representa otro paso importante en el desarrollo del derecho a un clima sano dentro del Sistema Interamericano⁴⁸. Al advertir de forma explícita que la emergencia climática es también una crisis de derechos humanos, la resolución amplió el entendimiento de las obligaciones estatales al establecer que la acción climática debe regirse por los principios de igualdad, no discriminación, justicia climática, participación y no regresividad, e incorporó un enfoque diferenciado que atiende las necesidades de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo mujeres, niñas, pueblos indígenas afrodescendientes y comunidades locales.

56. Sobre ese piso, la OC-32/25 de la Corte IDH reconoce el derecho humano a un clima sano —derivado y a la vez complementario del derecho a un ambiente sano— y precisa obligaciones de prevención, precaución, cooperación, reparación y progresividad, con debida diligencia reforzada ante riesgos graves o irreversibles. La Opinión acentúa su doble dimensión: colectiva (beneficia a generaciones presentes y futuras; equidad intergeneracional) e individual (condición para la vida digna, salud, agua, alimentación, vivienda)⁴⁹. Para las políticas públicas, esto implica que los grandes ejes de la acción climática: mitigación, adaptación, financiamiento, pérdidas y daños y transición justa deben diseñarse e implementarse con enfoque de derechos y de género, evitando medidas que reduzcan emisiones, pero profundicen brechas o trasladen cargas desproporcionadas a mujeres y niñas.

57. La Corte IDH ha subrayado el carácter especialmente exigente de la obligación estatal de prevenir daños ambientales y climáticos de carácter irreversible, lo que eleva el estándar de debida diligencia reforzada en la planificación y ejecución de medidas de mitigación y adaptación. En políticas climáticas con enfoque de género, ello exige evitar decisiones que, aun orientadas a reducir emisiones, generen impactos irreversibles sobre territorios y sobre los derechos de mujeres y niñas, especialmente en contextos de desigualdad estructural⁵⁰.

58. La OC-32/25 reafirma que corresponde a los Estados regular, fiscalizar, investigar, sancionar y garantizar reparación frente a daños vinculados con actividades empresariales que contribuyan al cambio climático o generen riesgos significativos⁵¹. Compete a los Estados regular, fiscalizar, investigar, sancionar y reparar frente a daños vinculados a actividades de alto riesgo, tales como la exploración, extracción, el transporte y procesamiento de combustibles fósiles, la fabricación de cemento, o las actividades agroindustriales y los insumos utilizados en tales

⁴⁷ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, ya citada. Corte IDH, Caso Habitantes de La Oroya v. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 511, 27 de noviembre de 2023. Corte IDH, Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) v. Argentina, Serie C No. 400, 6 de febrero de 2020. Corte IDH, Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 27 de noviembre de 2023, Serie C No. 511.

⁴⁸ CIDH, REDESCA, Resolución 3/2021: Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos, 2021.

⁴⁹ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/2025 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, ya citada.

⁵⁰ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/2025 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, 2025.

⁵¹ Corte IDH, Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2015, Serie C No. 309; Caso Trabajadores de la Fábrica de Fuegos Artificiales de Santo Antônio de Jesus y sus Familias Vs. Brasil, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 15 de julio de 2020, Serie C No. 407; Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 511, Sentencia de 27 de noviembre de 2023; y REDESCA-CIDH, Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA, 2018.



actividades⁵². Ello implica exigir debida diligencia climática y en derechos humanos a lo largo de toda la cadena de valor, incluyendo divulgación de riesgos, medidas de mitigación y planes de descarbonización, así como evaluaciones de impacto ambiental y climático con enfoque de derechos y de género. Asimismo, la Corte destaca la necesidad de contar con mecanismos robustos e independientes —judiciales, cuasi judiciales o administrativos— con capacidades técnicas suficientes, y de adoptar medidas para desalentar prácticas como el *greenwashing*, garantizando además la protección efectiva de personas defensoras⁵³. Así también, la Corte insistió en la obligación de los Estados de promulgar legislación que obligue a las empresas a actuar con debida diligencia en materia de cambio climático y derechos humanos a lo largo de toda la cadena de valor, y reiteró la responsabilidad de los Estados de exigir la divulgación de las medidas de mitigación de GEI, la realización de EIA/C cuando exista riesgo de daño ambiental significativo⁵⁴.

59. Este entramado normativo se complementa con desarrollos del sistema universal, como las: Observaciones Generales del Comité DESC (OG 15, 26 y 27 sobre derecho al agua, derechos sobre la tierra, y la dimensión ambiental del desarrollo sostenible)⁵⁵, del Comité de los Derechos del Niño (CDN) (OG 15 y 26 sobre salud y ambiente con foco en niñas, niños y adolescentes)⁵⁶, de CEDAW (RG 37 sobre género, desastre y cambio climático)⁵⁷ y del Comité de Derechos Humanos (CDH) (OG 36 sobre derecho a la vida y ambiente)⁵⁸. Todos estos órganos convergen en que las estrategias climáticas deben incorporar igualdad sustantiva, participación efectiva, acceso a información y justicia, con medidas diferenciadas para grupos históricamente discriminados.

60. La antes referida Recomendación General 37 del Comité CEDAW⁵⁹ constituye un hito normativo en la intersección entre género, derechos humanos y cambio climático, al consolidar un marco de obligaciones para los Estados en la incorporación de la perspectiva de igualdad sustantiva en todas las fases de la acción climática. En ese sentido, reconoce que toda medida para mitigar el cambio climático y adaptarse a él debe concebirse y aplicarse de conformidad con los principios de derechos humanos de igualdad sustantiva y no discriminación, participación y empoderamiento, rendición de cuentas, acceso a la justicia, transparencia y estado de derecho. Los Estados parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer deben aplicar la obligación de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres a todas las etapas de prevención, mitigación, respuesta, recuperación y adaptación

⁵² CIDH, Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA, 2018; Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, ya citada, párr. 345.

⁵³ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, ya citada, párrs. 123-127 y 354.

⁵⁴ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, ya citada, párr. 358.

⁵⁵ Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General No 15 sobre el derecho al agua, artículos 11 y 12, E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003; Comité DESC, Observación General No 26, relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, E/C.12/GC/26, 24 de enero de 2023; Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 26 sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático, CRC/C/GC/26, 22 de agosto de 2022.

⁵⁶ Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud artículo 24, CRC/C/GC/15, 17 de abril de 2013.

⁵⁷ Naciones Unidas, CEDAW, Recomendación General No 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, CEDAW/C/CG/37, 13 de marzo de 2018, párr. 14.

⁵⁸ Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida, CCPR/C/GC/36, 3 de septiembre de 2019, párr.62.

⁵⁹ Naciones Unidas, CEDAW, Recomendación General No 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, CEDAW/C/CG/37, 13 de marzo de 2018, párr. 14.



en el contexto del cambio climático y los desastres⁶⁰. El Comité, en sus recomendaciones, ha remarcado en múltiples ocasiones las afectaciones particulares que afectan a las mujeres y niñas rurales, a las mujeres indígenas y afrodescendientes y mujeres con discapacidad, así como a las mujeres defensoras del ambiente, migrantes y mujeres que viven en situación de pobreza. Se debe también señalar que varios países de la región han recibido recomendaciones del Comité CEDAW sobre la falta de criterios sensibles al género en la evaluación del impacto ambiental y la ausencia de indicadores específicos con perspectiva de género, que incluyan el papel de las mujeres como guardianas y cuidadoras en sus políticas climáticas.

61. Asimismo, a través de una declaración conjunta, varios órganos de tratados — Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Comité de los Derechos del Niño y Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad— instaron a todos los Estados Parte a que tengan presentes sus obligaciones en materia de derechos humanos al revisar sus compromisos climáticos. Y mencionaron que el riesgo de daño es particularmente alto para aquellos sectores de la población que ya están marginados o en situaciones de vulnerabilidad o que, debido a la discriminación y a desigualdades preexistentes, tienen un acceso limitado a la adopción de decisiones o a los recursos, como las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las personas que viven en zonas rurales⁶¹.

62. Finalmente, la arquitectura climática internacional (CMNUCC, Protocolo de Kioto y Acuerdo de París —cuyo preámbulo reconoce expresamente derechos humanos e igualdad de género—, así como los avances en género en las COP —PTLG y Plan de Acción de Género—) ofrece instrumentos operativos para transversalizar la perspectiva de género en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) y en las políticas climáticas de mitigación, adaptación, financiamiento y transparencia. Esto se articula con instrumentos como el Acuerdo de Escazú sobre acceso a información, participación y justicia ambientales, y con el Principio 20 de la Declaración de Río. Integrar estos marcos en la planificación y el presupuesto público permite que las obligaciones jurídicas internacionales se traduzcan en cambios institucionales, métricas y resultados que mejoren, de forma verificable, la vida de mujeres y niñas en el contexto de la emergencia climática.

63. Estos antecedentes son especialmente relevantes dado que la interpretación de las obligaciones y derechos contenidos en el SIDH a la luz de otros tratados y normas internacionales relevantes ha sido práctica constante de la Corte IDH⁶². De hecho, la propia Convención Americana hace referencia expresa a las normas de derecho internacional para su interpretación y aplicación en el Sistema Interamericano⁶³.

⁶⁰ Naciones Unidas, CEDAW, [Recomendación General No. 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático](#), CEDAW/C/CG/37, 13 de marzo de 2018, párr. 16.

⁶¹ Naciones Unidas, CEDAW, Comité de DESC, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Comité de los Derechos del Niño y Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, [Declaración sobre derechos humanos y cambio climático](#), HRI/2019/1, 14 de mayo de 2020.

⁶² Corte IDH, [Caso Habitantes de La Oroya v. Perú. Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas](#), Serie C No. 511, 27 de noviembre de 2023.

⁶³ Corte IDH, [Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas](#), Serie C No. 510, Sentencia de 20 de diciembre de 2024; [Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y otros v. Nicaragua](#), Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 522, Sentencia de 1 de abril de 2024; [Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane Vs. Ecuador, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#), Serie C No. 443, Sentencia de 27 de septiembre de 2021; y [Opinión Consultiva OC-23/17 sobre Medio ambiente y derechos humanos](#), ya citada.

The background of the page is a dark purple color with a large, stylized graphic of a leaf or branch. The leaf is composed of several overlapping, rounded shapes in various shades of purple, from dark to light, creating a sense of depth and texture. The main text is centered on the right side of the page.

 **Capítulo IV**

IMPACTOS DESPROPORCIONADOS EN MUJERES Y NIÑAS



IV. IMPACTOS DESPROPORCIONADOS EN MUJERES Y NIÑAS

A. PERSPECTIVA INTERSECCIONAL Y DETERMINANTES ESTRUCTURALES

64. La emergencia climática interactúa con desigualdades de género, étnico-raciales, territoriales, etarias, de discapacidad y estatus migratorio, entre otras⁶⁴. Estas desigualdades estructurales e interseccionales amplifican la exposición y vulnerabilidad de mujeres y niñas, y reducen su capacidad de anticiparse, adaptarse, resistir y recuperarse⁶⁵. La vulnerabilidad debe entenderse como una condición dinámica y contextual; por ello, la respuesta estatal requiere identificar los derechos y los grupos en mayor exposición o desventaja y adoptar medidas diferenciadas o reforzadas.

65. Debido a la división sexual del trabajo y a barreras de acceso a recursos y servicios —como, por ejemplo: el acceso al agua y saneamiento, educación, vivienda adecuada, empleo y protección social, energía limpia, tierras, crédito, tecnología, información y alerta temprana—, mujeres y niñas enfrentan impactos diferenciados a causa de la pérdida de biodiversidad, degradación del suelo, la contaminación y amenazas múltiples⁶⁶. Esta combinación incrementa riesgos sobre su salud, medios de vida y seguridad⁶⁷.

66. Las mujeres que asumen la mayor parte del trabajo de cuidados no remunerado enfrentan impactos climáticos diferenciados en gran medida por la confluencia de tres factores: (i) mayor exposición a pérdidas de ingresos y activos —debido a su concentración en ocupaciones informales, de baja protección social y con escaso acceso a crédito y seguros—; (ii) menor capacidad de adaptación por la “pobreza de tiempo” derivada de la sobrecarga de cuidados; y (iii) barreras estructurales para participar y decidir en la gestión del riesgo y en la reconstrucción.

67. Los Estados deben adoptar medidas diferenciadas para atender a todas las mujeres en sus distintos roles y, en particular, para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia basada en género cuando se ven expuestas a eventos y desastres de origen climático y ambiental (inundaciones, tormentas, deslizamientos, aludes, terremotos), incorporando un enfoque interseccional y asegurando rutas de protección y denuncia accesibles y culturalmente pertinentes⁶⁸.

68. En contextos de desastre, estas desigualdades se agravan. Cuando colapsan servicios básicos (agua, saneamiento, salud, comedores escolares) o se interrumpen las clases, las tareas de cuidado se intensifican y recaen mayoritariamente en las mujeres (madres) jefas de hogar y cuidadoras principales, quienes suelen postergar su propia seguridad, salud y medios de vida para priorizar el cuidado de niñas, niños, personas mayores o con discapacidad. La “pobreza de tiempo” resultante reduce su acceso a información, a mecanismos de compensación, a trámites

⁶⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), [Integración del enfoque de género en cambio climático, resiliencia y reducción del riesgo de desastres](#), 2024.

⁶⁵ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC), [Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change](#), Chapter 18, 2022.

⁶⁶ CEPAL, [Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030](#), LC/CRM.13/5, 2017.

⁶⁷ CEDAW, [Recomendación General No 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático](#), CEDAW/C/GC/37, 13 de marzo de 2018.

⁶⁸ CIDH, REDESCA, Resolución 3/2021 Emergencia Climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos, 31 de diciembre de 2021, párr. 19.



de vivienda y a oportunidades de empleo temporal o créditos de emergencia, reproduciendo ciclos de empobrecimiento femenino. En situaciones de sequías, inundaciones u olas de calor, aumentan las tareas de abastecimiento y cuidado, se restringe la movilidad y se dificulta el acceso a información y servicios esenciales; ello limita la participación en espacios de decisión y puede agravar riesgos de violencia basada en género⁶⁹. Por ello, integrar el cuidado en la gestión del riesgo —desde la preparación hasta la recuperación— es condición para que la acción climática no perpetúe las desigualdades y cuente con un enfoque de derechos.

69. La participación efectiva, significativa y con capacidad real de incidencia de mujeres y niñas —incluida la de quienes pertenecen a pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y rurales, aquellas que viven en asentamientos informales, personas con discapacidad y personas mayores, entre otros grupos— es condición para la pertinencia cultural y la eficacia de las medidas de adaptación, mitigación, pérdidas y daños y transición justa. Los Estados deben garantizar mecanismos de participación, acceso a la información y transparencia a lo largo de todo el ciclo de la política pública, con condiciones de accesibilidad (horarios compatibles con tareas de cuidado, transporte, intérpretes y devolución de resultados) que permitan su intervención real y no meramente formal.

70. De acuerdo con UNICEF, las niñas y mujeres, a menudo en condiciones inseguras, suelen ser las encargadas de conseguir agua para llevarla a casa o suelen ser las primeras en ser retiradas de la escuela para ayudar a mantener a sus familias en tiempos de crisis⁷⁰. Las mujeres dedican, en promedio, dos tercios de su tiempo al trabajo no remunerado, mientras que los hombres destinan sólo un tercio al mismo⁷¹. En este sentido, las mujeres y niñas pueden verse desproporcionadamente afectadas por los impactos climáticos debido a roles tradicionales, acceso limitado a recursos y participación restringida en la toma de decisiones⁷².

71. Conforme a los estándares interamericanos, el principio de igualdad y no discriminación debe orientar transversalmente la acción climática e implica remover obstáculos, adoptar medidas diferenciadas y priorizar a grupos en situación de discriminación histórica. Ello se articula con los derechos a la participación, al acceso a la información y a la justicia, y con la obligación de rendición de cuentas.

72. Un enfoque interseccional identifica cómo el género, la etnicidad, el territorio, la edad, la discapacidad y el estatus migratorio se entrecruzan y amplifican riesgos. Este enfoque evita respuestas neutras al género que reproducen brechas y, a la vez, reconoce saberes y capacidades de las mujeres (gestión del agua, semillas, diversificación de cultivos, organización comunitaria) como activos para la resiliencia. Para hacerlo operativo, requiere sistemas de información

⁶⁹ IPCC, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*, 2022.

⁷⁰ UNICEF, *The climate crisis is a child rights crisis: Introducing the Children's Climate Risk Index*, 2021.

⁷¹ Por trabajo no remunerado se hace referencia a: "El trabajo doméstico y de cuidado incluye, entre otros, la preparación de alimentos, la limpieza y el mantenimiento de la vivienda, el mantenimiento de la ropa, el cuidado de mascotas, realizar compras y diligencias para el hogar, y las actividades del cuidado de niños y niñas, personas mayores o con discapacidad que lo requieran, o personas en situación de dependencia" (CEPAL, *Proporción del tiempo dedicado al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, desglosado por sexo (indicador ODS 5.4.1)*, 20 de septiembre de 2023).

⁷² CEPAL, ACNUDH, *Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe*, 2019.



accesibles y con datos desagregados que permitan identificar barreras y orientar medidas diferenciadas.

73. En contextos de pobreza y extrema pobreza, ruralidad, informalidad urbana y déficit de servicios, los riesgos climáticos se intensifican. Las políticas deben priorizar estas realidades con medidas de acceso efectivo a derechos, adecuación territorial y participación comunitaria. Las respuestas deberán coordinarse con sistemas de gestión del riesgo y con esquemas de protección social adaptativa para prevenir, mitigar y reparar impactos desproporcionados en mujeres y niñas, y asegurar continuidad de servicios esenciales durante emergencias.

B. DIMENSIONES TERRITORIALES DEL RIESGO Y LA VULNERABILIDAD CLIMÁTICA

1. Asentamientos informales y barrios populares urbanos

74. En las ciudades de América Latina y el Caribe, los riesgos climáticos —inundaciones repentinas, deslizamientos, olas de calor y mala calidad del aire— se amplifican en asentamientos informales y barrios populares caracterizados por déficit de vivienda adecuada, servicios básicos y planificación urbana. La combinación de amenaza climática, alta exposición y vulnerabilidades sociales sitúa a mujeres y niñas en el centro del impacto: dificultades de acceso a agua y saneamiento, energía y transporte; multiplicación de las cargas de cuidado; menor movilidad para buscar medios de vida; acceso más tardío a información y a servicios públicos; y mayor riesgo de violencia de género, sobre todo cuando se interrumpen escuelas, comedores o centros de salud.

75. La vulnerabilidad urbana está moldeada por desigualdades previas —de ingresos, territorio, género, edad y discapacidad— que la crisis climática tiende a profundizar, generando efectos desproporcionados sobre mujeres y niñas debido a los roles de cuidado y a la menor protección social. Por ello, los planes y programas de adaptación urbana deben integrar la perspectiva de género como un proceso continuo —generación de conocimiento con participación de mujeres y niñas, promoción de asociaciones, gestión interinstitucional, medidas procedimentales y devolución de resultados— y no como un añadido puntual.

76. La evidencia del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) señala que la vulnerabilidad urbana está moldeada por desigualdades estructurales —como la desigualdad de género— y que la intersección entre pobreza, informalidad y discriminación aumenta la probabilidad de impactos graves y desiguales en contextos urbanos de la región. Por ello, las respuestas climáticas en ciudades requieren enfoques interseccionales y sensibles al género a lo largo de todo el ciclo de la política (diagnóstico, planificación, implementación y evaluación)⁷³.

77. En términos de política pública, las respuestas urbanas deben articular adaptación y gestión del riesgo con la planificación y el ordenamiento del territorio —incluida la mejora integral

⁷³ IPCC, AR6 WGII, cap. 6: “[Cities, Settlements and Key Infrastructure](#)”, 2022.



de barrios, drenaje y saneamiento resilientes, infraestructura verde y protección de laderas y cuencas—; e incorporar medidas diferenciadas para los grupos específicos, como es el caso de mujeres, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas y población afrodescendiente. Esto requiere presupuestos etiquetados, servicios básicos que funcionen en emergencias (agua, saneamiento, energía, cuidados) y, cuando sea necesario, procesos de reasentamiento con enfoque de género. El informe de REDESCA sobre Brasil mostró que fortalecer el ordenamiento urbano con gestión del riesgo y resiliencia es clave para atender a poblaciones que enfrentan desventajas acumuladas en contextos urbanos⁷⁴.

78. Esto exige participación con condiciones materiales de las mujeres y sus organizaciones a lo largo del ciclo de la política pública —del diagnóstico al monitoreo—, con devolución de resultados y acceso a recursos y remedios efectivos en caso de vulneraciones, conforme a los estándares interamericanos sobre acceso a la información, participación y acceso a la justicia.

2. Mujeres rurales, campesinas y pescadoras artesanales

79. Las mujeres rurales —campesinas, indígenas, afrodescendientes y pescadoras artesanales— están en la primera línea de la emergencia climática. Sequías, inundaciones y otros eventos extremos afectan directamente la producción agroalimentaria; al mismo tiempo, el aumento del nivel del mar, el calentamiento y la acidificación del océano, así como la pérdida de hábitats costeros, impactan la pesca artesanal y los medios de vida costeros. Estos riesgos se agravan por determinantes estructurales muy marcados en la región —brechas en la tenencia y el control de la tierra, incluida la tenencia colectiva y la territorialidad de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes; menor acceso a crédito, seguros, asistencia técnica, tecnologías y servicios climáticos; sobrecarga de cuidados; y participación limitada en instancias de decisión (comités de riego, cooperativas, arreglos de cogestión pesquera)—, lo que reduce su capacidad de anticipación, adaptación y recuperación.

80. La vulnerabilidad de la agricultura al cambio climático depende, entre otros factores, del acceso oportuno a tierra, agua, insumos, financiamiento, servicios climáticos y sistemas de extensión y asistencia técnica. Sin embargo, en gran parte de la región, estos sistemas han sido diseñados pensando en productores varones y en explotaciones de mayor escala, por lo que llegan menos y peor a las mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes. Esto limita su posibilidad de adoptar prácticas y tecnologías de adaptación (agroecología, riego eficiente, semillas resilientes), condiciona las decisiones sobre cultivos y aumenta su exposición al riesgo. No se trata de un “déficit” de capacidades de las mujeres, sino de brechas institucionales y de género en la provisión de servicios y en el acceso al crédito y a la propiedad que los Estados deben corregir para que la adaptación sea efectiva⁷⁵.

⁷⁴ CIDH, REDESCA, Impactos de las inundaciones en Rio Grande do Sul: Observaciones y recomendaciones para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 50, 31 de marzo de 2025.

⁷⁵ Sellers, Shyla, *Global Gender and Climate Change*: Women’s Environment & Development Organization (WEDO), 2016.



81. Asimismo, se estima que 58 millones de mujeres viven en zonas rurales, pero solo el 30 % de ellas posee tierras agrícolas; menos del 5 % tiene acceso a asistencia técnica. El acceso limitado a la tierra, al crédito y al apoyo técnico agrava la vulnerabilidad de estas mujeres. Un informe de ONU Mujeres, al señalar que las sequías y las inundaciones intensifican la erosión del suelo y amenazan los recursos hídricos, destaca el importante papel de las mujeres rurales e indígenas en la seguridad alimentaria doméstica y en las estrategias de adaptación al clima en el continente⁷⁶. Muchas veces son ellas quienes cultivan parcelas familiares, crían animales domésticos para el consumo, conservan semillas y variedades resistentes, gestionan el agua y el combustible doméstico o procesan, secan y almacenan alimentos.

82. En el mercado de trabajo rural y costero predominan la estacionalidad y la informalidad, con tasas particularmente altas entre las mujeres⁷⁷. Ellas asumen de forma desproporcionada el trabajo no remunerado de cuidados, que se intensifica con el estrés hídrico y sanitario; a la vez, la migración temporal de varones por pérdida de cosechas o vedas incrementa la “feminización” de la agricultura familiar y de los eslabones poscaptura de la pesca (acomodo, procesamiento, venta minorista), muchas veces sin protección social ni reconocimiento económico. El resultado es mayor pobreza de tiempo, ingresos inestables y menor resiliencia frente a perturbaciones climáticas.

83. En la pesca artesanal, los cambios en la disponibilidad y distribución de especies, la pérdida de hábitats costeros, así como el calentamiento y la acidificación del océano, pueden afectar ingresos y disponibilidad de alimentos. Las mujeres participan en toda la cadena — recolección en orilla y manglar, elaboración, comercialización—, pero enfrentan barreras específicas: menor acceso a embarcaciones y equipos, licencias y créditos; escasa representación en arreglos de cogestión; y exposición a riesgos de seguridad en playas y mercados tras eventos extremos. En comunidades costeras indígenas y afrodescendientes, estos impactos se entrelazan con racismo estructural, aislamiento territorial y déficit de servicios básicos.

84. El cambio climático incide de manera especialmente intensa en las mujeres y niñas rurales, campesinas y pescadoras artesanales porque se superponen riesgos climáticos con brechas históricas de acceso a recursos, servicios y participación. Pero esa misma posición en los sistemas alimentarios y en la gestión cotidiana del agua, las semillas y los territorios las convierte en portadoras de un conocimiento práctico que es un activo de adaptación, incluyendo técnicas agrícolas tradicionales y la gestión de zonas marinas costeras. Esto supone incorporarlas en los sistemas de adaptación, abrir ventanillas específicas en fondos climáticos, usar compras públicas a productoras y pagar por servicios de restauración y conservación. Al mismo tiempo, demanda que los Estados aseguren participación efectiva y adopten medidas con enfoque de género e interseccional — acceso a tierra y financiamiento, protección social, servicios de cuidado y formación técnica— para una transición justa y una adaptación realmente efectiva.

⁷⁶ UN WOMEN, The Unjust Climate - [Measuring the impacts of climate change on rural poor, women and youth](#), Practice: Women’s Resilience to Disasters Programme, 2021.

⁷⁷ Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el año 2019, el 85,7% de los trabajadores ocupados en el sector agrícola eran informales, mientras en el sector no agrícola la tasa de informalidad fue de 65,8%. En el caso de las mujeres, la proporción de informalidad es mayor a la de los hombres, destacándose que en el sector agrícola la tasa ha alcanzado el 91,6% (ONU MUJERES, [8M: Igualdad de género hoy para un futuro sostenible](#), 7 de marzo de 2022).



3. Zonas costeras, archipiélagos e islas

85. Las zonas costeras, los archipiélagos y, en particular, varios pequeños Estados insulares y territorios bajos del Caribe se encuentran entre los territorios más vulnerables a la emergencia climática. Están expuestos a huracanes más intensos, marejadas, sequías e inundaciones, así como al rápido aumento del nivel del mar. Para varios de estos países y territorios, la crisis climática constituye una amenaza existencial; ya que gran parte de su población, infraestructura y actividad económica se ubica en áreas costeras bajas altamente expuestas a peligros hidrometeorológicos y marino-costeros⁷⁸. Si bien estos fenómenos impactan a toda la población, sus efectos son desproporcionados sobre mujeres y niñas, conforme reconoce la Resolución 3/21⁷⁹.

86. En el Caribe, donde los huracanes y tormentas costeras provocan evacuaciones masivas, las mujeres suelen verse obligadas a abandonar sus comunidades en mayor proporción, perdiendo hogares y redes de apoyo. El riesgo de violencia basada en género no se limita a los refugios temporales: aparece también durante las evacuaciones —por hacinamiento o falta de iluminación—, en el retorno a viviendas dañadas y en las fases de rehabilitación y reconstrucción, donde la ausencia de mecanismos accesibles de denuncia y de espacios seguros aumenta la exposición a abuso y explotación⁸⁰.

87. Los desastres y los efectos graduales del cambio climático en zonas costeras e insulares golpean duramente los medios de vida de las mujeres. En América Latina y el Caribe, las mujeres ya tenían mayores niveles de pobreza que los hombres y dependían en gran medida de recursos naturales ahora en riesgo. Un evento extremo puede agravar estas brechas: por ejemplo, según la información disponible, tras la tormenta tropical Erika las mujeres se vieron especialmente afectadas porque cerca del 55% de las actividades económicas informales (sector donde ellas predominan) quedaron interrumpidas. Adicionalmente, otros huracanes de gran magnitud que impactaron el Caribe son Dorian (Bahamas, 2019) y Melissa (Jamaica, 2015). Muchas mujeres caribeñas también trabajan en turismo y servicios, sectores que colapsan tras un huracán, resultando en desempleo masivo femenino⁸¹.

88. Los daños a la infraestructura sanitaria y la disrupción de las cadenas de suministro tras grandes huracanes ilustran esta vulnerabilidad. Por ejemplo, el huracán María en 2017 devastó instalaciones y forzó la salida de personal de salud, dejando al sistema en situación crítica. Estos colapsos operativos suelen traducirse en demoras o falta de servicios para mujeres y niñas en el momento en que más los requieren⁸².

89. En síntesis, en las zonas costeras, archipiélagos e islas del Caribe, el cambio climático no es neutral en cuanto al género. Las mujeres y niñas enfrentan mayores impactos, mayor probabilidad de desplazamiento, interrupción de medios de vida, sobrecarga de cuidados y más riesgos de violencia basada en género, además de mayores barreras para acceder a

⁷⁸ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), [La emergencia climática amenaza la vida, el sustento y la atención médica de 41 millones de personas que viven en áreas costeras de baja elevación en América Latina y el Caribe](#), 28 de mayo de 2024.

⁷⁹ CIDH, REDESCA, [Resolución 3/2021: Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos](#), Washington, D.C., 2021.

⁸⁰ UNFPA, [La emergencia climática amenaza la vida, el sustento y la atención médica de 41 millones de personas que viven en áreas costeras de baja elevación en América Latina y el Caribe](#), ya citada.

⁸¹ El País, [Cuando pasa la tormenta, para las mujeres no viene la calma](#), 8 de marzo de 2022.

⁸² OPS/OMS, [Alianza UHC COVID-19. Historias del campo: Dominica](#), diciembre 2020.



ayudas y reconstrucción. Por ello, los planes de adaptación y gestión del riesgo deben incorporar reubicación planificada con participación efectiva de mujeres en la selección de sitios, garantizar acceso a vivienda adecuada, agua y servicios esenciales, y asegurar la reposición equivalente o mejorada de los medios de vida costeros y pesqueros, evitando que el traslado se convierta en una nueva capa de desigualdad.

C. COLECTIVOS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

1. *Mujeres y niñas indígenas y comunidades tribales*

90. En los pueblos indígenas y tribales, las desigualdades históricas (tierra, servicios básicos, representación, racismo estructural) se combinan con la exposición territorial para producir impactos climáticos diferenciados sobre mujeres y niñas. La Corte Interamericana ha subrayado que, en emergencias climáticas, las medidas estatales deben incorporar enfoques diferenciales para garantizar igualdad y no discriminación de grupos en especial situación de vulnerabilidad, entre ellos las mujeres indígenas, integrando saberes locales y participación efectiva desde el diseño hasta la evaluación de políticas y proyectos.

91. La seguridad alimentaria y del agua se ve afectada de manera particular por los roles de provisión y cuidado que asumen muchas mujeres indígenas. Tras desastres o sequías, ellas suelen ser las principales encargadas de conseguir agua y alimentos; ello incrementa su carga de trabajo y, en ocasiones, su exposición a riesgos de violencia durante desplazamientos o recorridos más largos para acceder a fuentes seguras. Además, los desplazamientos forzados—internos o transfronterizos—derivados de eventos hidrometeorológicos o pérdida de medios de vida impactan de forma desproporcionada a mujeres y niñas indígenas, quienes enfrentan mayores barreras para acceder a información, salud, protección y justicia, así como mayores riesgos de violencia de género durante el tránsito y en albergues. Por esa razón, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres también en contextos de desastre, e incorporar un enfoque de género e interseccional en todas las acciones de gestión del riesgo y adaptación.

92. Los pueblos indígenas enfrentan retos propios cuando se ven desplazados a través de fronteras internacionales debido al cambio climático. En 2018, se estimó que había 83.000 personas indígenas “migrantes internacionales” en nueve países centroamericanos, la mayoría de las cuales eran mujeres. En el caso de estos pueblos, el cambio climático ha sido identificado como una de las causas de desplazamiento internacional. En tales situaciones, los pueblos indígenas pueden enfrentar una serie de violaciones de los derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales, agresiones sexuales y acoso. También se enfrentan a diversos problemas de salud, debido a la falta de acceso a los servicios médicos⁸³.

93. La relación espiritual, cultural y de subsistencia de los pueblos indígenas con sus territorios implica que las decisiones climáticas —mitigación, adaptación, manejo de bosques, infraestructuras energéticas— deben respetar sus derechos colectivos, asegurar consultas

⁸³ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Ofrecer opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático-Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, Ian Fry, [A/HRC/53/34](#), 18 de abril de 2023.



culturalmente adecuadas y prevenir afectaciones culturales. Al respecto, se ha señalado que “cuando se trata de la salud de las mujeres indígenas, no se puede obviar su dimensión colectiva; en este sentido, debe considerársela una cuestión integral y holística, que incumbe a todos los miembros de la comunidad y contiene dimensiones físicas, sociales, mentales, ambientales y espirituales”⁸⁴.

94. Adicionalmente, la Corte IDH destaca el rol “decisivo” de las mujeres indígenas en la preservación y transmisión del conocimiento tradicional—como el manejo del agua, semillas, bosques y prácticas agroecológicas esencial para gestionar riesgos, proteger la biodiversidad y crear resiliencia frente a fenómenos extremos⁸⁵. Reconocer y fortalecer ese conocimiento, contemplando su documentación y protección frente a apropiaciones indebidas, es clave para que las medidas de adaptación sean pertinentes y eficaces.

95. Los Estados deben prevenir el daño al ambiente en los territorios indígenas o tribales y adoptar medidas efectivas para proteger el hábitat y los recursos necesarios para la vida y la subsistencia de estas comunidades. En ese marco, las decisiones climáticas y ambientales que puedan afectarlos deben incorporar consulta previa y, cuando corresponda, consentimiento libre, previo e informado, con enfoques diferenciales⁸⁶. Estas medidas deben integrar un enfoque de género e interseccional, incluyendo la identificación y gestión de impactos diferenciados sobre mujeres y niñas, mediante medidas diferenciadas y razonables para garantizar su igualdad sustantiva⁸⁷.

96. En el Informe de la visita de trabajo de la REDESCA a Bolivia, se señaló que en el territorio indígena de Monteverde, la quema de la reserva del Copaibo —un árbol que requiere al menos 25 años para alcanzar su madurez— representa una pérdida crítica de fuente de vida y de trabajo para las mujeres a largo plazo, quienes dependen de este recurso para fabricar aceite y otros productos derivados del Copaibo, que además utilizan para el tratamiento de enfermedades y para fabricar champús, jabones o labiales. A su vez, se remarcó que, en la Comunidad Palestina del Municipio de Concepción, la pérdida de los cocos, recolectados, triturados y molidos por

⁸⁴ CIDH, Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas, 17 de abril de 2017, párr. 45.

⁸⁵ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párr. 482.

⁸⁶ De conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos, el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) —y no únicamente la consulta— es obligatorio cuando una medida propuesta pueda causar un impacto significativo o intenso sobre las tierras, los recursos, el patrimonio cultural, los medios de vida o el bienestar de los pueblos indígenas o tribales. Esto incluye, en particular: (i) proyectos de desarrollo o inversión a gran escala; (ii) el desplazamiento o la reubicación de sus territorios; (iii) el almacenamiento o la disposición de materiales peligrosos; (iv) proyectos que, sin ser “a gran escala” de manera aislada, generen impactos acumulativos que afecten gravemente el territorio o la supervivencia de la comunidad; y (v) actividades militares en territorios indígenas, salvo que estén justificadas por un interés público relevante o hayan sido solicitadas libremente por las propias comunidades. Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka v. Surinam, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 172, Sentencia de 28 de noviembre de 2007, párrs. 132-135; CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15, 31 diciembre 2015, párrs. 183-193; Corte IDH, Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y otros v. Nicaragua, Fondo, Reparaciones y Costa, Serie C No. 522, Sentencia de 1 de abril de 2024, párr. 240; Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, ya citada, párrs. 608 y 609. Ver también: Naciones Unidas, Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos. Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Resolución A/HRC/39/62, 10 de agosto de 2018, párrs. 33, 36 y 37.

⁸⁷ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párr. 611.



mujeres para producir aceite ha afectado directamente su capacidad de fabricar champús y cremas de enjuague, reduciendo o eliminando su fuente de ingreso y de sustento⁸⁸.

97. Conforme a los estándares interamericanos, el Estado debe asegurar el estricto cumplimiento de los derechos de procedimiento —en particular, el acceso a la información, la participación y el acceso a la justicia— en toda decisión climática. En el caso de los pueblos indígenas y tribales, la gobernanza climática con enfoque de derechos debe garantizar participación informada en lengua propia, mediante procesos culturalmente adecuados de acceso a la información y de consulta previa conforme a sus instituciones representativas, así como, cuando corresponda, el consentimiento libre, previo e informado. Para asegurar la igualdad sustantiva, los Estados deben adoptar medidas específicas que garanticen la participación efectiva y con poder de incidencia de las mujeres indígenas en todas las fases de las políticas y proyectos climáticos. Asimismo, deben asegurar acceso a recursos y a mecanismos de justicia efectivos y accesibles, incluyendo intérpretes y traductores cuando sea necesario, y proteger los saberes tradicionales mediante procesos adecuados de coproducción de conocimiento y salvaguardas frente a apropiaciones indebidas.

98. En definitiva, la crisis climática puede intensificar desigualdades históricas que afectan de forma específica a mujeres y niñas indígenas y de comunidades tribales. Cerrar esa brecha exige políticas climáticas con enfoque de derechos, género e interculturalidad que: (i) adopten medidas diferenciadas y razonables para garantizar igualdad sustantiva; (ii) aseguren el cumplimiento de los derechos de procedimiento (información, participación y justicia) en toda decisión climática; (iii) garanticen consulta previa y, cuando corresponda, consentimiento libre, previo e informado; y (iv) establezcan mecanismos de acceso a justicia accesibles y culturalmente adecuados, con salvaguardas efectivas y capacidad real de reparación.

2. Mujeres y niñas afrodescendientes⁸⁹

99. Las trayectorias históricas de colonización y esclavización estructuraron jerarquías de poder que siguen reproduciendo desigualdades por raza, género y clase en América Latina y el Caribe. En el contexto de la emergencia climática, estas desigualdades incrementan la exposición y reducen la capacidad de respuesta frente a amenazas climáticas, con impactos diferenciados sobre mujeres y niñas afrodescendientes. En consecuencia, las políticas y medidas climáticas deben implementarse libres de discriminación y con enfoque diferenciado e interseccional, considerando factores adicionales de discriminación como el origen étnico-racial.

100. En la región, la evidencia de CEPAL muestra que la “matriz de la desigualdad social” articula raza, etnicidad, género, ciclo de vida y territorio, produciendo brechas persistentes en pobreza, empleo, educación, salud, vivienda y acceso a servicios. Estas brechas afectan de manera desproporcionada a los hogares afrodescendientes y, dentro de ellos, a las mujeres.

⁸⁸ CIDH, REDESCA, Informe de la Visita de Trabajo de la REDESCA a Bolivia - Impactos de los Incendios Forestales en los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y la Biodiversidad, OEA/Ser.L/V/II. Doc.91/25, 30 de mayo de 2025, párr. 172.

⁸⁹ Las mujeres afrodescendientes son mujeres que se autoidentifican como afrodescendientes y comparten una ascendencia africana común, que en las Américas deriva en gran medida de la trata trasatlántica de personas africanas esclavizadas, abarcando identidades culturales, históricas y sociales diversas moldeadas por sus contextos específicos. CIDH, [Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes: Estándares interamericanos para la prevención, combate y erradicación de la discriminación racial estructural](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 109, 16 marzo 2021, párr. 16.



Algunos informes de organismos internacionales documentan que dichas poblaciones enfrentan formas múltiples e interseccionales de discriminación —por género, raza, clase y territorio— que intensifican su exposición a los efectos adversos del cambio climático y reducen su capacidad de respuesta. Según la CEPAL, la pobreza afecta de manera desproporcionada a la población afrodescendiente en América Latina y el Caribe: cerca del 50% de las mujeres afrodescendientes vive en hogares en situación de pobreza o pobreza extrema⁹⁰. En línea con los estándares interamericanos, los Estados deben evaluar la naturaleza y el alcance de los riesgos climáticos que afectan desproporcionadamente a determinados grupos, incluidas las comunidades afrodescendientes, ponderando además cómo la desigualdad y la pobreza multidimensional inciden en dichos riesgos⁹¹.

101. La conexión entre mujeres y niñas afrodescendientes y el cambio climático se manifiesta a su vez a través de impactos diferenciados que reflejan tanto desigualdades estructurales históricas como vulnerabilidades actuales. En este sentido, el racismo ambiental se evidencia en la localización de comunidades afrodescendientes cerca de vertederos, entre ellos los de desechos tóxicos, industrias extractivas, zonas industriales y mineras, fábricas y centrales eléctricas, lo que a menudo se traduce en elevadas tasas de asma, cáncer y otras enfermedades crónicas relacionadas con lo ambiental⁹². En algunos contextos, las personas afrodescendientes tienen un 40% más de probabilidades que las que no lo son de residir en las zonas que registran los mayores aumentos previstos en las tasas de mortalidad, a causa de cambios relacionados con el clima en las temperaturas extremas⁹³.

102. La dimensión de género en el riesgo de desastres también es clara: la literatura regional sintetizada documenta que, después de un desastre, las cargas de cuidado no remunerado aumentan, las mujeres demoran más en reinsertarse económicamente y enfrentan barreras para acceder a apoyos, crédito y reconstrucción por sesgos de tenencia y requisitos formales. Estas dinámicas afectan con especial gravedad a mujeres afrodescendientes y afrocaribeñas, concentradas en sectores altamente expuestos (servicios, turismo, comercio informal) y en territorios costeros vulnerables⁹⁴.

103. La REDESCA ha señalado que las comunidades afrodescendientes enfrentan riesgos significativos debido a fenómenos climáticos extremos, como inundaciones y tormentas, que afectan sus medios de vida y su seguridad alimentaria⁹⁵. En consecuencia, integrar la perspectiva de género y étnico-racial en la política climática exige visibilizar la dimensión racial de

⁹⁰ Naciones Unidas, CEPAL, [La población afrodescendiente y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión](#), Santiago, 2022.

⁹¹ Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-32/25 Emergencia Climática y Derechos Humanos](#), Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párr. 389 (i).

⁹² Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, A/HRC/48/78, 21 de septiembre de 2021, párr. 57.

⁹³ Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, [Climate Change and Social Vulnerability in the United States: A Focus on Six Impacts](#), 2021.

⁹⁴ CIDH, REDESCA, [Impactos de las inundaciones en Rio Grande do Sul: Observaciones y recomendaciones para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales](#), OEA/Ser.L/V/III.doc.50/25, 31 de marzo de 2025. CIDH, REDESCA, [Impactos de los incendios forestales en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y la biodiversidad: informe de la visita de trabajo de la REDESCA a Bolivia](#), OEA/Ser.L/V/II.doc.91/25, 30 de mayo de 2025. UNDRR, [Hacia la igualdad de género y el liderazgo de las mujeres para la resiliencia ante los riesgos de desastres en América Latina y el Caribe](#), 2022. Bowie, Grace, [Women and Girls are a Critical Climate Solution](#), Aspen Institute Energy & Climate Program, 27 de marzo de 2024.

⁹⁵ CIDH, REDESCA, [Impactos de las inundaciones en Rio Grande do Sul: Observaciones y recomendaciones para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales](#), OEA/Ser.L/V/III.doc.50/25, 31 de marzo de 2025.



la crisis, contemplar impactos diferenciados sobre mujeres y niñas afrodescendientes y considerar factores adicionales de discriminación, incluido el origen étnico-racial. Asimismo, conforme a los estándares interamericanos, los Estados deben adoptar medidas específicas para evitar que la crisis climática afecte los derechos de las comunidades afrodescendientes e incorporar participación significativa y, cuando corresponda, consulta en la planificación e implementación de las acciones climáticas. A la vez, resulta clave reconocer y fortalecer economías culturales y ancestrales sostenidas por mujeres (p. ej., marisqueo, cocina tradicional, artesanía, turismo comunitario) como activos de adaptación elegibles para protección pública y financiamiento⁹⁶.

3. Mujeres y niñas con discapacidad

104. Las mujeres y las niñas con discapacidad enfrentan riesgos elevados y acumulados ante fenómenos extremos —huracanes, inundaciones, sequías y olas de calor— y también ante fenómenos de evolución lenta, por barreras persistentes de movilidad, comunicación y accesibilidad, así como por desigualdades socioeconómicas y de género preexistentes⁹⁷. Estas barreras se traducen en menor acceso efectivo a servicios e instituciones — como los de salud, educación, empleo, participación política y justicia—, y pueden agravar afectaciones en alimentación, agua potable y saneamiento, vivienda adecuada y trabajo decente, lo que incrementa su exposición y vulnerabilidad frente a la emergencia climática

105. El enfoque de derechos y el modelo social de la discapacidad exigen que los Estados identifiquen y eliminen barreras físicas, comunicacionales, institucionales y actitudinales, garanticen accesibilidad universal, ajustes razonables y apoyos para la vida independiente, y adopten medidas específicas frente a la interseccionalidad (discapacidad con género, edad, etnicidad, ruralidad o pobreza). En situaciones de riesgo y desastres, esto implica: asegurar accesibilidad en la información y comunicación antes, durante y después de las emergencias, y en las alertas tempranas (incluyendo alertas visibles y audibles), facilitar información en lenguas de señas nacionales y lenguaje sencillo (con pictogramas cuando corresponda), y garantizar evacuación segura, apoyos y socorro adecuados, así como refugios temporales apropiados, accesibles y seguros. Asimismo, exige continuidad de servicios de salud integral — entre ellos, de salud sexual y reproductiva— y protección reforzada contra la violencia basada en género, con participación efectiva de mujeres con discapacidad y sus organizaciones, datos desagregados y monitoreo⁹⁸.

106. En el Sistema Interamericano, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad refuerza el deber estatal de prevenir y eliminar la discriminación y adoptar medidas para la plena integración e inclusión de las personas con discapacidad; y el artículo 18 del Protocolo de San Salvador establece su derecho a recibir atención especial para alcanzar el máximo desarrollo de su

⁹⁶ Jose Wilches-Gutierrez y Patricia Documèt, “What is known about sexual and reproductive health in Latin American and Caribbean mining contexts? A systematic scoping review”, *Public Health Reviews*, vol. 39, Núm. 1, 2018, págs. 2 y 3.

⁹⁷ Climate Investment Funds (CIF), [Disability Inclusion in Climate Finance](#), febrero de 2024. Spotlight Initiative, [Colliding Crises: How the climate crisis fuels gender-based violence](#), 2022.

⁹⁸ Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-32/25 Emergencia Climática y Derechos Humanos](#), Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párr. 617; CIDH, Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 1/25, 31 de enero de 2025; y Resolución sobre movilidad humana inducida por el cambio climático, [Resolución No. 2/24](#), 26 de diciembre de 2024, párr. 72.



personalidad⁹⁹. En el plano universal, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados a garantizar su seguridad y protección en situaciones de riesgo y desastres; además, su Comité ha llamado a integrar la discapacidad en la acción por el clima. Por su parte, la CEDAW, en su Recomendación General 37, exige que la reducción del riesgo de desastres y la acción climática incorporen la igualdad sustantiva y medidas específicas para mujeres y niñas —entre ellas, aquellas con discapacidad— en todas las fases: prevención, respuesta, recuperación y adaptación¹⁰⁰.

107. Asimismo, los estándares interamericanos recientes también identifican a las personas con discapacidad entre los grupos que sufren con mayor intensidad los efectos de la emergencia climática, imponiendo a los Estados deberes reforzados de prevención, participación y no discriminación¹⁰¹. La garantía de igualdad y no discriminación requiere transitar de enfoques asistencialistas o médico-rehabilitadores a políticas públicas centradas en derechos, desinstitucionalización, reconocimiento de la capacidad jurídica con apoyos y participación significativa en todo el ciclo de la política climática, conforme al cambio de paradigma que introduce la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, donde se señala que la discapacidad no es inherente a la persona, sino que surge de la interacción entre sus condiciones y las barreras físicas, sociales, comunicacionales y actitudinales del entorno. Las políticas públicas dirigidas a mujeres y niñas con discapacidad deben realizarse con su participación y contemplar presupuestos e indicadores sensibles a la discapacidad y al género, mecanismos de rendición de cuentas, y la integración transversal del principio de accesibilidad en salud, educación, trabajo, infraestructura y gestión del riesgo. La CIDH enfatiza que solo un cambio de paradigma en las políticas públicas —del déficit individual a la remoción de barreras sociales— permitirá que mujeres y niñas con discapacidad ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad también frente a la crisis climática¹⁰².

108. Un problema transversal es la falta de información y seguimiento adecuados: en la región todavía hay escasez de datos climáticos y de gestión del riesgo desagregados por sexo, edad, etnia, y discapacidad, lo que dificulta identificar brechas y orientar recursos. En coherencia con los estándares interamericanos en materia de políticas públicas con enfoque de derechos, los Estados deben fortalecer sistemas de información con desagregación mínima por sexo, edad, discapacidad y pertenencia étnico-racial; y generar indicadores de desempeño que midan inclusión (p. ej., porcentaje de mujeres con discapacidad que acceden a refugios accesibles; cobertura de tecnologías de apoyo en emergencias; acceso a salud integral en contextos de desastre). A pesar del consenso internacional respecto de la mayor vulnerabilidad de las personas con discapacidad al cambio climático, las cuestiones relacionadas con la discapacidad han recibido poca atención. Solo 37 de las 192 Partes del Acuerdo de París mencionan a las personas

⁹⁹ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), artículo 18.

¹⁰⁰ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 11; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Declaración acerca de la inclusión de la discapacidad en la acción por el clima, 19 de noviembre de 2024; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático.

¹⁰¹ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párr. 617.

¹⁰² CIDH, Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 1/25, 31 de enero de 2025.



con discapacidad en sus contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC, por sus siglas en inglés), lo que significa que el 81 % de los Estados no mencionan a las personas con discapacidad en sus NDC¹⁰³.

109. En síntesis, sin una incorporación explícita de las mujeres y niñas con discapacidad, la acción climática corre el riesgo de reproducir y profundizar desigualdades. Cerrar esa brecha exige aplicar los estándares de igualdad y no discriminación en todo el ciclo de la política climática —desde el diseño hasta la evaluación— con accesibilidad universal, ajustes razonables y apoyos, participación efectiva de las personas y sus organizaciones, alertas y refugios accesibles y seguros, datos desagregados e indicadores verificables, así como presupuestos y salvaguardas específicas contra la violencia.

4. Mujeres mayores

110. Las mujeres mayores enfrentan impactos climáticos diferenciados por la confluencia de factores biológicos, sociales y económicos que aumentan su exposición y reducen su capacidad de respuesta¹⁰⁴. A nivel mundial, la mortalidad asociada al calor en personas de 65 años y más creció ~85% entre 2000–2004 y 2017–2021, tendencia impulsada por el incremento de olas de calor más largas e intensas y por condiciones de vivienda, ingreso y salud que limitan la adaptación—patrones que se replican y agravan en América Latina y el Caribe, donde la cobertura de protección social y salud suele ser desigual para las mujeres mayores. Estos datos sustentan la relevancia de políticas específicas de mitigación de riesgos térmicos en este grupo etario¹⁰⁵. Algunas estimaciones dan cuenta de que para el año 2050, la exposición al calor extremo se duplicará, afectando 250 millones de personas mayores en diferentes regiones del sur global¹⁰⁶.

111. En el marco interamericano, se ha advertido que, en determinadas circunstancias, las personas mayores enfrentan impactos diferenciados y corren riesgo de exclusión en situaciones de desastre. También pueden verse particularmente afectadas durante las evacuaciones por su movilidad reducida, por la falta de acceso a información o por necesidades específicas. Asimismo, el cambio climático puede afectar su salud mental y aumentar la soledad y el aislamiento, profundizando su vulnerabilidad¹⁰⁷.

112. La evidencia en salud pública muestra que la vulnerabilidad al calor depende tanto de la fisiología (edad, comorbilidades, polimedicación) como de factores que aumentan la exposición (viviendas mal ventiladas, techos precarios, barrios con baja arborización, ingresos insuficientes para enfriamiento, aislamiento social). En emergencias por calor o por eventos hidrometeorológicos, las personas mayores enfrentan obstáculos de movilidad, comunicación y acceso oportuno a servicios—por ejemplo, dificultades para trasladarse a refugios, para recibir

¹⁰³ CIF, [Disability Inclusion in Climate Finance](#), febrero de 2024.

¹⁰⁴ UN WOMEN, [The Unjust Climate - Measuring the impacts of climate change on rural poor, women and youth](#), Practice: Women's Resilience to Disasters Programme, 2021.

¹⁰⁵ UNEP, [Las olas de calor ponen en alto riesgo a las personas mayores](#), advierte un informe de la ONU, 10 de julio de 2025.

¹⁰⁶ The Guardian, [Heat exposure of older people across world to double by 2050](#), finds study, 14 de mayo de 2024.

¹⁰⁷ Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-32/25 Emergencia Climática y Derechos Humanos](#), Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párr. 614. CIDH, REDESCA, [Impactos de las inundaciones en Rio Grande do Sul: Observaciones y recomendaciones para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales](#), OEA/Ser.L/V/III.doc.50/25, 31 de marzo de 2025. CIDH, REDESCA, [Impactos de los incendios forestales en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y la biodiversidad: informe de la visita de trabajo de la REDESCA a Bolivia](#), OEA/Ser.L/V/II.doc.91/25, 30 de mayo de 2025.



alertas tempranas en formatos accesibles o para mantener la cadena de suministros de medicamentos crónicos—. La OMS/OPS y guías regionales recomiendan planes calor-salud, vigilancia de grupos de riesgo, “centros de enfriamiento” y orientación específica para cuidadores y servicios locales, medidas que deben adoptarse con lente de género dada la mayor probabilidad de que las mujeres envejecan solas, en pobreza y con responsabilidades de cuidado.

113. Desde el enfoque de derechos, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores expone los deberes generales de los Estados Parte para lograr el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, contemplando el derecho a un ambiente sano. Los procedimientos especiales de Naciones Unidas han subrayado que el cambio climático agrava desigualdades preexistentes y puede traducirse en violaciones a derechos a la vida, la salud, el agua, la alimentación y la vivienda de las personas mayores, exigiendo respuestas estatales con debida diligencia reforzada: prevención, adaptación, información accesible, participación y acceso a la justicia. En particular, el Experto Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad ha pedido integrar a las personas mayores—lo cual comprende a las mujeres mayores—en la gobernanza climática y en los sistemas de alerta, evacuación y atención, evitando su invisibilización o estigmatización como “carga” durante emergencias¹⁰⁸.

114. Integrar la perspectiva de mujeres mayores en la acción climática es una obligación y una condición de eficacia de la política pública. Ello exige medidas concretas de prevención y respuesta que aseguren evacuaciones seguras, acceso a vivienda adecuada, provisión de suministros acordes a necesidades específicas y atención en salud disponible, accesible, aceptable y de calidad; así como planes de atención preventiva en salud y capacitación para cuidadores o familiares ante emergencias o desastres asociados al cambio climático. En escenarios de movilidad climática, además, requiere garantizar acceso prioritario a servicios básicos, apoyo social y que la información sea adaptada a la edad, asegurando inclusión y participación en decisiones de adaptación y respuesta.

5. Mujeres y diversidad

115. En el marco de los estándares interamericanos, la emergencia climática puede agravar la discriminación y las desigualdades estructurales que afectan a las personas LGBTQ+ y, en especial, a las personas con diversidad de género. En efecto, las políticas de emergencia suelen no reconocer estructuras familiares diversas ni identidades de género, incrementando su exposición a riesgos y barreras de acceso a servicios y asistencia en contextos de desastre¹⁰⁹. Por ejemplo, en relación con el impacto del huracán Katrina en Nueva Orleans en 2005, las

¹⁰⁸ United Nations General Assembly, [Human rights of older women: the intersection between ageing and gender](#), A/76/157, 2021.

¹⁰⁹ Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-32/25 Emergencia Climática y Derechos Humanos](#), Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párrs. 389 y 618; y CIDH, REDESCA, [Resolución 3/2021: Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos](#), 2021. Ver también: Alibudbud, Rowalt, [Gender in Climate Change: Safeguarding LGBTQ+ Mental Health in the Philippine Climate Change Response From a Minority Stress Perspective](#), *J Prev Med Public Health*, 13 de marzo de 2023; 196–199. Mann, Samuel J.; McKay, Tara; Gonzales, Jr., Gilbert, [Climate Change-Related Disasters & the Health of LGBTQ+ Populations](#), *Journal of Climate Change and Health*, Volume 18, julio-agosto de, 2024; Goldsmith L, Bell ML. [Queering Environmental Justice: Unequal Environmental Health Burden on the LGBTQ+ Community](#). *Am J Public Health*, 2022.



personas LGBTIQ+ fueron culpabilizadas por algunos líderes religiosos, excluidas de las políticas de respuesta a desastres¹¹⁰. En ese sentido, los Estados deben identificar los derechos y los grupos particularmente vulnerables y evaluar la naturaleza y el alcance de los riesgos climáticos que los afectan de forma desproporcionada, a fin de adoptar medidas de prevención, respuesta y recuperación con enfoque de igualdad y no discriminación.

116. La Corte IDH ha destacado que, frente a la emergencia climática, los Estados deben identificar los derechos en juego y evaluar la naturaleza y el alcance de los riesgos climáticos que afectan desproporcionadamente a determinados grupos, incluidas las personas LGBTIQ+. Asimismo, ha advertido que las personas con diversidad de género pueden enfrentar un riesgo elevado de violencia durante y después de desastres inducidos por el clima y, en ocasiones, barreras adicionales para acceder a albergues, asistencia alimentaria, agua u otros apoyos de emergencia. En consecuencia, los Estados deben adoptar medidas diferenciadas de prevención y protección, asegurar accesibilidad y no discriminación en la asistencia humanitaria y garantizar mecanismos efectivos de denuncia, protección y acceso a la justicia¹¹¹.



IMPACTOS DIFERENCIADOS EN MUJERES Y NIÑAS

IMPACTO PRINCIPAL	EVIDENCIA	IMPLICANCIAS DE POLÍTICA PÚBLICA
Enfermedades transmitidas por vectores (zika, dengue) con efectos diferenciados	Zika puede transmitirse de madre a feto; cargas de cuidado recaen sobre mujeres; barreras en acceso a SSI en emergencias.	Asegurar continuidad de servicios de atención en emergencias; prevención combinada; apoyo psicosocial y económico a cuidadoras.
Lesiones y mortalidad en desastres (inundaciones, deslizamientos, huracanes)	Vivienda precaria y asentamientos informales expuestos; brechas en movilidad/alerta temprana; roles de cuidado que retrasan evacuación.	Procurar planes de evacuación y albergue con enfoque de género; alertas e información temprana en formatos accesibles e inclusivos; participación significativa y no discriminatoria de mujeres en comités de gestión del riesgo desde etapas tempranas, con devolución de resultados.

¹¹⁰ Dominey-Howes, D., Gorman-Murray, A., & McKinnon, S, Queering disasters: on the need to account for LGBTI experiences in natural disaster contexts, *Gender, Place & Culture*, 21(7), 905–918, 2014; Goldsmith L, Bell ML. Queering Environmental Justice: Unequal Environmental Health Burden on the LGBTQ+ Community, *Am J Public Health*, 2022.

¹¹¹ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párrs. 389 y 618.



<p>Salud materna y neonatal bajo calor extremo</p>	<p>Mayor exposición ocupacional y doméstica al calor, menor acceso a enfriamiento y a servicios de salud oportunos en zonas periurbanas y rurales; gestantes con riesgo elevado de parto prematuro/bajo peso.</p>	<p>Integrar el riesgo por calor en los planes materno-infantiles (alertas tempranas, horarios protegidos, centros de enfriamiento, adaptación de servicios); vigilancia con datos desagregados.</p>
<p>Interrupción de SSI y salud menstrual en emergencias</p>	<p>Cierre/daño de servicios; priorización baja de insumos de SSI y de higiene menstrual.</p>	<p>Impulsar protocolos para continuidad de SSI (anticoncepción, atención prenatal/parto, violencia sexual) e insumos de higiene en refugios; rutas de referencia y mapas de servicios.</p>
<p>Medios de vida rurales (agricultura, ganadería, pesca)</p>	<p>Brechas en el acceso a la tierra, crédito, asistencia técnica; posesión de parcelas más pequeñas y con menor seguridad jurídica.</p>	<p>Asegurar la titulación conjunta y seguridad de tenencia; acceso igualitario a extensión, riego, seguros y servicios climáticos codiseñados con mujeres rurales.</p>
<p>Migración forzada y desplazamiento climático (interno/transfronterizo)</p>	<p>Pérdida de vivienda/medios de vida por eventos extremos o evolución lenta; ruptura de redes y documentación; riesgos asociados.</p>	<p>Garantizar rutas y albergues seguros con servicios de salud, registro e identidad; defensorías móviles y patrocinio letrado gratuito; apoyos de medios de vida para mujeres desplazadas; procedimientos de regularización sensibles al género; participación de organizaciones de mujeres en planes de reubicación y monitoreo con datos desagregados.</p>
<p>Medios de vida urbanos (informalidad/exposición)</p>	<p>Alta participación femenina en la economía informal; vivienda con déficits de servicios e infraestructura resiliente.</p>	<p>Asegurar protección social adaptativa para trabajadoras informales; empleos verdes locales para mujeres, adaptación de capacitaciones de acuerdo al contexto.</p>



<p><i>Carga de cuidados</i></p>	<p>Escasez de agua/energía/alimentos incrementa tiempo de recolección y de cuidados, tareas que recae desproporcionadamente en mujeres y niñas.</p>	<p>Fortalecer la infraestructura de cuidado (agua cerca del hogar, energía limpia, transporte seguro); servicios de cuidado de emergencia; presupuestos sensibles al género.</p>
<p><i>Violencia basada en género (VBG) en desastres y desplazamientos</i></p>	<p>Ruptura de redes, hacinamiento, inseguridad en traslados y estrés económico elevan riesgos de VBG.</p>	<p>Garantizar albergues seguros (iluminación, privacidad), prevención de trata, personal capacitado, servicios de denuncia y apoyo psicosocial y jurídico.</p>
<p><i>Salud mental y psicosocial</i></p>	<p>Pérdidas, traumas y sobrecarga de cuidados afectan desproporcionadamente a mujeres (cuidadoras principales).</p>	<p>Integrar salud mental y apoyo psicosocial con enfoque de género en respuesta y recuperación; apoyo comunitario y de cuidadoras.</p>
<p><i>Mujeres mayores</i></p>	<p>Mayor mortalidad y morbilidad en olas de calor e inundaciones; aislamiento; polimedicación; movilidad limitada.</p>	<p>Procurar planes calor-salud con enfoque de género; centros de enfriamiento; visitas domiciliarias; transporte a refugios y continuidad de medicamentos.</p>
<p><i>Mujeres y niñas con discapacidad</i></p>	<p>Barreras de movilidad/comunicación; interrupción de apoyos y terapias; exclusión de albergues y transferencias; mayor riesgo de VBG en evacuación.</p>	<p>Asegurar alertas y refugios accesibles (incluida señalización y lengua de señas); transporte accesible; continuidad de apoyos y dispositivos; patrocinio letrado gratuito y accesible; datos desagregados por discapacidad.</p>
<p><i>Mujeres y diversidad</i></p>	<p>Personas transgénero y LGBTQIA+ excluidas o criminalizadas en albergues; interrupción de servicios esenciales de salud (incluida la continuidad del tratamiento del VIH); aumento de la violencia física y la estigmatización de</p>	<p>Garantizar políticas de albergues no discriminatorias; asegurar la continuidad de la atención sanitaria y protocolos de emergencia inclusivos; integrar salvaguardas de protección y</p>



	comunidades LGBTQIA+ durante desastres.	medidas contra la violencia en la respuesta a desastres.
Participación y toma de decisiones climáticas	Subrepresentación en órganos de decisión limita pertinencia cultural y eficacia de medidas.	Impulsar cuotas/metras de participación; financiamiento a organizaciones de mujeres; mecanismos de participación significativa, informada y temprana, con condiciones de accesibilidad y devolución de resultados
Acceso a la justicia y reparación por daños climáticos	Barreras para denunciar y litigar (costos, tiempos excesivos, legitimación activa limitada); ausencia de defensa pública y peritajes con enfoque de género sesgos contra grupos específicos de mujeres; invisibilización del daño diferenciado; criminalización de defensoras.	Garantizar defensa pública gratuita; acciones colectivas; estándar <i>pro actione</i> y cautelares urgentes; fiscalías ambientales; accesibilidad; reparación integral; monitoreo de cumplimiento; protección de defensoras (incluidas medidas contra SLAPP); defensorías móviles; sin costas para mujeres y comunidades vulnerables.

Fuente: Elaboración propia.



MATRIZ DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y RESPUESTAS MÍNIMAS SENSIBLES A LA EDAD PARA MUJERES Y NIÑAS Y A GRUPOS VULNERABLES

ETAPA / GRUPO PRIORIZADO	DETERMINANTES E IMPACTOS CLAVE	RESPUESTAS MÍNIMAS OPERATIVAS (EJEMPLOS)
0–5 (primera infancia) – niñas en ruralidad, asentamientos informales y pueblos indígenas/afrodescendientes	Desnutrición y enfermedad diarreica aguda por agua insegura; golpe de calor; separación familiar en emergencias; barreras lingüísticas/culturales.	Agua segura y saneamiento cerca del hogar; puestos de salud interculturales; puntos de enfriamiento; registros y protocolos de reunificación.
6–17 (niñas y adolescentes) –	Interrupción educativa; sobrecarga de tareas; riesgos	Escuelas resilientes (baños separados, gestión menstrual, agua



urbano popular y rural	de VBG en albergues y rutas; exposición a calor/contaminación.	segura); alimentación escolar continúa adecuada; albergues seguros; información climática amigable.
6–17 con discapacidad	Barreras de alerta/evacuación; corte de terapias y apoyos; inaccesibilidad de escuelas y refugios.	Alertas accesibles (señas, braille, lectura fácil, sistema de alerta visual); transporte y refugios accesibles; continuidad de terapias y dispositivos.
12–17 en movilidad/desplazamiento	Riesgo de trata y VBG; pérdida de documentación; abandono escolar; falta de SSI.	Rutas y albergues seguros con servicios de SSI; educación en tránsito; registro e identidad; defensorías móviles.
18–24 (jóvenes) indígenas y afrodescendientes	Exclusión de decisiones; barreras a empleos verdes/tecnología; racismo estructural.	Cupos y mentorías en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas; certificación de competencias; participación con voto en comités de riesgo/planes; apoyo a emprendimientos climáticos.
25–59 (adultas) trabajadoras informales urbanas y rurales	Exposición a calor/radiación/vectores; pérdida de ingresos; cero protección social; “pobreza de tiempo” por cuidados.	Normas de salud ocupacional (calor, vectores); puntos de hidratación/sombra; microseguros y políticas de promoción con enfoque de cuidados; guarderías comunitarias.
Cuidadoras y jefas de hogar (todas las edades, especialmente 25–44)	Sobrecarga de cuidados en colapso de servicios; menor acceso a información, trámites y ayudas.	Servicios de cuidado públicos resilientes; apoyos para evacuación y cuidado; ventanillas preferentes y móviles; licencias y transferencias por cuidados; horarios protegidos.
Rurales, campesinas	Sequías/lluvias erráticas; plagas; menor acceso a tierra, crédito, asistencia técnica; menor participación en comités de riego/cooperativas.	Acceso a tierra/agua y crédito; asistencia técnica agroecológica; compras públicas a productoras; participación en comités de riego/cooperativas.



<p><i>Pescadoras artesanales y costeras/islas</i></p>	<p>Cambio de especies; daños a embarcaciones/desembarque/cadena de frío; turismo paralizado en desastres.</p>	<p>Infraestructura pesquera resiliente; seguros y créditos blandos; cogestión con participación vinculante; refugios costeros seguros.</p>
<p><i>Mujeres indígenas y de comunidades tribales (cualquier edad)</i></p>	<p>Afectación de territorios y bienes naturales (tierra/agua/semillas) y pérdida de medios de vida; desplazamiento; barreras lingüísticas y culturales para acceder a información/servicios y para participar en decisiones; VBG en movilidad y albergues.</p>	<p>Transparencia activa e información climática/proyectos en lengua propia y culturalmente adecuada; consulta previa y, cuando corresponda, consentimiento libre, previo e informado, con participación directa de mujeres; servicios esenciales e interculturales en emergencia (salud/agua/protección); salvaguardas territoriales y de medios de vida; mecanismos de queja y acceso a la justicia accesibles.</p>
<p><i>Mujeres afrodescendientes y afrocaribeñas</i></p>	<p>Racismo ambiental y segregación territorial; asentamientos en zonas de riesgo; pobreza multidimensional y desigualdad que incrementan exposición y reducen capacidad de respuesta; empleo en sectores expuestos (servicios/turismo/comercio).</p>	<p>Evaluación y mapeo de riesgos/daños con datos desagregados; mejoras barriales integrales y acceso seguro a vivienda/agua/saneamiento; rutas simplificadas para ayudas y reparación sin barreras; programas de empleo/recualificación posdesastre; protección frente a VBG.</p>
<p><i>Mujeres y niñas con discapacidad (cualquier edad)</i></p>	<p>Obstáculos de movilidad/comunicación; exclusión de justicia y ayudas; mayor riesgo en emergencias.</p>	<p>Accesibilidad universal en todo el ciclo; ajustes razonables; asistencia personal; patrocinio letrado gratuito y accesible.</p>
<p><i>Mujeres mayores (60+)</i></p>	<p>Aislamiento, pensiones bajas, mortalidad por olas de calor; movilidad limitada; viviendas poco ventiladas; polimedicación; dependencia de cuidados.</p>	<p>Planes calor-salud; centros de enfriamiento accesibles; prioridad en alerta y evacuación; visitas domiciliarias; transporte a refugios y acceso a medicación.</p>



<p><i>Mujeres y niñas en zonas de proyectos extractivos e infraestructura (cualquier edad)</i></p>	<p>Estrés hídrico y contaminación; pérdida de tierras y medios de vida; desplazamiento y ruptura de redes; asimetrías de información y desinformación asociada a proyectos; controles privados en rutas/servicios; VBG, criminalización y estigmatización de lideresas; impactos acumulativos clima-agua-biodiversidad.</p>	<p>Transparencia activa y máxima publicidad sobre el proyecto (incluidas emisiones), y publicación de características técnicas/impactos/medidas y tecnologías disponibles; evaluación integrada clima-agua-biodiversidad; medidas de protección compatibles con cuidados; consulta y consentimiento cuando corresponda; licenciamiento condicionado con salvaguardas; prevención del desplazamiento y, si ocurre, reubicación planificada con vivienda/agua/SSI/educación/medios de vida; protocolos VBG, mecanismos de quejas y remedio accesibles.</p>
<p><i>Defensoras del ambiente, de la tierra y el territorio</i></p>	<p>Amenazas, agresiones y violencia (incluida violencia basada en género); criminalización y hostigamiento judicial (incluidas SLAPPs) para desalentar la participación pública; estigmatización y obstáculos para acceder a información y participar/decidir; impunidad.</p>	<p>Programas de protección con enfoque diferencial y de género, acordados con las defensoras; investigación y sanción de agresiones con debida diligencia; medidas contra hostigamiento judicial/SLAPPs y otras represalias; fiscalías y protocolos especializados; apoyo legal; mecanismos transparentes de monitoreo y fiscalización frente a abusos vinculados a actores privados/extractivos; garantías para participación efectiva con poder de decisión en planes/NDC.</p>

Fuente: Elaboración propia.



D. SITUACIONES DE RIESGO AGRAVADO

1. Defensoras del ambiente, de la tierra y el territorio

117. La Comisión Interamericana y su REDESCA han constatado que en las Américas la defensa del ambiente, la tierra y el territorio sigue siendo una de las actividades más riesgosas para las personas defensoras, y que estos ataques se han profundizado especialmente contra mujeres, liderazgos indígenas, afrodescendientes y comunitarios. Quienes se oponen a proyectos extractivos, de infraestructura o de aprovechamiento de recursos naturales con frecuencia enfrentan homicidios, amenazas, hostigamiento y criminalización, campañas de estigmatización y otras formas de violencia¹¹².

118. En el marco de la emergencia climática, la Corte IDH ha advertido que este riesgo acentuado puede expresarse también mediante censura de los debates sobre ambiente y clima, violencia en línea y en otros espacios, represión de protestas y reuniones públicas, detenciones arbitrarias, vigilancias ilícitas¹¹³ y acciones judiciales estratégicas contra la participación pública, incluso por parte de actores privados y autoridades públicas. Este escenario activa un deber especial de protección que obliga a las autoridades a abstenerse de imponer restricciones ilegítimas a la labor de defensa y a adoptar instrumentos de política pública, disposiciones internas y prácticas pertinentes para asegurar el ejercicio libre y seguro de sus actividades. Las mujeres defensoras, por la intersección entre su género y su labor de defensa, afrontan además violencia basada en género — como el acoso sexual, amenazas en espacios digitales y campañas de difamación basadas en estereotipos—, lo que coloca a este grupo en una situación de riesgo agravado que los Estados están obligados a prevenir y proteger, e investigar con debida diligencia reforzada —doblemente reforzada en el caso de las mujeres defensoras—, sancionar y reparar integralmente¹¹⁴.

119. La CIDH considera como defensor o defensora de derechos humanos a toda persona que, por cualquier medio, promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los ámbitos nacional o internacional¹¹⁵. En concordancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)¹¹⁶ ha subrayado que el criterio determinante para identificar a una persona como defensora de derechos humanos es la naturaleza de la actividad que desempeña, sin que resulten

¹¹² CIDH, Tercer informe sobre situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 119/25, 15 de abril de 2025. CIDH, REDESCA, Pobreza, cambio climático y DESCA en Centro América y México, en el contexto de la movilidad humana, 28 de julio de 2023, párr. 155.

¹¹³ Al respecto, es importante considerar que cualquier injerencia en la vida privada, incluida la vigilancia digital, debe ajustarse estrictamente a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y estar sujeta a autorización judicial independiente y a mecanismos sólidos de supervisión externa para prevenir abusos. CIDH, Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, CIDH/REDESCA/INF.1/19, 1 de noviembre de 2019, párr. 282; Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Derecho a la privacidad en la era digital, Resolución A/HRC/RES/54/21, 16 de octubre de 2023; CIDH, El impacto de la vigilancia digital en la libertad de expresión en las Américas, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.33/25, 7 de septiembre de 2025, párr. 218; Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párr. 569.

¹¹⁴ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párrs. 567 y 568. Véase también: CIDH, Tercer informe sobre situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 119/25, 15 de abril de 2025.

¹¹⁵ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, 2011.

¹¹⁶ OACNUDH, Folleto informativo No. 29: Los defensores de derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos, 2004.



relevantes otros factores como la existencia o no de una remuneración por dicha labor, o su pertenencia a una organización de la sociedad civil.

120. El respeto de los derechos humanos en un Estado democrático depende, en gran medida, de las garantías efectivas y adecuadas de que gozan los defensores y defensoras para realizar libremente sus actividades¹¹⁷. Con base en ello, la CIDH y la Corte IDH han consolidado estándares específicos sobre personas defensoras¹¹⁸. Asimismo, el Acuerdo de Escazú refuerza los deberes de acceso a la información, participación pública y justicia ambiental, y establece la obligación de garantizar un entorno seguro y propicio para las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, adoptando medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover sus derechos.

121. En particular, la Corte IDH ha advertido que las mujeres defensoras enfrentan riesgos específicos vinculados a su género — entre ellos la violencia y acoso sexual, amenazas en espacios digitales y campañas de difamación basadas en estereotipos— que buscan deslegitimar su labor¹¹⁹. En consecuencia, y de conformidad con los estándares interamericanos y con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo de Escazú, los Estados deben reconocer expresamente el papel imprescindible de las mujeres como defensoras ambientales, de la tierra y del territorio; asegurar su participación efectiva en la toma de decisiones sobre políticas y medidas para combatir el cambio climático; e implementar políticas públicas y medidas concretas de protección frente a agresiones y hostigamiento o violencia basada en género. Las medidas de protección deben diseñarse con enfoque interseccional y culturalmente adecuado y, cuando corresponda, acordarse en consulta con las propias defensoras y sus organizaciones, pudiendo contemplar medidas de protección del núcleo familiar y acceso a servicios psicosociales y otros apoyos pertinentes.

122. En la práctica, estos riesgos se expresan en tres patrones que los Estados deben abordar con debida diligencia reforzada: (i) violencia física, amenazas y otros ataques contra su integridad o la de sus familias; (ii) criminalización y uso indebido del derecho penal, incluida la promoción de demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPP) o de procedimientos administrativos desproporcionados destinados a desalentar su labor; y (iii) campañas de estigmatización con sesgo de género que buscan deslegitimar su liderazgo, su reputación o sus roles de cuidado¹²⁰. Frente a estos patrones, los Estados están obligados a prevenir, investigar y sancionar con la mayor seriedad, y a garantizar un entorno seguro y propicio para que las defensoras continúen su labor¹²¹.

123. En línea con la OC-32/25 de la Corte Interamericana, esto requiere: recabar y mantener actualizados datos desagregados sobre hechos de violencia y otros actos lesivos; diseñar e implementar políticas y estrategias orientadas a atender causas estructurales y prevenir

¹¹⁷ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), 2011.

¹¹⁸ Corte IDH, *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 196, 3 de abril de 2009, párr. 149. Corte IDH, *Caso Luna López Vs. Honduras*. Fondo, reparaciones e costas, Serie C, No. 269, 10 de octubre de 2013. Corte IDH, *Caso Baraona Bray Vs. Chile*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 481, 24 de noviembre de 2022, párrs. 76-79.

¹¹⁹ Corte IDH, *Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 447, Sentencia de 25 de noviembre de 2021, párrs. 46 y 125.

¹²⁰ Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos*, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párrs. 568, 570, 587 y 614.

¹²¹ Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos*, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párr. 567.



nuevos eventos, con participación efectiva y enfoque interseccional; y establecer o reforzar programas nacionales de protección que abarquen mecanismos para recibir solicitudes frente a hostigamiento y criminalización, realizar análisis de riesgo, adoptar medidas apropiadas y asegurar su monitoreo mediante protocolos¹²².

124. En ese sentido, el Comité CEDAW ha señalado que las mujeres indígenas y las niñas indígenas defensoras de derechos humanos pueden encontrarse en especial peligro, y han sido objeto de diversas formas de violencia y hostigamiento, entre ellas amenazas y detenciones arbitrarias¹²³. En consecuencia, la prevención y protección deben incorporar un enfoque interseccional que considere los factores concurrentes de discriminación y violencia que agravan los riesgos que enfrentan las defensoras.

125. Cuando empresas u otros actores privados estén involucrados en amenazas o impactos, los Estados deben regular, supervisar y fiscalizar estas actividades, fortaleciendo mecanismos transparentes y efectivos de monitoreo, vigilancia y control, e imponiendo sanciones efectivas y reparaciones adecuadas¹²⁴. Ello comprende exigir procesos de debida diligencia respecto de los derechos humanos —incluidas evaluaciones de impactos—, así como la divulgación pública de información sobre emisiones, riesgos y planes para reducirlos, y la prevención de prácticas de *greenwashing*¹²⁵.

2. Mujeres y niñas en situación de movilidad humana

126. En América Latina y el Caribe, la movilidad humana inducida por el cambio climático —también denominada movilidad climática— es un fenómeno multicausal que puede activarse cuando los impactos adversos del cambio climático profundizan vulnerabilidades preexistentes. En la región, estos procesos se vinculan con fenómenos extremos y procesos de evolución lenta, tales como tormentas y huracanes, inundaciones, deslaves, sequías extremas, terremotos e incendios forestales, así como con procesos como la desertificación y la salinización. Tal como ha señalado la Corte IDH, las migraciones y desplazamientos forzados pueden ser producto de otros impactos del cambio climático tales como la pérdida de tierras fértiles, sequías, inestabilidad en los ciclos del agua, pérdida de cultivos, aumento del nivel del mar o aumento drástico de las temperaturas, que redundan en falta de seguridad alimentaria, escasez de agua o inseguridad física para habitar el lugar de residencia habitual, falta de empleos e ingresos y alteración de los modos de vida¹²⁶.

127. La CIDH ha identificado que estos impactos son más severos en grupos históricamente discriminados —como las mujeres y niñas indígenas, afrodescendientes, rurales, con discapacidad o en situación de pobreza— debido a obstáculos en el acceso a la toma de decisiones y a la alta dependencia de recursos naturales, lo que agrava la importancia de la

¹²² Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párr. 575.

¹²³ CEDAW, Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General núm. 19, de 26 de julio de 2017, CEDAW/C/GC/35, párr. 1.

¹²⁴ CIDH, REDESCA, Estándares interamericanos sobre empresas y DDHH, 2019.

¹²⁵ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párrs. 347 y 360.

¹²⁶ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párr. 417



movilidad humana para garantizar condiciones de vida digna¹²⁷. La Comisión distingue tres formas principales de movilidad vinculada al clima: desplazamiento forzado, migración con elementos de voluntariedad, y reubicación planificada¹²⁸. Un cuarto grupo, llamado “poblaciones atrapadas o inmovilizadas”, abarca a personas —a menudo mujeres jefas de hogar, mayores, con discapacidad o cuidadoras— que enfrentan riesgos climáticos e hidrometeorológicos crecientes sin recursos para desplazarse y requieren medidas específicas de apoyo y reducción de riesgo¹²⁹.

128. La REDESCA ha subrayado que los efectos de la emergencia climática son desiguales y exigen decisiones oportunas con participación efectiva de todas las personas afectadas. Los factores de estrés climático —eventos extremos y procesos de evolución lenta— interactúan con desigualdades previas —pobreza, informalidad, déficit de servicios, discriminación étnico-racial, edad, discapacidad—, deteriorando medios de vida, seguridad alimentaria, salud y cohesión social; ese entrecruce impulsa la movilidad humana y condiciona los riesgos y necesidades específicas de mujeres y niñas¹³⁰. Durante el tránsito, estancia en albergues, retorno y reconstrucción, las personas migrantes o desplazadas enfrentan mayor riesgo de violencia de género, incluyendo violencia sexual, trata y explotación, debido a la ruptura de redes, el hacinamiento y la falta de salvaguardas para mujeres, niñas y niños¹³¹.

129. El desplazamiento, como el que ocurre a través de fronteras, puede incidir en los vínculos territoriales, culturales y espirituales, especialmente en el caso de comunidades indígenas, afrodescendientes y tribales debido a su estrecha relación con la tierra, los territorios y los recursos naturales. En estos casos, los Estados deben aplicar enfoques interculturales y de género en la prevención, la protección y las soluciones duraderas, asegurando la participación plena y la consulta —y, cuando corresponda, el consentimiento informado— de las comunidades afectadas, en su propio idioma, también en procesos de reubicación planificada¹³². La Corte IDH también destaca que la gestión segura, ordenada y regular de los flujos migratorios en el contexto de la emergencia climática constituye una preocupación y responsabilidad compartida de la comunidad internacional, que exige la adopción de estrategias comunes a nivel internacional y regional, fundamentadas en el multilateralismo y la cooperación¹³³. Además, la Corte mencionó que los Estados deben establecer e implementar protocolos para proteger el acceso y uso de datos personales durante el proceso de desplazamiento¹³⁴; de manera similar, esta Comisión

¹²⁷ CIDH, Resolución No. 2/24 sobre movilidad humana inducida por el cambio climático, Documento No. 252, 26 de diciembre de 2024.

¹²⁸ CIDH, Resolución No. 2/24 sobre movilidad humana inducida por el cambio climático, Documento No. 252, 26 de diciembre de 2024.

¹²⁹ OIM, Observaciones escritas presentadas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, 2024; y Red de las Naciones Unidas sobre Migración, Mensajes sobre migración y cambio climático para el Foro Político de Alto Nivel 2021, 2021.

¹³⁰ CIDH, REDESCA, Resolución 3/2021: Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos, 2021. CIDH, REDESCA, Impactos de las inundaciones en Rio Grande do Sul: Observaciones y recomendaciones para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, OEA/Ser.L/V/III.doc.50/25, 31 de marzo de 2025; e Impactos de los incendios forestales en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y la biodiversidad: informe de la visita de trabajo de la REDESCA a Bolivia, OEA/Ser.L/V/II.doc.91/25, 30 de mayo de 2025.

¹³¹ CIDH, REDESCA, Pobreza, cambio climático y DESCA en Centro América y México, en el contexto de la movilidad humana, 28 de julio de 2023, párr. 56.

¹³² Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párrs. 427, 428 y 429.

¹³³ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párrs. 431.

¹³⁴ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025, párrs. 404.



estableció que los registros administrativos utilizados para el seguimiento de las poblaciones desplazadas deben respetar los derechos a la privacidad, la protección de datos y la no discriminación¹³⁵.



RUTA DE PROTECCIÓN PARA DEFENSORAS DEL AMBIENTE, DE LA TIERRA Y EL TERRITORIO

ESTÁNDAR INTERAMERICANO	OBLIGACIÓN ESTATAL	DECISIONES OPERATIVAS
<p><i>Derecho a defender derechos humanos y a un entorno seguro y propicio</i></p>	<p>Abstenerse de restricciones ilegítimas; formular e implementar instrumentos de política pública y adecuaciones normativas/prácticas para asegurar el ejercicio libre y seguro; prevenir y mitigar riesgos y adoptar medidas de protección idóneas y efectivas; investigar, sancionar y reparar ataques, amenazas o intimidaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir un Protocolo de protección de defensoras climáticas en los instrumentos programáticos climáticos y los instrumentos de política pública pertinentes. • Evaluar todos los riesgos asociados que tiene el desarrollo de proyectos extractivos para las mujeres. • Establecer canales de denuncia seguros y medidas de protección que también cubran a la familia/organización/comunidad de las mujeres defensoras. • Implementar acciones públicas de reconocimiento y campañas/lineamientos para evitar estigmatización y discursos que legitimen la violencia o la criminalización.
<p><i>Prevención con debida diligencia reforzada y enfoque interseccional</i></p>	<p>Actuar sobre causas estructurales que generan ambientes hostiles; adoptar acciones positivas para un entorno propicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir la debida diligencia climática y de derechos humanos en licenciamiento ambiental/energético. • Establecer condicionamientos de permisos a la consulta y CLPI, cuando corresponda. • Construir una matriz de riesgos que identifique a mujeres defensoras (indígenas, afrodescendientes, rurales, con discapacidad).

¹³⁵ CIDH, Resolución sobre movilidad humana inducida por el cambio climático, Resolución No. 2/24, 26 de diciembre de 2024, párr. 11.



<p>No criminalización y no obstaculización</p>	<p>Identificar normas usadas selectiva/recurrentemente o ambiguas con efecto intimidatorio; revisar su convencionalidad y derogarlas/modificarlas; crear vías para desestimación temprana de acciones judiciales/administrativas intimidatorias (incluidas SLAPP) y capacitar a operadores y operadoras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar adelante una revisión normativa para derogar figuras penales usadas contra la protesta climática legítima. • Asegurar procedimientos de desestimación rápida de SLAPP y trámites administrativos desproporcionados antes de imponer medidas restrictivas. • Capacitar a autoridades y operadores y operadoras de justicia sobre protección del derecho a defender y estándares de no-criminalización.
<p>Protección diferenciada de mujeres defensoras</p>	<p>Reconocer riesgos y discriminación interseccional (género + otros factores); adoptar medidas específicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar procedimientos de evaluación/monitoreo del riesgo con enfoque de género, y posibilidad de ajuste según variación del riesgo, acordados en consulta. • Diseñar planes de protección con enfoque de género: evaluación de riesgos por territorios/roles de cuidado. • Contar con refugios temporales, accesibilidad y cuidado infantil; apoyo psicosocial y acompañamiento jurídico especializado.
<p>Protección cautelar interamericana</p>	<p>Cumplir pronta y eficazmente medidas cautelares adoptadas por la CIDH; entender su función cautelar y tutelar para evitar daños irreparables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer protocolo interinstitucional para recepción/implementación de las medidas cautelares y provisionales. • Prever puntos focales en ambiente, seguridad, justicia y género; plazos perentorios; reporte público de cumplimiento en portales climáticos.
<p>Mecanismos nacionales de protección</p>	<p>Implementar y fortalecer mecanismos especializados con enfoque interseccional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vincular el Mecanismo de Protección con autoridades climáticas y garantizar participación de beneficiarias/os en análisis e implementación. • Implementar protocolos para recepción de solicitudes, análisis de



		<p>riesgo, adopción y monitoreo de medidas (ajustables según variación del riesgo).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer mecanismos de alertas tempranas para conflictos socioambientales, botón de pánico y mapas de riesgo. • Asegurar recursos presupuestarios y logísticos para mantener medidas activas mientras subsista el riesgo; acciones de divulgación/capacitación sobre el funcionamiento del mecanismo.
<p><i>Investigación, sanción y lucha contra la impunidad con diligencia reforzada</i></p>	<p>Investigar/juzgar/sancionar con diligencia reforzada; fortalecer capacidad institucional; incorporar perspectiva interseccional (incluyendo género y pertenencia étnica/territorial); asegurar reparación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar protocolos de investigación y crear fiscalías/unidades especializadas en delitos contra defensoras ambientales. • Incorporar perspectiva interseccional en investigaciones y peritajes pertinentes. • Construir indicadores de reducción de impunidad.
<p><i>Protección integral (dimensión familiar/comunitaria)</i></p>	<p>Medidas deben permitir que la persona defensora continúe su labor y protejan a su familia/organización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar planes de protección colectivos en territorios de alto conflicto climático (agua, bosques, energía). • Promover redes comunitarias, comités paritarios. • Diseñar rutas seguras de evacuación en emergencias socioambientales.

Fuente: Elaboración propia.



MUJERES Y NIÑAS EN MOVILIDAD CLIMÁTICA

ESTÁNDAR INTERAMERICANO	OBLIGACIÓN ESTATAL (SÍNTESIS)	DECISIONES OPERATIVAS
<p><i>Prevención del desplazamiento evitable (adaptación in situ)</i></p>	<p>Prevenir desplazamientos forzados mediante adaptación, igualdad y no discriminación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer sistemas de información/alerta temprana y la identificación de riesgo de desplazamiento; integrar el desplazamiento interno en planes de gestión del riesgo y contingencia; asegurar asistencia y protección (incluidos refugios/albergues) y el acceso continuo a bienes y servicios esenciales con enfoque diferenciado, evitando impactos desproporcionados en mujeres y niñas.
<p><i>Reubicación planificada/relocalización con salvaguardas de derechos humanos</i></p>	<p>Considerar la reubicación planificada como medida excepcional/último recurso; basarla en información científica fiable; asegurar acceso a información, participación y acceso a la justicia; y, cuando corresponda, garantizar consulta y CLPI de pueblos indígenas y tribales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Diseñar planes de reubicación con procedimientos participativos y accesibles; asegurar condiciones de dignidad y continuidad de derechos en el tránsito y el reasentamiento, incorporando perspectiva de género e interseccional y medidas de protección específicas para mujeres y niñas.
<p><i>Protección internacional, garantías de debido proceso y principio de no devolución en movilidad transfronteriza por impactos climáticos</i></p>	<p>Respetar el principio de no devolución y las garantías del debido proceso; evitar expulsiones colectivas y retornos que expongan a riesgos graves; asegurar especial protección y asistencia a mujeres y niñas en situación de movilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Implementar protocolos binacionales y/o regionales para emergencias climáticas con rutas seguras. Establecer procedimientos de atención y derivación que permitan identificar necesidades de protección, facilitar documentación/regularización cuando corresponda y garantizar acceso a salud, justicia y



		<p>asistencia, con enfoque diferenciado para mujeres, niñas y adolescentes.</p>
<p>Identidad, registro/documentación, protección de datos y continuidad educativa en movilidad climática</p>	<p>Garantizar identidad, registro civil y documentación; asegurar confidencialidad, privacidad y protección de datos; y adoptar medidas para sostener la continuidad educativa, particularmente en emergencias y desplazamientos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar mecanismos móviles/expeditos de registro y reposición de documentos; articular registros administrativos con salvaguardas de confidencialidad; y prever dispositivos para continuidad y convalidación educativa en situaciones de tránsito o albergue.
<p>Medios de vida y protección social portables</p>	<p>Asegurar derechos y asistencia sin discriminación y con enfoque diferenciado; caracterizar necesidades y disponer intervenciones orientadas a soluciones duraderas, atendiendo riesgos de inseguridad económica que afectan desproporcionadamente a las mujeres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar registros administrativos para identificar necesidades y orientar asistencia; asegurar acceso a servicios esenciales y medidas específicas que promuevan autonomía económica (incluyendo microcrédito y asistencia técnica) y protección social en procesos de respuesta, recuperación y reconstrucción. • Garantizar la portabilidad de transferencias, pensiones y salud; servicios de cuidado para facilitar inserción laboral.
<p>Prevención y respuesta reforzada frente a violencia en razón de género en desastres y movilidad climática</p>	<p>Prevenir, investigar y sancionar la violencia contra mujeres y niñas en contextos de desastres climáticos y movilidad; incorporar perspectiva de género e interseccional en todas las acciones de emergencia, asistencia y reconstrucción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar protocolos específicos en albergues/refugios; capacitar al personal; códigos de conducta; líneas 24/7; crear espacios seguros para mujeres y niñas; y garantizar acceso a servicios especializados de salud, protección social y apoyo psicosocial/jurídico, con vías de denuncia accesibles.



		<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar análisis de riesgo de VBG en planes climáticos.
<p><i>Debido proceso, acceso a la justicia y reparación efectiva en contextos de movilidad climática</i></p>	<p>Garantizar recursos efectivos y acceso a la justicia en procedimientos y decisiones vinculadas a movilidad climática (incluidas reubicación planificada y medidas migratorias), asegurando reparación cuando corresponda, con enfoque diferenciado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar vías accesibles de reclamo y revisión (administrativa y judicial), información clara sobre procedimientos y garantías, y mecanismos efectivos para denunciar violencias y obtener protección y reparación, especialmente para mujeres, niñas y adolescentes. • Implementar clínicas legales móviles post-desastre; medidas cautelares urgentes; gratuidad/exención de tasas; reparación con restitución ecológica, rehabilitación en salud y compensaciones que reconozcan costos de cuidado.
<p><i>Gobernanza de la movilidad climática basada en derechos de acceso: información, participación y rendición de cuentas</i></p>	<p>Producir, divulgar y facilitar acceso a información climática y sobre movilidad; asegurar participación efectiva y acceso a la justicia; y generar datos/registro con desagregación sensible al género y salvaguardas de confidencialidad y protección de datos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar sistemas de información ambiental y registros administrativos sobre riesgo/desplazamiento, con datos desagregados (género/edad/condición); mecanismos de divulgación periódica y alerta temprana; y espacios participativos inclusivos para incorporar las voces de mujeres y niñas en el diseño y seguimiento de políticas de movilidad climática. • Incluir metas de movilidad climática con enfoque de género en NDC, PNA y planes urbano-costeros; presupuestos etiquetados.

Fuente: Elaboración propia.

The background of the page is a dark purple color with a large, stylized graphic of overlapping leaves in various shades of purple and blue. The leaves have prominent veins and are arranged in a way that creates a sense of depth and movement.

 **Capítulo V**

ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO



V. ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO

130. Este capítulo reúne orientaciones de carácter jurídico y técnico que buscan facilitar que los Estados y otros actores públicos y privados lleven a la práctica el marco jurídico interamericano sobre derechos humanos, ambiente y clima, incorporando un enfoque de género y de interseccionalidad. Las propuestas que siguen no constituyen un listado exhaustivo ni único: deberán ser adaptadas a los ordenamientos internos, al reparto de competencias, a las capacidades institucionales y a los niveles de riesgo climático de cada país. Su objetivo es ofrecer un referente común para convertir los estándares de la CIDH, de la Corte IDH —incluida la OC-32/25— y el Acuerdo de Escazú en medidas operativas. Ello, contemplando la adecuación del derecho interno para hacer efectivos estos derechos, y considerando que la Corte ha identificado, en particular, la prohibición de daños irreversibles al clima y al ambiente como un estándar de la mayor jerarquía normativa.

A. OBLIGACIONES Y ORIENTACIONES PRÁCTICAS

131. El derecho a un clima sano se consolida como eje integrador para orientar los deberes estatales de respeto, garantía, prevención y debida diligencia frente a los impactos climáticos, en articulación con el derecho a un ambiente sano. En la OC-32/25, la Corte ha vinculado este derecho con obligaciones estatales de mitigación (por ejemplo, la reducción de emisiones) y de adaptación frente a los riesgos e impactos del cambio climático. El cambio climático erosiona el goce efectivo de los DESCAs —tales como la alimentación, agua, vivienda, salud, trabajo, seguridad social y cultura— y lo hace de forma diferenciada, afectando de manera desproporcionada a quienes enfrentan vulnerabilidades estructurales, como mujeres y niñas, pueblos indígenas y afrodescendientes, comunidades rurales y personas en situación de pobreza, lo que exige medidas estatales inmediatas y reforzadas para prevenir y atender impactos desproporcionados¹³⁶.

132. La estructura sugerida en esta Guía funciona como un puente entre norma y acción: toma obligaciones del Sistema Interamericano —deber de prevenir, debida diligencia reforzada, principio de precaución, derechos de procedimiento, protección de personas defensoras y dimensión transfronteriza— y las traduce en pasos integrables de manera gradual al ciclo de políticas públicas, bajo un estándar de debida diligencia reforzada, de forma que puedan someterse a seguimiento y evaluación.

133. Entre las medidas que los Estados deben considerar se encuentran: revisar la compatibilidad normativa con los estándares interamericanos; incorporar evaluaciones de impacto ambiental con componente climático (EIA/C) con enfoque de derechos y de género; alinear planes y trayectorias de mitigación con el objetivo de 1,5 °C, incluyendo medidas y responsabilidades verificables; establecer salvaguardas de género e interculturalidad; y crear sistemas de monitoreo, reporte y verificación con datos desagregados. Cuando el riesgo sea grave, la información

¹³⁶ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, 29 de mayo de 2025, párrs. 240, 241, 242 y 623.



insuficiente o puedan producirse impactos desproporcionados sobre mujeres y niñas, los Estados deberían activar medidas de corrección (por ejemplo, suspensión, medidas cautelares, moratorias o zonas “no-go”)¹³⁷. Ante amenazas inminentes, deben además informar de inmediato a la población en riesgo con la información necesaria para activar alertas y prevenir daños¹³⁸.

134. De manera coherente con la jurisprudencia interamericana, el principio de prevención y, cuando corresponda, el de precaución deben traducirse en paquetes de supervisión, en la facultad de imponer restricciones o moratorias a actividades de alto riesgo y en el fortalecimiento progresivo de las autoridades de control. Asimismo, la prohibición de causar daños graves, masivos e irreversibles al ambiente —reconocida en la OC-32/25 con el peso jurídico propio de una norma imperativa— puede operativizarse, según cada ordenamiento, mediante cláusulas de nulidad o ineficacia, procedimientos expeditos de cese o suspensión y reglas para que entidades públicas y empresas no financien ni faciliten actividades de alto impacto¹³⁹.

135. En la propuesta contenida en esta Guía, los derechos de procedimiento se operativizan mediante EIA/C previas, independientes y periódicas que abarquen escenarios climáticos, análisis de alternativas —incluida la no ejecución— e información accesible¹⁴⁰. En los casos de los pueblos indígenas y tribales, deberá asegurarse la consulta y, cuando corresponda, el consentimiento libre, previo e informado, con participación específica de mujeres y niñas, en su lengua y con registro de cómo sus aportes inciden en la decisión.

136. La protección climática efectiva exige democratizar la toma de decisiones ambientales y garantizar participación pública con efectos a lo largo de todo el ciclo de las políticas. El fortalecimiento de la gobernanza ambiental con enfoque de derechos —abarcando la transparencia, la participación, el acceso a la información y mecanismos de incidencia— es condición para decisiones públicas informadas y efectivas, para reducir brechas y consolidar democracias resilientes frente a la emergencia.

137. Junto con ello, se refuerza la rendición de cuentas empresarial —como parte del deber estatal de prevenir y controlar afectaciones derivadas de actividades privadas—, contemplando la regulación y supervisión de la debida diligencia climática y en derechos humanos y la divulgación de riesgos y planes relevantes. Asimismo, se debe fortalecer la protección de las personas defensoras ambientales —reconociendo su rol y estableciendo medidas de prevención, protección e investigación frente a ataques y amenazas, con atención a riesgos diferenciados de género, incluidas respuestas frente a SLAPP y la no criminalización—, y la cooperación transfronteriza para prevenir, investigar y reparar daños que exceden las fronteras nacionales.

138. Para avanzar de manera ordenada y tomando como Guía el cuadro siguiente, los Estados pueden: (i) hacer un diagnóstico de compatibilidad normativa, institucional y

¹³⁷ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, 29 de mayo de 2025, párr. 326.

¹³⁸ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, 29 de mayo de 2025, párrs. 520–521.

¹³⁹ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, 29 de mayo de 2025, párrs. 292–293.

¹⁴⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, Marco para las evaluaciones de impacto ambientales, sociales y de derechos humanos y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, Doc. A/80/187, 17 de julio de 2025.



presupuestaria; (ii) alinear NDC, planes de adaptación y ordenamiento territorial con los estándares interamericanos y con el Acuerdo de Escazú; (iii) institucionalizar protocolos de participación con efectos y con apoyos de cuidado; (iv) regular y fiscalizar la debida diligencia climática de empresas y de las finanzas públicas; y (v) crear sistemas de monitoreo, reporte y verificación con datos desagregados e indicadores de resultado. La coherencia entre los bloques normativo, preventivo, procedimental y de cooperación es la condición para garantizar el derecho a un ambiente y a un clima sanos conforme a los estándares interamericanos.



DERECHO A UN CLIMA SANO

OBLIGACIONES	ORIENTACIONES PRÁCTICAS
<p><i>Respetar y garantizar los derechos, y adoptar disposiciones de derecho interno (art. 2 CADH y art. 2 del Protocolo de San Salvador) para armonizar el ordenamiento con los estándares interamericanos; asegurar su aplicación estable y coherente frente a la emergencia climática.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar diagnósticos sistemáticos de leyes, reglamentos, políticas, planes climáticos y ambientales —incluidos instrumentos presupuestarios, energéticos y sectoriales— a la luz de la OC-23/17 y la OC-32/25, con identificación de ajustes normativos e institucionales necesarios para asegurar coherencia, efectividad y aplicación estable de los estándares interamericanos. • Asegurar el desarrollo progresivo de los DESCAs respetando el principio de igualdad y no discriminación, con enfoque interseccional. • Incorporar el principio de progresividad y no regresividad ambiental y climática con enfoque de género e interseccional, disponiendo que toda medida regresiva sea excepcional y cuente con justificación reforzada, evitando impactos desproporcionados sobre mujeres y niñas. • Establecer en la legislación marco de cambio climático y en las leyes ambientales una regla expresa de interpretación y aplicación conforme al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, asegurando que autoridades administrativas, legislativas y judiciales ejerzan el control de convencionalidad en sentido amplio, con enfoque de género e interseccionalidad.



	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un mandato legal de transversalización de género e interseccionalidad en toda la política climática —mitigación, adaptación y gestión del riesgo, incluidos los procesos de reasentamiento— que contemple perfiles demográficos, geográficos, étnicos, económicos y climáticos; diagnósticos diferenciados; metas e indicadores desagregados; y evaluaciones ex ante y ex post que permitan identificar, prevenir y corregir impactos diferenciados sobre mujeres y niñas.
<p><i>Evitar daños masivos e irreversibles al ambiente y al sistema climático, incluidos los impactos transfronterizos y extraterritoriales.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Regular, supervisar y fiscalizar las actividades de actores privados que generen o incrementen riesgos climáticos y afectaciones a derechos humanos, como parte del deber estatal de prevención y control. • Establecer metas y trayectorias de mitigación compatibles con 1,5 °C (incluidas metas sectoriales y, cuando corresponda, presupuestos de carbono) y adoptar estándares de desempeño para emisiones y contaminantes climáticamente relevantes. • Realizar evaluaciones de impacto climático de leyes, políticas y planes, incorporando escenarios, impactos acumulativos y sinérgicos y análisis diferenciado de riesgos para mujeres y niñas, e integrando planes de contingencia cuando corresponda. • Generar mapas de peligros climáticos y sistemas de alerta temprana integrados (cuencas, costas, calidad de aire, temperaturas, etc.), con planes de contingencia que aseguren servicios esenciales y, ante amenazas inminentes, informar de inmediato a la población en riesgo con la información necesaria para activar las alertas y prevenir daños y violaciones de derechos.



	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer el ordenamiento territorial y las normas de construcción resiliente, e impulsar infraestructura verde y azul (corredores bioclimáticos, drenaje urbano sostenible) como medidas de adaptación y reducción del riesgo climático. • Implementar políticas de deforestación cero o manejo sostenible de bosques; proteger sumideros (bosques, manglares, turberas, humedales y océanos) y promover restauración basada en ecosistemas en áreas de alto riesgo.
<p><i>Debida diligencia reforzada: identificar, evaluar, prevenir, mitigar y monitorear riesgos con la mejor ciencia disponible.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prevenir violaciones de derechos y adoptar progresivamente todas las medidas apropiadas tendientes a lograr la plena efectividad de los DESCA. • Regular y supervisar adecuadamente la debida diligencia en materia de cambio climático y derechos humanos por parte de entidades privadas (y, cuando corresponda, públicas), incluyendo obligaciones claras de identificación, prevención, mitigación y rendición de cuentas, y mecanismos efectivos de supervisión estatal. • Evaluar riesgos con base en la mejor información científica y tecnológica disponible, atendiendo a la urgencia y magnitud del riesgo, y a las normas internacionales relevantes; ello incluye considerar tanto la información existente como la información que el Estado debe producir para identificar, prevenir y mitigar impactos, incorporando enfoque de género e interseccionalidad en la evaluación de afectaciones a derechos. • Definir planes y trayectorias coherentes con la meta de 1,5 °C, de manera compatible con las capacidades nacionales, con metas y trayectorias sectoriales, medidas, responsables, cronograma y presupuesto, incorporando controles operativos y



	<p>mecanismos de parada ante riesgo inminente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer sistemas de monitoreo, verificación independiente y reporte público. Cuando corresponda, incorporar criterios de debida diligencia en la contratación pública y en el financiamiento público como mecanismos de incentivo al cumplimiento. • Impulsar la cooperación internacional técnica, científica, financiera y de fortalecimiento de capacidades para prevenir y atender impactos climáticos y sus efectos sobre la movilidad humana, conforme a responsabilidades y capacidades.
<p><i>Principio de precaución y prevención con debida diligencia reforzada: regular, supervisar y fiscalizar actividades riesgosas; imponer restricciones o moratorias cuando corresponda.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforzar el marco legal que define competencias y mandatos de control ambiental y climático, asegurando que las actividades de alto riesgo se regulen de manera específica según su nivel de riesgo, con potestades de inspección, investigación y sanción, incluyendo la posibilidad de ordenar la cesación de actividades desarrolladas en contravención de la normativa, con enfoque de derechos humanos. • Implementar una estrategia integral para autoridades nacionales y subnacionales que asegure independencia funcional y financiera, capacidades técnicas suficientes, formación continua (ambiente, clima, derechos humanos y género), protocolos de inspección. • Definir zonas o actividades restringidas y, ante riesgos de daño grave o irreversible, adoptar medidas de restricción, suspensión o prohibición, aplicando el principio de precaución. Principio precautorio: abstenerse de desarrollar o autorizar estrategias o medidas que puedan afectar la integridad de ecosistemas sin una EIA/C previa que asegure su viabilidad.



	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer regulación/supervisión/fiscalización proactiva con reglas claras para actividades riesgosas, inspecciones y potestad de suspensión/clausura ante riesgo inminente, y paquete mínimo de prevención. • Exigir evaluaciones de impacto ambiental previas —incluyendo el impacto en el sistema climático cuando corresponda— tanto para proyectos emprendidos por el Estado como por actores privados; contemplar su renovación o actualización ante nuevas fases, extensión o modificaciones. La regulación debe ser clara sobre actividades cubiertas, procedimiento, responsabilidades y uso de resultados en la decisión de autorización y control. Complementariamente, exigir planes de contingencia y medidas de seguridad para minimizar riesgos y mitigar daños.
<p><i>Prohibición de causar daños graves o irreversibles al ambiente y al sistema climático; deber de prevenir, poner fin y no facilitar conductas que generen o perpetúen tales daños, en cumplimiento de las obligaciones de garantía y de la debida diligencia reforzada.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar en la legislación climática y ambiental una cláusula expresa de prohibición de autorizar, contratar o ejecutar actividades que impliquen riesgo cierto de daño grave o irreversible al ambiente o al sistema climático, estableciendo la ineficacia jurídica o suspensión inmediata de autorizaciones, contratos o actos administrativos incompatibles con dicha prohibición. • Establecer procedimientos expeditos y eficaces para ordenar la cesación inmediata de actividades cuando se detecte un riesgo cierto de daño grave o irreversible, incluyendo medidas cautelares, facultades de suspensión o clausura, y obligaciones de adopción de medidas correctivas. • Prohibir que entidades públicas y empresas bajo jurisdicción financien, aseguren o abastezcan proyectos que generen tales daños; exigir debida diligencia climática a



	<p>matrices y filiales para toda la cadena y sancionar su incumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fijar presupuestos de carbono y metas de reducción de emisiones compatibles con la meta de 1,5 °C, y establecer la obligación de revisar o ajustar toda política, plan, autorización o proyecto incompatible con dichas metas.
<p><i>Mitigación y adaptación como obligaciones derivadas del derecho a un ambiente y a un clima sanos, conforme a estándares interamericanos y metas compatibles con la ciencia.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Definir metas de mitigación claras y mantener actualizada una estrategia climática integral, basada en derechos humanos, con objetivos medibles, mecanismos de seguimiento y revisión periódica, orientada a su cumplimiento efectivo. • Establecer trayectorias de reducción de emisiones compatibles con el objetivo de 1,5 °C, incluyendo metas vinculantes a 2030 y 2050 y, cuando corresponda, presupuestos nacionales de carbono y topes sectoriales para emisiones y contaminantes climáticos relevantes —como el metano—, incorporando salvaguardas de biodiversidad. • Actualizar el Plan Nacional de Adaptación y planes subnacionales con análisis de riesgo climático, prioridades en salud, agua, alimentos y vivienda, y medidas sensibles al género. • Implementar sistemas de etiquetado y seguimiento del gasto climático, alinear las compras públicas y las taxonomías financieras con los objetivos de mitigación y adaptación, y prever mecanismos de protección social adaptativa y de empleo digno que acompañen una transición justa.
<p><i>Protección de la Naturaleza y de sus componentes; consideración de las generaciones futuras en la toma de decisiones.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Antes de aprobar normas, planes o proyectos, aplicar una evaluación de integridad ecosistémica y un análisis intergeneracional, que valore alternativas —incluida la no ejecución— y considere impactos acumulativos. Cuando exista riesgo



	<p>de daño grave o irreversible a la Naturaleza o una afectación desproporcionada a las generaciones futuras, denegar, suspender o rediseñar la medida conforme a los principios de prevención y precaución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear o fortalecer herramientas jurídicas que permitan la defensa efectiva de la Naturaleza y de las generaciones futuras, con facultades de prevención, alerta temprana, adopción de medidas cautelares y cese de actividades que generen riesgo cierto de daño grave o irreversible, e incorporar mecanismos de participación de niñas, niños y juventudes en decisiones climáticas y ambientales. • Integrar saberes indígenas, rurales, locales y afrodescendientes en la gestión, conservación y restauración de ecosistemas, como parte del derecho a la ciencia y a los saberes, garantizando procesos interculturales, participación efectiva y el reconocimiento del rol específico de mujeres y niñas en la transmisión y protección de dichos conocimientos.
<p><i>Garantizar la consulta y, cuando corresponda, el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de pueblos indígenas y tribales, con participación efectiva de las mujeres y niñas.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar la realización de consultas y cuando corresponda requerir consentimiento, con criterios de afectación a tierras, territorios y recursos y reconocimiento de autoridades propias. • Diseñar procesos interculturales y accesibles con medidas específicas: asambleas y tiempos propios para mujeres, cuidados, intérpretes, seguridad y registro desagregado de aportes/decisiones. • Asegurar que la consulta tenga una incidencia real y efectiva en la decisión final, y que, cuando corresponda el consentimiento, este sea libre, previo, informado y debidamente documentado, incluyendo acuerdos, salvaguardas y, cuando proceda, mecanismos de distribución de beneficios. El proceso debe reconocer la posibilidad legítima de no otorgar el



	<p>consentimiento, sin represalias ni desnaturalización del derecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar normas, prácticas o excepciones que permitan eludir o vaciar de contenido la obligación de realizar procesos de consulta previa, libre e informada o de requerir consentimiento cuando corresponda, incluyendo usos abusivos de declaratorias de urgencia, interés público u otros mecanismos equivalentes.
<p><i>Exigir evaluaciones de impacto ambiental con componente climático (EIA/C) previas, independientes y periódicas para actividades o proyectos que impliquen riesgos climáticos, incorporando la identificación de impactos diferenciados, incluidos aquellos que afectan de manera específica a mujeres y niñas.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir EIA/C antes de autorizar políticas, planes o proyectos con riesgo significativo, mediante estudios independientes que incorporen escenarios climáticos y analicen los riesgos a los derechos humanos, incluyendo la identificación de impactos diferenciados sobre mujeres y niñas, pueblos indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad. • Valorar alternativas razonables, incluida la no ejecución, considerando impactos acumulativos y sinérgicos y la interacción con proyectos asociados; definir medidas de prevención y mitigación y planes de contingencia, y actualizar periódicamente estas evaluaciones conforme a nueva información científica. • Garantizar participación de mujeres y niñas desde la etapa de estudio, con información comprensible, accesible y oportuna, y dispositivos para la incidencia real (matriz de respuestas). Prever medidas específicas para la participación de mujeres y niñas y de pueblos indígenas. • Condicionar aprobaciones a la idoneidad y suficiencia del EIA/C y, cuando exista riesgo grave o información insuficiente, aplicar los principios de prevención y precaución, incluyendo la denegación, suspensión o rediseño de la actividad y la adopción de medidas cautelares.



	<ul style="list-style-type: none"> • Publicar estudios, datos y resultados de monitoreo en formatos abiertos y accesibles, conforme al principio de máxima publicidad; implementar sistemas de monitoreo, reporte y verificación periódicos sobre el cumplimiento de las medidas del EIA/C y ajustar decisiones y condiciones cuando cambie la evidencia científica.
<p><i>Deber de prevenir, regular, supervisar, investigar, sancionar y reparar las conductas de actores privados bajo jurisdicción estatal, en particular empresas, mediante la debida diligencia climática y en derechos humanos, incluyendo la responsabilidad por impactos intra y, cuando corresponda, extraterritoriales.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer por ley obligaciones claras de debida diligencia climática y en derechos humanos para todas las empresas bajo jurisdicción estatal, que comprendan la identificación, prevención, mitigación y rendición de cuentas respecto de impactos reales y potenciales, con monitoreo continuo, evaluaciones independientes, divulgación pública de información relevante y mecanismos efectivos de participación y rendición de cuentas. • Crear y dotar mecanismos independientes y eficaces de fiscalización y cumplimiento — judiciales, cuasi-judiciales o administrativos— con recursos, capacidades técnicas y autonomía suficientes para investigar, inspeccionar según el nivel de riesgo, juzgar y sancionar incumplimientos, y ordenar la cesación de actividades infractoras, incluidas las empresariales. • Garantizar reparación/remedios efectivos para víctimas, contemplando cuidados: vías administrativas y judiciales con capacidades para investigar, juzgar y sancionar a empresas con montos significativos, respetando derechos de procedimiento; prever medidas cautelares y ejecución efectiva. • Renegociar o emitir interpretaciones conjuntas de los tratados bilaterales de protección de inversiones para que las medidas climáticas y de derechos humanos adoptadas de buena fe prevalezcan sin indemnización automática, eliminando



	<p>cláusulas de estabilización, exigiendo diligencia climática al inversionista y garantizando transparencia y participación pública en las controversias.</p>
<p><i>Igualdad y no discriminación como principios transversales de la acción climática: adopción de medidas diferenciadas y de protección reforzada para personas y grupos en situación de vulnerabilidad estructural, con enfoque interseccional, incluidas mujeres y niñas.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir que todo plan o estrategia climática — incluidas la mitigación, adaptación, gestión del riesgo y los reasentamientos— incorpore un análisis de impactos diferenciados desde una perspectiva de género e interseccional. • Incorporar indicadores y datos desagregados por sexo, edad, etnia, discapacidad y otros factores relevantes, y utilizarlos para la priorización de recursos, el seguimiento de resultados y la rendición de cuentas de las políticas climáticas. • Incorporar protocolos obligatorios para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra mujeres y niñas en contextos de emergencia climática, incluidos refugios, rutas de evacuación y reasentamientos, y garantizar el acceso sin discriminación a servicios esenciales como salud, vivienda, agua y alimentación. • Asegurar alojamientos, albergues y servicios accesibles, mediante ajustes razonables, para mujeres con discapacidad y personas mayores, garantizando su autonomía, seguridad y dignidad. • Asegurar accesibilidad física, comunicacional y de transporte —incluidos formatos de lectura fácil, lengua de señas y apoyos a la movilidad— en refugios, albergues y procesos de información y participación vinculados a la acción climática. • Establecer mecanismos de participación paritaria y con poder de decisión de mujeres y niñas —incluidas defensoras ambientales, indígenas, afrodescendientes, pescadoras y rurales— en todo el ciclo de la política climática. • En las EIA/C y en los planes sectoriales — agua, agricultura, energía, minería— exigir la



	<p>identificación de impactos diferenciados por género y la adopción de salvaguardas específicas para prevenir afectaciones desproporcionadas.</p>
<p><i>Derechos de procedimiento reforzados en materia ambiental y climática: acceso oportuno, completo y comprensible a la información; participación pública efectiva e inclusiva; y acceso a la justicia con reglas probatorias adecuadas, medidas cautelares eficaces, plazos razonables y ejecución efectiva de las decisiones.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer y mantener un portal público único para la producción, sistematización y actualización de datos climáticos y ambientales, con plazos perentorios de respuesta, estándares mínimos de calidad y actualización periódica. • Promover la divulgación activa de información climática y ambiental en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, e implementar medidas proporcionales para prevenir y corregir desinformación, con plazos perentorios de respuesta. • Proveer información climática y ambiental en formatos accesibles e inclusivos (lenguas indígenas, lectura fácil, lengua de señas, soportes digitales y móviles) y asegurar sistemas de alerta temprana y rutas de evacuación inclusivas, con enfoque interseccional para mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad y personas mayores. • Establecer, implementar y publicar de manera transparente los términos y condiciones de autorizaciones y concesiones, incluidos los resultados y condicionamientos derivados de EIA/C, y habilitar procedimientos claros, accesibles y efectivos para denuncias y quejas. • Reconocer legitimación amplia, individual y colectiva, y aplicar el principio <i>pro actione</i>, garantizando plazos razonables y provisión de medios adecuados para litigar. Adoptar un enfoque especial y adaptado para asegurar la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con autonomía progresiva. • Incorporar criterios de dinámica o inversión de la carga de la prueba cuando la



	<p>información relevante sea detentada por quien potencialmente causa el daño; asegurar la admisión de prueba técnica, científica y comunitaria, y prever medidas cautelares oportunas y eficaces para prevenir daños graves o irreversibles.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la creación o fortalecimiento de órganos jurisdiccionales (o salas/unidades) especializados en materia ambiental y climática, con capacitación, recursos y herramientas probatorias adecuadas para decisiones oportunas y efectivas. • Mantener sistemas de monitoreo de calidad del aire y del ambiente en general, y establecer sistemas de alerta ambiental y climática que sean oportunos, accesibles y compatibles con medidas de respuesta y evacuación. • Garantizar acceso a remedios y reparación integral, individual y colectiva, por daños ambientales y climáticos, incluyendo restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, asegurando además ejecución efectiva de las decisiones.
<p><i>Generación, sistematización y divulgación de información ambiental y climática, con datos desagregados (sexo, edad, etnia, discapacidad, territorio e ingresos), como parte de la obligación positiva de suministrar información y del principio de máxima divulgación, para identificar riesgos, impactos y vulnerabilidades diferenciadas.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir que todo registro climático-ambiental (inventarios, monitoreo, reporte y verificación, EIA/C, riesgos y pérdidas/daños) incluya desagregación por sexo y edad, y variables de etnia, discapacidad, territorio e ingresos, con indicadores específicos sobre mujeres y niñas, y contemplen deberes de divulgación aplicables a empresas y otros particulares cuando sus actividades sean relevantes para las causas e impactos del cambio climático. • Establecer una gobernanza participativa de la información climática, incorporando a organizaciones de mujeres —incluidas indígenas, afrodescendientes, rurales, con discapacidad y juventudes— en el diseño de indicadores, la validación de datos y los



	<p>comités de monitoreo, y asegurando trazabilidad de cómo su participación incide en decisiones públicas y en el control democrático sobre la información y las políticas climáticas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar accesibilidad e inclusividad: actualizar periódicamente, publicar en formatos accesibles y adecuados a grupos en situación de vulnerabilidad, y mantener sistemas/portales públicos de información ambiental. • Adoptar medidas progresivas para contrarrestar la desinformación climática y garantizar la integridad de la información pública, asegurando que la información oficial sea clara, veraz, accesible, oportuna y respaldada por la mejor ciencia disponible. • Exigir transparencia en las políticas de gobernanza de contenidos de medios y plataformas en línea, incluyendo la revelación de conflictos de interés que puedan influir en decisiones sobre contenidos ambientales y climáticos. En la adopción de estas medidas, respetar la libertad de expresión y abstenerse de imponer restricciones que impliquen censura previa o limitaciones arbitrarias o desproporcionadas.
<p><i>Derecho a la ciencia y a los saberes: garantizar el acceso sin discriminación a los beneficios del progreso científico y tecnológico y reconocer e integrar los saberes locales, tradicionales e indígenas como parte del mejor conocimiento disponible para la acción climática, asegurando participación y salvaguardas éticas.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar educación y divulgación científica pertinente sobre cambio climático y sus aplicaciones; y asegurar acceso equitativo y sin discriminación a las aplicaciones y beneficios de la ciencia y la tecnología, evitando impactos desproporcionados sobre mujeres y niñas y contemplando ajustes razonables cuando corresponda. • Regular y certificar de forma adecuada las nuevas tecnologías y medidas climáticas antes de su adopción o despliegue, para asegurar un desarrollo y uso ético y responsable, basándose en conocimientos



	<p>científicos ampliamente aceptados y en diálogo con la comunidad científica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir prioridades de I+D climático que incorporen impactos y soluciones para mujeres y niñas (incluidas indígenas, afrodescendientes, rurales, con discapacidad y en movilidad), y asegurar financiamiento y convocatorias que promuevan su acceso efectivo a la educación científica, formación y carreras científicas vinculadas a la acción climática. • Instituir mecanismos permanentes para integrar ciencia y saberes locales, tradicionales e indígenas (p. ej., comités de conocimiento, plataformas o laboratorios territoriales), garantizando participación efectiva de mujeres indígenas, rurales y afrodescendientes desde el diseño hasta la evaluación, como condición para adoptar decisiones con base en el mejor conocimiento disponible. • Establecer programas de transferencia y adaptación tecnológica (p. ej., alertas tempranas, agua, energía limpia, agricultura resiliente) informados por la mejor ciencia disponible y, cuando corresponda, por conocimientos tradicionales e indígenas, con formación dirigida a mujeres y niñas y apoyo a innovaciones comunitarias lideradas por ellas. • Adoptar normas y salvaguardas para reconocer y proteger los saberes de comunidades (propiedad intelectual, protocolos de uso y reparto de beneficios), garantizando la autoría y consentimiento de las mujeres portadoras de conocimiento. • Promover diálogos estructurados entre conocimiento científico y saberes locales, tradicionales e indígenas —incluida la documentación y transmisión intergeneracional cuando las comunidades lo determinen— asegurando la participación de mujeres y niñas y evitando usos que
--	---



	<p>desconozcan su valor cultural y su titularidad colectiva.</p>
<p><i>Protección específica de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales y climáticos (garantía de un entorno seguro y propicio; prevención, protección, investigación, sanción y reparación frente a ataques, amenazas, intimidaciones y restricciones ilegítimas).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocer, promover y garantizar la labor de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales y climáticos, absteniéndose de imponer restricciones ilegítimas y evitando la estigmatización u otras formas de obstaculización de su trabajo. • Garantizar un entorno seguro y propicio para la labor de las personas defensoras, libre de amenazas, hostigamiento, violencia, criminalización y otras represalias que puedan generar un efecto amedrentador sobre el ejercicio de sus derechos. Incorporar en la evaluación y respuesta estatal los riesgos diferenciados e interseccionales, incluidos los que afectan de manera acentuada a mujeres y niñas. • Crear o reforzar un programa de protección con participación efectiva de las personas defensoras; asegurar evaluaciones y monitoreo del riesgo con enfoque de género —y, cuando corresponda, de interseccionalidad—, y medidas idóneas, efectivas y ajustables según la variación del riesgo. • Diseñar medidas especiales de protección acordes con las funciones de las personas defensoras y con la específica situación de riesgo, incorporando enfoque de género. Cuando corresponda, contemplar medidas como protección adaptada, protección del núcleo familiar y acceso a apoyos psicosociales. • Fortalecer capacidades institucionales para investigar, juzgar y sancionar con debida diligencia reforzada los delitos cometidos contra personas defensoras del ambiente, incluyendo la adopción de protocolos especializados y, cuando proceda, unidades o fiscalías con competencias específicas.



	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar medidas específicas para mujeres defensoras, garantizando su actuación y participación pública sin criminalización ni restricciones ilegítimas, y previendo respuestas frente a acciones judiciales estratégicas contra la participación pública (SLAPP) y otras formas de acoso judicial. Asegurar coordinación interinstitucional y capacidad operativa del mecanismo para activar y sostener medidas de protección mientras subsista el riesgo. • Investigar y, en su caso, sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones contra personas defensoras, y reparar los daños ocasionados, con debida diligencia reforzada. Cuando se trate de mujeres defensoras, aplicar una diligencia doblemente reforzada en virtud de su doble condición.
<p><i>Cooperación internacional y dimensión transfronteriza: cooperar de buena fe mediante notificación temprana, intercambio y divulgación de información ante riesgos o daños climáticos con alcance transfronterizo; coordinar asistencia y asegurar reparación pronta, adecuada y efectiva de los daños transfronterizos, garantizando acceso a la justicia incluso para personas y entidades no residentes; y fortalecer la cooperación económica, técnica, científica y tecnológica para la realización progresiva de los DESCA y la protección frente a la emergencia climática.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer protocolos binacionales o multilaterales de notificación temprana, intercambio de información y coordinación ante riesgos o daños con dimensión transfronteriza; asegurar procedimientos de consulta y cooperación de buena fe antes de autorizar medidas o proyectos con riesgo de daño significativo fuera del territorio, documentando cómo se incorporaron los aportes recibidos; Incluir dispositivos específicos para la participación segura y efectiva de mujeres y niñas y de otras personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la cooperación acordada. • Incorporar en los acuerdos de cooperación y coordinación mecanismos binacionales/subregionales para gestionar la movilidad climática de forma articulada, con intercambio de información, acuerdos de recepción y respuestas de asistencia humanitaria; asegurar que las medidas (incluida, cuando corresponda, la reubicación planificada) integren enfoque de género y



	<p>protección de medios de vida, con atención a barreras de cuidado y acceso a servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigir EIA/C transfronterizas previas e independientes, con análisis de impactos acumulativos y escenarios climáticos, alternativas (incluida no ejecutar) y capítulo específico de impactos diferenciados en mujeres y niñas; denegar o rediseñar bajo precaución si persiste riesgo grave. • Celebrar acuerdos de cooperación para asistencia inmediata y coordinación operativa ante impactos climáticos con dimensión transfronteriza, con salvaguardas específicas para mujeres y niñas; asegurar mecanismos para la reparación pronta, adecuada y efectiva de daños climáticos transfronterizos con rutas de acceso a la justicia para personas afectadas. • Adoptar medidas regulatorias para que empresas y otros actores bajo jurisdicción o control estatal prevengan y gestionen riesgos de daño climático transfronterizo, en atención al control efectivo del Estado de origen sobre las actividades; regular, supervisar y fiscalizar actividades privadas que puedan afectar significativamente el ambiente dentro o fuera del territorio, y establecer procedimientos para minimizar accidentes y mitigar daño significativo.
--	---

Fuente: Elaboración propia.

B. INTEGRACIÓN DE ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS EN LA ACCIÓN CLIMÁTICA SECTORIAL

139. Para integrar el clima en los diferentes sectores de la política pública, se propone una matriz sectorial que traduce derechos en decisiones concretas para la acción climática con enfoque en mujeres y niñas. Para cada sector/derecho —agua y saneamiento, alimentación, salud, educación, trabajo y seguridad social, vivienda y propiedad, derechos culturales y derecho al cuidado— se organizan tres niveles: i) obligaciones y estándares; ii) orientaciones prácticas que aterrizan esos estándares en medidas operativas; y iii) un énfasis transversal en la participación



efectiva, la accesibilidad universal y la pertinencia intercultural. La lógica es simple y operativa: partir del derecho reconocido, identificar algunas de las obligaciones estatales que de él se derivan y convertirlas en acciones verificables que cierren las brechas específicas que enfrentan mujeres y niñas. Ello supone traducir estándares en decisiones concretas —con responsables, recursos, calendarios de ejecución, metas e indicadores y plazos—, y asegurar provisiones financieras y técnicas para su implementación, sin perder de vista la adaptación al contexto y la participación efectiva de las propias mujeres y niñas.

140. La matriz puede ayudar a las autoridades a detectar brechas, priorizar acciones, asignar responsables y construir indicadores verificables para el monitoreo, el reporte y la evaluación, apoyándose en capacidades ya existentes. Por ejemplo, puede vincular las medidas sectoriales con sistemas nacionales de información y alerta, para alimentar líneas de base e indicadores de resultado, y con planes sanitarios de emergencia para asegurar continuidad de servicios esenciales respecto de mujeres y niñas¹⁴¹. Aplicada de forma secuencial —diagnóstico → decisión → ejecución → evaluación—, la matriz facilita que cada política sectorial sea compatible con los estándares interamericanos y se adapte al marco jurídico y territorial de cada Estado, respondiendo de manera directa a las necesidades y derechos de mujeres y niñas, evitando nuevas desigualdades y fortaleciendo la resiliencia de comunidades y ecosistemas, con publicidad periódica de avances y promoción del escrutinio público.

141. Tal como se ha visto en el apartado anterior, el enfoque de implementación debe contemplar derechos de procedimiento reforzados: acceso a información, participación efectiva y acceso a la justicia, incluyendo facilitación probatoria, medidas cautelares, plazos razonables y ejecución efectiva. En especial, la Comisión Interamericana y la Corte IDH, han considerado que, en el contexto de la emergencia climática, los Estados tienen la obligación positiva de asegurar transparencia activa, generando información oportuna, completa, comprensible, clara, accesible, culturalmente adecuada, veraz y expedita sobre adaptación, mitigación y medios de implementación sobre el cambio climático para todas las personas; y teniendo en cuenta las particularidades y requerimientos específicos de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad¹⁴².

142. En términos sustantivos, la matriz identifica, a modo enunciativo y no exhaustivo, cuellos de botella y respuestas de alto impacto en los distintos ámbitos sectoriales y transversales. Entre otros ejemplos, en agua y saneamiento destaca la cercanía física al agua y la continuidad en emergencias; en alimentación adecuada, procura asegurar la continuidad nutricional y fortalecer medios de vida de productoras rurales y pesqueras; en salud, incorpora el abordaje del calor extremo, y los determinantes sociales, con servicios interculturales y accesibles; en educación, prioriza garantizar la continuidad del aprendizaje y espacios seguros; en trabajo y seguridad social, combina salud ocupacional climática con reconversión laboral y protección del trabajo de cuidados; en vivienda adecuada y propiedad, integra el riesgo climático al

¹⁴¹ CIDH, REDESCA, Impactos de los incendios forestales en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y la biodiversidad: informe de la visita de trabajo de la REDESCA a Bolivia, OEA/Ser.L/V/II.doc.91/25, 30 de mayo de 2025.

¹⁴² Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, 29 de mayo de 2025, párr. 495. CIDH, REDESCA, Resolución No.3/2021 “Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en materia de Derechos Humanos”, de 31 de diciembre de 2021, párr. 33.



ordenamiento, la seguridad de tenencia y la reubicación planificada con enfoque de género; en financiamiento climático, promueve presupuestos sensibles al género y trazabilidad del gasto y resultados; en cultura y patrimonio, reserva un lugar al patrimonio biocultural y a las pérdidas y daños no económicos; y en cuidados y protección social, advierte la relevancia de instalar sistemas y redes como infraestructura esencial para la resiliencia.

143. El paso de los estándares a la práctica requiere, como base, sistemas de información y participación robustos y accesibles, y presupuestos con perspectiva de género. De manera adaptable al contexto de cada Estado, esto supone: (i) datos desagregados —al menos por sexo, edad, pertenencia étnico-racial, discapacidad, territorio e ingresos— con líneas de base, metas, indicadores de procesos y resultados, además de la publicación de la información en formatos abiertos, resguardando privacidad, y una gobernanza participativa de la información que incorpore a organizaciones de mujeres en el diseño de indicadores, validación de datos y comités de monitoreo, documentando cómo su participación modifica decisiones; (ii) participación paritaria y con poder de decisión, en lenguas propias y con accesibilidad universal, incorporando matrices de respuesta que documenten cómo los aportes modifican decisiones y, cuando corresponda, consulta y consentimiento libre, previo e informado con inclusión efectiva de mujeres; (iii) alerta temprana, información y servicios en formatos accesibles y diseño universal en refugios, puntos de agua, establecimientos de salud y escuelas; y (iv) presupuestos climáticos sensibles al género, con etiquetado del presupuesto climático y marcadores que permitan rastrear gasto y resultados, protección social adaptativa, y financiamiento de acceso directo para organizaciones de mujeres, entre ellas indígenas, afrodescendientes y de personas con discapacidad.

144. Las orientaciones que siguen son operativas, pero no exhaustivas ni prescriptivas: ofrecen líneas de acción consistentes con los estándares interamericanos y la mejor evidencia disponible, para que cada Estado las adapte a su marco jurídico e institucional, e incorpore mecanismos de corrección, monitoreo y evaluación periódica de resultados.



MATRIZ SECTORIAL DE DERECHOS Y ACCIONES CLIMÁTICAS CON ENFOQUE EN MUJERES Y NIÑAS

SECTORES / DERECHOS	OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES	ORIENTACIONES PRÁCTICAS
<p><i>Estándares transversales de implementación</i></p>	<p>Igualdad y no discriminación; derechos de procedimiento; accesibilidad universal; progresividad y no regresión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer líneas de base e indicadores desagregados (sexo, edad, etnia, discapacidad, territorio e ingresos) con tableros públicos de monitoreo, reporte y verificación. • Asegurar participación informada y con efectos durante el ciclo de decisión, con información adecuada, clara, comprensible, accesible y oportuna, y documentar cómo los aportes fueron considerados en la decisión. • Movilizar el máximo de recursos disponibles y asegurar asignaciones presupuestarias para mitigación/adaptación con enfoque de género, incluyendo mecanismos de protección social adaptativa para mujeres y niñas, y facilitar (sin discriminación) el acceso de organizaciones de mujeres a instrumentos de financiamiento climático. • Garantizar, cuando existan afectaciones específicas a pueblos indígenas, consulta de buena fe y acceso a información en su propio idioma, y, cuando corresponda conforme al estándar aplicable, asegurar el consentimiento libre, previo e informado; en todos los casos, con participación efectiva de mujeres y niñas.
<p><i>Agua y saneamiento</i></p>	<p>Garantizar acceso universal, seguro, continuo y asequible al agua y saneamiento; preservar los recursos hídricos y asegurar provisión de agua potable; fortalecer</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar conexión domiciliaria y/o puntos de abastecimiento cercanos priorizando, como medida especial, a hogares con jefatura femenina y a mujeres en contextos de mayor vulnerabilidad (asentamientos informales, zonas rurales/costeras), para alcanzar igualdad real en el acceso.



	<p>resiliencia hídrica; prevenir contaminación y acaparamiento; y exigir evaluaciones de impacto (incluida dimensión climática) y planes de contingencia para actividades o proyectos con riesgo relevante para fuentes de agua.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preservar fuentes y cuencas, asegurar calidad del agua mediante monitoreo de contaminación y medidas correctivas, y condicionar autorizaciones de actividades con riesgo relevante (incluidas extractivas/agroindustriales) a evaluaciones de impacto (con dimensión climática) y planes de contingencia, con supervisión efectiva. • Tarifas sociales y no desconexiones para mujeres en pobreza y mujeres mayores durante olas de calor/sequías. • Fiscalizar agroindustria y minería; sanción y restauración de ríos/acuíferos/humedales en territorios de mujeres indígenas, afrodescendientes y rurales. • Garantizar escuelas y albergues con baños separados, gestión menstrual y accesibilidad universal para niñas y mujeres con discapacidad • Adoptar planes de contingencia y sistemas de alerta temprana, y divulgar información hídrica relevante (calidad, disponibilidad, restricciones, riesgos) de forma clara, accesible, oportuna y en formatos adecuados, con seguimiento público.
<p>Alimentación adecuada</p>	<p>Asegurar alimentación suficiente, nutritiva y culturalmente aceptable, sin discriminación, y proteger medios de vida y acceso a territorios/recursos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar a personas y grupos vulnerables con inseguridad alimentaria. • Impulsar programas de alimentación escolar y comunitaria, con protocolos para asegurar acceso continuo a alimentos y agua segura durante riesgos y desastres climáticos, priorizando niñas y adolescentes e incorporando pertinencia cultural (incluida en ruralidad y movilidad). • Asegurar apoyo a comedores/ollas con cocinas limpias en barrios populares liderados por mujeres • Promover una agricultura resiliente y compras públicas a productoras rurales, campesinas y pescadoras artesanales.



		<ul style="list-style-type: none"> • Brindar kits de emergencia acordados con mujeres indígenas y afrodescendientes (alimentos culturalmente adecuados).
Salud	<p>Fortalecer resiliencia del sistema sanitario; garantizar acceso disponible, accesible, aceptable y de calidad; basar políticas en la mejor ciencia sobre impactos climáticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Integrar los riesgos sanitarios del cambio climático (incluidas olas de calor) en planes de prevención y respuesta, fortaleciendo la resiliencia de la infraestructura sanitaria y garantizando acceso continuo a servicios de salud, incluidos SSI, también en contextos de desastres. • Brindar servicios de Salud Integral (física, mental, sexual y reproductiva) para mujeres y niñas, también en desastres. • Incorporar medidas de salud mental y apoyo psicosocial, reconociendo el impacto agravado del cambio climático en la salud mental de niñas y adolescentes. • Llevar adelante un análisis de los determinantes sociales de la salud, diagnóstico y tratamiento de enfermedades asociadas a impactos ambientales. • Implementar infraestructura sanitaria resiliente en ruralidad, costa y zonas de inundación/sequía. • Garantizar servicios de salud intercultural con intérpretes para mujeres indígenas; programas sobre contaminación/calidad del aire para mujeres afrodescendientes, indígenas y rurales; ajustes razonables para mujeres con discapacidad. • Brindar apoyo a los sistemas de conocimiento y salud indígena.
Educación	<p>Garantizar disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad; asegurar continuidad del aprendizaje en emergencias; fortalecer la resiliencia de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer la resiliencia de la infraestructura educativa (en todos los niveles) frente a impactos climáticos y asegurar la continuidad del aprendizaje ante riesgos y desastres, incluyendo modalidades híbridas para ruralidad y población en movilidad. • Implementar currículos con cambio climático y derechos con enfoque de



	infraestructura educativa.	<p>género; formación docente para respuesta a desastres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer sistemas de alerta y comunicación escolar accesibles para familias y continuidad educativa.
Trabajo y seguridad social	Prevenir riesgos laborales climáticos; garantizar condiciones dignas; transición justa con participación social; fortalecer protección social.	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar o fortalecer normas de salud ocupacional y prevención de riesgos climáticos (calor, radiación, vectores), incluyendo ajustes de horarios y condiciones de trabajo y provisión de protección solar e hidratación, para trabajadoras agrícolas, de limpieza, personas recicladoras, pesca y trabajo en espacios públicos. • Llevar adelante estrategias de reinserción y reconversión con formación técnica para mujeres rurales, mujeres en asentamientos urbanos y barrios populares, en movilidad y jóvenes. • Asegurar protección social para trabajo de cuidado y economía informal feminizada. • Implementar ajustes y accesibilidad para mujeres con discapacidad en el trabajo. • Adoptar mecanismos de protección para trabajadoras especialmente expuestas a enfermedades tropicales que se extienden por vectores. • Aprobar seguros sociales ante choques climáticos (p. ej., subsidios por calor extremo) para trabajadoras en sectores expuestos. • Monitorear y evaluar los impactos del cambio climático en el empleo y las condiciones de trabajo, y asegurar acceso a la justicia para trabajadoras afectadas.
Vivienda adecuada y propiedad	Prevenir desalojos forzosos; asistencia y reconstrucción tras desastres; incorporar riesgo climático en ordenamiento y normas de construcción;	<ul style="list-style-type: none"> • Promover vivienda social resiliente y refugios accesibles/seguros para mujeres y niñas (incluidas con discapacidad). • Implementar incentivos para tecnologías sostenibles en reconstrucción; seguridad de tenencia para mujeres rurales.



	<p>igualdad en acceso a tierra/propiedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la consulta y participación efectiva —y, cuando corresponda, CLPI— en medidas de reconstrucción, reubicación y alternativas de medios de vida; asegurar que la decisión incorpore la participación plena e informada y que el Estado se abstenga de exponer a las personas a riesgos climáticos graves. • Promover la titulación y uso de tierra en igualdad para mujeres rurales y campesinas; participación en gobernanza territorial. • Garantizar la reubicación planificada con enfoque de género cuando corresponda, con participación; garantizar soluciones duraderas (vivienda adecuada, servicios, medios de vida y continuidad comunitaria), evitando que la medida produzca nuevas situaciones de precariedad o desplazamientos repetidos.
<p>Financiamiento climático</p>	<p>Usar el máximo de recursos disponibles con igualdad y no discriminación; asegurar progresividad y no regresión; adoptar presupuestos y políticas fiscales compatibles con los deberes climáticos y de derechos humanos; garantizar cooperación internacional y rendición de cuentas con participación efectiva (incluidas organizaciones de mujeres) en el ciclo financiero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Etiquetar y publicar el gasto climático; metas anuales de inversión en medidas que beneficien directamente a mujeres y niñas. • Establecer ventanillas/convocatorias de acceso directo con asistencia técnica y criterios proporcionales al riesgo, abiertas a organizaciones de mujeres. • Implementar instrumentos financieros y de protección social para mitigación y adaptación que sean accesibles y no discriminatorios, con salvaguardas y priorización de mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad; cuando corresponda, utilizar seguros y financiamiento concesional para medidas de resiliencia (agua, vivienda, infraestructura de cuidados), con transparencia y mecanismos de queja.
<p>Cultura y patrimonio</p>	<p>Proteger, conservar y revalorizar patrimonio natural y cultural;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar medidas de patrimonio biocultural en adaptación con participación vinculante



	<p>reconocer a mujeres como custodias de saberes.</p>	<p>de mujeres indígenas, afrodescendientes, campesinas y costeras</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar en planes de adaptación y respuestas post-desastre la identificación y abordaje de pérdidas y daños, incluidos daños no económicos (por ejemplo, afectaciones culturales, comunitarias y de modos de vida), con medidas de reparación y garantías de no repetición • Llevar adelante un reparto equitativo de beneficios y salvaguardas contra violencia y discriminación en proyectos. • Establecer salvaguardas para proteger conocimientos tradicionales y prevenir su apropiación indebida, asegurando participación efectiva y beneficios equitativos cuando dichos saberes se utilicen en políticas, proyectos o tecnologías climáticas. • Impulsar programas para transmisión intergeneracional (lenguas, oficios, conservación de semillas, suelos, técnicas agrícolas tradicionales) con servicios de cuidado que habiliten participación. • Implementar políticas de resguardo cultural para mujeres y niñas migrantes climáticas. • Promover un financiamiento de acceso directo para iniciativas lideradas por mujeres como activos de adaptación.
<p>Cuidados y protección social</p>	<p>Atender el derecho al cuidado en emergencia; redistribuir equitativamente cargas entre Estado, sector privado, comunidad y hombres; sistemas públicos y redes de cuidado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar servicios y redes de cuidado en ruralidad y barrios populares, con infraestructura resistente a olas de calor/inundaciones. • Asegurar la protección laboral y seguridad social para trabajadoras del cuidado (formales e informales). • Incluir a cuidadoras y receptoras (niñez, personas con discapacidad, mayores) en planes de prevención/adaptación. • Asegurar que la gestión del riesgo y la respuesta a emergencias incorporen responsabilidades de cuidado (alertas, evacuación, albergues y continuidad de



		<p>servicios), con apoyos específicos para cuidadoras y para quienes requieren cuidados, evitando cargas desproporcionadas sobre mujeres y niñas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adoptar medidas específicas para mujeres indígenas, afrodescendientes y con discapacidad (tecnologías, transporte). • Garantizar presupuestos y fondos de contingencia para sostener los cuidados durante emergencias y reubicaciones planificadas; indicadores desagregados de cobertura y uso. • Incluir capacitación y preparación en emergencia climática para redes comunitarias y personas cuidadoras, con protocolos de continuidad del cuidado y derivación a servicios, y con indicadores de cobertura y uso desagregados.
--	--	---

Fuente: Elaboración propia.

C. EIA/C COMO HERRAMIENTA PARA GARANTIZAR DERECHOS DE MUJERES Y NIÑAS

145. En esta Guía se propone evolucionar de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) tradicional hacia un Estudio de Impacto Ambiental y Climático (EIA/C) con enfoque de derechos humanos y género, que coloque en el centro a las mujeres y las niñas, y realice una evaluación integral y acumulativa de los impactos directos e indirectos, de corto, mediano y largo plazo, sobre el clima, la biodiversidad y las dinámicas sociales. En particular, el EIA/C debe basarse en información adecuada y desagregada, y en la mejor ciencia disponible; y desarrollarse mediante estudios independientes y con participación de las personas y comunidades interesadas. La matriz propuesta incorpora variables relevantes para mujeres y niñas —entre otras, cuidados, salud, medios de vida rurales y costeros, movilidad y acceso a servicios ecosistémicos—; y resalta la necesidad de identificar y gestionar impactos climáticos del proyecto en cualquiera de sus fases, como insumo para decidir alternativas de menor impacto y para definir condiciones, medidas, metas e indicadores verificables

146. La Corte Interamericana reafirma que los estudios de impacto ambiental —y, cuando corresponda, de impacto climático— constituyen una herramienta estructural del deber de prevención y, por tanto, un presupuesto para que los Estados adopten decisiones públicas compatibles con sus obligaciones de respeto y garantía. En clave de debida diligencia reforzada, la Corte IDH subraya que estos estudios deben ser elaborados por entidades independientes y técnicamente capaces, bajo supervisión estatal, considerar impactos acumulativos, incorporar



participación, basarse en la mejor ciencia disponible, e incluir contenidos y medidas —como los planes de contingencia y mitigación— acordes con la naturaleza y magnitud del proyecto y su posible impacto climático¹⁴³.

147. Atendiendo a que la afectación del sistema climático constituye una forma de daño ambiental que los Estados deben prevenir, proteger y reparar conforme a la Convención Americana, la evaluación de impacto ambiental debe reflejar de manera explícita la evaluación de los posibles efectos sobre el clima. En particular, los proyectos que impliquen riesgo de emisiones significativas de gases de efecto invernadero —en cualquiera de sus fases— deben someterse a dicha evaluación¹⁴⁴. El primer deber estatal es identificar, en el marco de su estrategia de mitigación, qué proyectos o actividades deberán ser objeto de una evaluación que contemple adecuadamente ese impacto; lo que puede hacerse mediante un estudio inicial o mediante normas internas que establezcan las actividades sujetas a evaluación y los criterios aplicables¹⁴⁵.

148. Adoptada una decisión sobre un proyecto, los Estados deben contar con mecanismos institucionales para asegurar el cumplimiento de las condiciones aprobadas, incluidos mecanismos de fiscalización, verificación e indicadores. Deben, además, sancionar el incumplimiento, y asegurar medidas adecuadas para hacer cesar conductas u operaciones incompatibles con lo autorizado, así como garantizar reparación cuando corresponda. Estas obligaciones se proyectan sobre la implementación de lo aprobado y se articulan con el acceso a recursos efectivos¹⁴⁶.

149. El EIA/C también permite concretar los pilares de acceso a la información, participación y justicia: (i) información proactiva, comprensible y en formatos accesibles, conforme al principio de máxima divulgación; (ii) participación temprana y significativa; y (iii) recursos efectivos ante decisiones que comprometan derechos. En línea con ello, las autoridades deben asegurar la publicación de los hallazgos de las evaluaciones de impacto climático y considerar, como parte del análisis, alternativas—entre ellas la no realización del proyecto cuando resulte necesario para prevenir daños¹⁴⁷. El acceso a la justicia debe contemplar recursos oportunos y adecuados, incorporando enfoques que faciliten la tutela judicial efectiva en materia ambiental.

150. Los EIA/C deben garantizar el derecho de las mujeres a participar de forma significativa y exigir una evaluación de impactos con perspectiva de género e interseccional, con información desagregada y condiciones que hagan posible su participación efectiva. Respecto de pueblos indígenas y tribales, rigen los estándares de consulta y, cuando corresponda, CLPI, con información adecuada y culturalmente pertinente, incluida la disponibilidad en su propia lengua. En el contexto de la emergencia climática, el estándar aplicable es de debida diligencia reforzada, atendiendo a la previsibilidad del daño, su posible irreversibilidad y la afectación diferenciada sobre personas y grupos en situación de vulnerabilidad. La matriz propuesta es orientativa y no

¹⁴³ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, ya citada, párr. 363.

¹⁴⁴ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, ya citada, párr. 359.

¹⁴⁵ CIDH, REDESCA, VIII Informe Anual de la Relatoría Especial sobre DESCA de la CIDH, 2024, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 39/25, v.3, 13 de marzo de 2025.

¹⁴⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, Marco para las evaluaciones de impacto ambientales, sociales y de derechos humanos y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, Doc. A/80/187, 17 de julio de 2025.

¹⁴⁷ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, ya citada, párr. 521.



exhaustiva: cada Estado debe adaptarla a su ordenamiento y capacidades institucionales, manteniendo el objetivo de mejorar de forma medible la vida de mujeres y niñas y cumplir las obligaciones de derechos humanos conforme a los estándares interamericanos.



ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y CLIMÁTICO

DERECHO / OBLIGACIÓN	DECISIONES OPERATIVAS CONCRETAS
<p><i>Prevención del daño y evaluación temprana antes de autorizar proyectos.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir que todo plan o proyecto con riesgo significativo incorpore EIA/C basado en el principio de máxima precaución, con análisis de género e interseccionalidad; <i>checklist</i> de riesgos para niñas, mujeres embarazadas/lactantes, mayores y con discapacidad; alternativas de menor impacto y medidas de adaptación. • Abstenerse de autorizar proyectos que impliquen exposición a riesgos climáticos graves.
<p><i>Evaluación integral y acumulativa, compatible con obligaciones internacionales (impactos directos/indirectos, de corto/largo plazo, climáticos, de biodiversidad, sociales y de derechos humanos).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir líneas de base y escenarios con datos desagregados (sexo/edad/discapacidad/etnia/territorio); valorar efectos en cuidados, SSI, seguridad alimentaria, medios de vida rurales/costeros y movilidad. • Incluir impactos acumulativos y transfronterizos y definir medidas específicas y presupuestadas.
<p><i>Principios de precaución, prevención, proporcionalidad y no discriminación.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar salvaguardas cuando exista incertidumbre; priorizar a grupos con mayores barreras (indígenas, afrodescendientes, rurales, asentamientos informales, discapacidad). • Garantizar la secuencia de medidas: prevención, mitigación y, sólo de ser inevitable, compensación, condicionando permisos y planes de manejo a metas e indicadores para cerrar brechas de género.
<p><i>Acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia como elementos del derecho a un clima sano a lo largo de todo el proceso.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Publicar información en formatos accesibles (lectura fácil, lenguas indígenas, lengua de señas); audiencias en horarios compatibles con cuidados, transporte y apoyos; paridad y representación de mujeres y niñas.



	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar la difusión activa en todas las etapas del proceso (inicio, ejecución y evaluación); defensorías móviles y patrocinios gratuitos.
<p><i>Remover barreras a la participación (plazos razonables, formatos comprensibles, proximidad).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer plazos adecuados; cuidados infantiles y de mayores en talleres; viáticos/transporte; consulta territorializada; devolución de resultados y matrices de respuesta a observaciones de organizaciones de mujeres y niñas. • Adoptar medidas adecuadas y especiales para garantizar su participación efectiva.
<p><i>Monitoreo continuo, gestión adaptativa y potestad de modificar/suspender o revocar si aparecen riesgos o violaciones.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Crear comités de vigilancia multipartitos con paridad; monitoreo con indicadores de resultado (p. ej., acceso a agua, salud, educación, empleo) y cláusulas de revisión y <i>triggers</i> de suspensión automática ante violaciones o aparición de nuevos riesgos climáticos; garantizar evaluación independiente y pública de resultados.
<p><i>Transparencia y vigilancia participativa (acceso a informes y datos; auditoría de terceros; revisión judicial/administrativa).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar portales abiertos con <i>datasets</i> desagregados; auditorías sociales lideradas por redes de mujeres; canales de queja seguros (protección de datos, protocolos VBG); tiempos máximos de respuesta. • Garantizar acceso judicial a la información ambiental y climática.
<p><i>Debida diligencia estatal: reglamentar, autorizar y calificar a consultores; experiencia multidisciplinaria obligatoria.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la obligatoriedad de evaluación ambiental y climática estratégica previa a políticas y planes. • Adoptar un registro público de consultoras con formación en derechos humanos y género; términos de referencia que exijan equipos con experticia en género/interculturalidad/discapacidad; capacitación continua y sanciones por incumplimiento.
<p><i>Ámbitos que deben someterse a evaluación (incluye transición energética y acciones de adaptación/geoingeniería).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir EIA/C o equivalente con salvaguardas de género en energía eólica, solar, infraestructura, pesca, minería y grandes obras; someter a evaluación también las acciones de adaptación y las nuevas tecnologías destinadas a la protección del clima.



	<ul style="list-style-type: none">• Evitar que la mitigación cause violaciones de derechos (p. ej., pérdida de medios de vida o aumento del cuidado no remunerado).
--	---

Fuente: Elaboración propia.

The background of the page is a dark purple color with a large, stylized graphic of leaves and stems in various shades of purple and blue. The leaves are layered and have a slightly textured appearance.

 **Capítulo VI**

CONSIDERACIONES FINALES



VI. CONSIDERACIONES FINALES

151. En el Sistema Interamericano, el derecho a un ambiente sano cuenta con reconocimiento normativo expreso y un desarrollo jurisprudencial robusto. En el plano normativo, el Protocolo de San Salvador consagra en su artículo 11 que “toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”, e impone a los Estados la obligación de promover su protección, preservación y mejoramiento. En el plano jurisprudencial, la Corte IDH estableció en la OC-23/17 que el derecho a un ambiente sano es un derecho humano autónomo, con dimensiones individual y colectiva, y precisó obligaciones estatales correlativas. Posteriormente, en el caso *Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina* (2020), en su primera sentencia contenciosa sobre el punto, declaró su violación con fundamento en el artículo 26 de la Convención Americana¹⁴⁸.

152. En este marco, el Sistema Interamericano ha advertido que los efectos adversos del cambio climático pueden profundizar desigualdades de género preexistentes, generando impactos desproporcionados sobre mujeres y niñas y aumentando riesgos y vulneraciones de derechos — incluida la exposición a violencia por razón de género durante y después de peligros de origen hidrometeorológico y climático—. En consecuencia, los Estados deben incorporar medidas diferenciales y una perspectiva de género e interseccional en sus acciones frente a la emergencia climática, y asegurar condiciones efectivas de participación en la toma de decisiones sobre políticas y medidas de mitigación y adaptación¹⁴⁹.

153. Más recientemente, en la OC-32/25 sobre emergencia climática y derechos humanos, la Corte reconoció que del derecho al ambiente sano se deriva igualmente un derecho a un clima sano, y delineó deberes estatales de respeto, garantía —y desarrollo progresivo— y cooperación respecto de la protección del sistema climático¹⁵⁰. En la Opinión Consultiva referida, la Corte afirmó que la incorporación de medidas diferenciales en todas las acciones emprendidas por los Estados es necesaria para garantizar la igualdad real en el goce de los derechos en el contexto de la emergencia climática. Asimismo, precisó que los eventos climáticos pueden tener efectos desproporcionados en las mujeres, y que mujeres y niñas enfrentan mayor riesgo de violencia por razón de género durante y después de peligros de origen hidrometeorológico y climáticos y otras emergencias socioambientales; por lo que los Estados deben incorporar una perspectiva de género e interseccional en todas las acciones relativas a la emergencia climática¹⁵¹.

154. Frente a esta realidad, conforme al marco normativo y jurisprudencial interamericano, los Estados tienen obligaciones de respeto, garantía, desarrollo progresivo, adopción de disposiciones de derecho interno y cooperación. En este contexto, deben prevenir el daño ambiental significativo y, bajo el principio de precaución, evitar riesgos graves o irreversibles al clima y al ambiente; realizar evaluaciones de impacto ambiental y climático ex ante, con enfoques

¹⁴⁸ Corte IDH, *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 400, Sentencia de 6 de febrero de 2020.

¹⁴⁹ CIDH, REDESCA, *Resolución 3/2021: Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos*, 2021.

¹⁵⁰ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, ya citada.

¹⁵¹ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, ya citada, párr. 614.



de género, interseccional e intercultural, y considerando efectos acumulativos y transfronterizos. Esto implica mitigar las emisiones de GEI, regular y supervisar la debida diligencia empresarial respecto de actividades contaminantes, proteger de forma prioritaria los ecosistemas clave — incluida la expansión de áreas protegidas y corredores biológicos— y cooperar para salvaguardar ecosistemas transfronterizos.

155. Asimismo, los planes, estrategias y políticas climáticas deben tener calendarios de ejecución, objetivos, indicadores y plazos, e informar públicamente los avances y promover el escrutinio público de su implementación. También deben asegurar transparencia, acceso oportuno a la información, participación pública incidente y acceso a la justicia con remedios efectivos. En paralelo, corresponde proteger de manera prioritaria a las personas defensoras del ambiente — investigando, sancionando y reparando con debida diligencia toda amenaza o agresión— y orientar las políticas hacia trayectorias de descarbonización basadas en la mejor ciencia disponible, bajo principios de no regresión y progresividad y una transición justa que evite nuevas desigualdades y elimine las existentes, con especial atención a las mujeres y las niñas¹⁵².

156. Para materializar los estándares interamericanos expuestos, los Estados deben traducirlos en políticas públicas con enfoque de derechos humanos a lo largo de todo el ciclo (diseño, implementación, monitoreo y evaluación), entendidas como el conjunto de decisiones y acciones estatales orientadas a proteger, promover, respetar y garantizar derechos, bajo los principios de igualdad y no discriminación, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, participación, transversalidad e intersectorialidad, y con control de convencionalidad en todo el ciclo.

157. Esta Guía evidencia que garantizar el derecho a un clima sano para mujeres y niñas no es un anexo de la política climática, sino su condición de legitimidad y eficacia. Para traducir los estándares interamericanos en resultados, los Estados deben construir una arquitectura de cumplimiento que articule lo normativo, lo preventivo, lo procedimental y la cooperación, con salvaguardas de no regresión, acceso a la justicia y protección reforzada de las mujeres y niñas defensoras, además de reparación integral.

158. En términos operativos, esta arquitectura se traduce en un conjunto de tareas concretas —desarrolladas en esta Guía— que vinculan obligaciones con decisiones, medidas e indicadores verificables, y prevén rutas de seguimiento y corrección. Concebida como hoja de ruta adaptable, no exhaustiva ni necesariamente prescriptiva, permite a cada Estado contextualizar las líneas de acción y pasar de los compromisos a una implementación sostenida, guiada por la mejor ciencia disponible y por los estándares interamericanos: prevención y precaución, debida diligencia reforzada en actividades y sectores de alto riesgo, participación efectiva y acceso a la información y a la justicia, cooperación —incluida la transfronteriza—, igualdad sustantiva y no discriminación, pertinencia intercultural y accesibilidad universal, y trayectorias de política compatibles con el objetivo de 1,5 °C¹⁵³.

¹⁵² Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, ya citada.

¹⁵³ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, 29 de mayo de 2025, párr. 326.



159. Las medidas indispensables para cumplir con estas obligaciones no son estáticas: pueden variar con el tiempo a la luz de nuevos conocimientos científicos, avances tecnológicos o la identificación de riesgos emergentes. Su alcance y costos se ven asimismo influidos por las circunstancias particulares de cada Estado y por el reparto de responsabilidades comunes pero diferenciadas. Sin embargo, tal como se ha adelantado, la existencia de la obligación de prevención y de actuar con la debida diligencia en materia climática aplica por igual a todos los Estados, independientemente de su nivel de desarrollo, sin perjuicio de las precisiones relativas a la cooperación internacional y a la forma en que se concretan dichas responsabilidades. El objetivo es avanzar hacia una acción climática y una transición justa, entendida como parte de una transformación más amplia con igualdad sustantiva, que reduzca desigualdades y ponga en el centro a mujeres y niñas en toda su diversidad. La REDESCA pone esta Guía a disposición como instrumento práctico y vivo para orientar decisiones públicas y privadas.



OEA

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

 **REDESCA**
RELATORIA ESPECIAL SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES